

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

Para Optar al: Grado Académico de Licenciatura en Derecho

**“LA NECESIDAD DE SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA
COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD CANTÓN LOCKA,
PROVINCIA MANCO KAPAC”**

INSTITUCIÓN: CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE
COPACABANA, PROVINCIA MANCO
KAPAC DEL DEPARTAMENTO DE LA
PAZ

POSTULANTE: FELIX PINEDA QUISPE

TUTOR ACADEMICO: DR. CONSTANTINO ESCOBAR ALCÓN

La Paz - Bolivia
2010

DEDICATORIA

A mí adorada familia:

*Blanca Quispe mi esposa y
compañera, Abigail Pineda mi
querida hija, que son la
Existencia, la Luz de mi vida,
mi alegría, mi felicidad y ser
mi futuro en mi vida y en mi
corazón.*

AGRADECIMIENTOS

En toda obra, trabajo o estudio se tiene elementos que han incentivado e inspirado para que se concluya y logre los objetivos.

De tal manera agradezco a Dios, a la Virgencita de Copacabana, que me dieron vida, fé, esperanza y conocimiento para lograr culminar la carrera de la abogacía.

No olvidarse el apoyo y cooperación en el desarrollo de la Monografía, a mi Tutor Académico Dr. Constantino Escobar Alcón y a la Carrera de Derecho por forjar mis conocimientos.

RESUMEN “ABSTRACT”

Frente a la gran ausencia de los trabajos científicos referidos a la justicia comunitaria y las cotidianas violaciones a los Derechos Humanos, sobre todo en las comunidades indígenas originarias y campesinas, nos conducen a efectuar trabajos teóricos y de campo, para luego sistematizar en documentos formales del conocimiento científico.

*La justicia comunitaria como un fenómeno socio jurídico y cultural en Bolivia y particularmente en las comunidades indígenas originarias y campesinas de los pobladores de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, es una practica milenaria y objetiva que ningún estudioso serio o los estudiantes de derecho pueden negarlo, esta practica de solución de conflictos, delitos y falta de diversa naturaleza es efectuada por sus autoridades naturales, como los **jilakatas** entre otros, quienes como verdaderos jueces toman decisiones con calidad de verdades definitivas; conforme a sus costumbres y tradiciones. En este contexto precisamente se desconocen los Derechos Humanos.*

Es por esta razón la vital importancia de socializar a las comunidades originarias a que conozcan los derechos humanos, y más aún los derechos humanos dentro de la justicia comunitaria, puesto que en el actualidad es un tema muy estudiado por legisladores a la falta de normas sustantivas para la resolución de conflictos suscitados.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN “ABSTRACT”	iv

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA	2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	2
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA	2
3.3. DELIMITACIÓN CRONOLOGICA O TEMPORAL	2
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEORICO	2
4.1. MARCO HISTORICO.....	2
4.2. MARCO TEORICO.....	3
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	3
4.4. MARCO JURÍDICO	4
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA.....	6
6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	7
6.1. OBJETIVOS GENERALES	7
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	7
7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN	7
7.1. METODOS.....	7
7.1.1. METODOS GENERALES	8
7.1.2. METODOS ESPECIFICOS	8

CAPITULO I

LA FORMACION HISTÓRICO CULTURAL, EDUCATIVA Y CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD CANTÓN LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

3.1. El Derecho Consuetudinario Indígena	10
--	----

3.2. Concepto	10
3.2.1. Carácteres	10
3.3. La necesidad de su conocimiento.....	12
3.3.1. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas	12
3.3.2. Importancia Actual	15
3.3.3. El derecho consuetudinario origen del derecho positivo.....	15
3.4. Derechos Humanos en las poblaciones indígenas.....	16
3.4.1. La lucha por la inclusión y reconocimiento de los pueblos indígenas	16
3.4.2. Peticiones de Paulo Zarate Willca:.....	17
3.5. Antecala de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia	18
3.5.1. La época pre-colonial	18
3.5.2. El proceso de colonización.....	20
3.5.3. Proceso de la Independencia	20
3.5.4. Época Republicana.....	21
3.5.5. La guerra del chaco (1932 - 1935)	21
3.5.6. La revolución de 1952.....	22
3.5.7. El retorno de la democracia y el neoliberalismo	23
3.5.8. La República excluyente	24

CAPÍTULO II

LA ACTIVIDAD COMPORTAMENTAL DE LOS COMUNARIOS EN LA EJECUCION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Bases de ejercicio de la justicia comunitaria.....	26
2.1.1. Rutinas en el Mundo Aymará.....	26
2.1.2. Los Usos.....	26
2.1.3. Usos sociales en la justicia comunitaria	27
2.2. Costumbre dentro la justicia comunitaria	27
2.3. Justicia Originaria	30
2.3.1. Costumbre Jurídica.....	31
2.3.2. Derecho Consuetudinario.....	32
2.3.3. Origen de las autoridades en la justicia comunitaria.....	34
2.4. Sistema de sanciones contra los derechos humanos.	35

CAPITULO III

PROCESO DE LA SOCIALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD DE CANTON LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

3.1. Ubicación	37
3.1.1. Capital	37
3.1.2. Superficie y Población	37
3.1.3. Municipios.....	37
3.2. Estructura social y principales ocupaciones.....	38
3.2.1. El Comercio.....	38
3.2.2. Intercambio de Productos.....	38
3.3. Organización política administrativa.	38
3.3.1. Estructura Jurídica Y Política.....	39
3.4. Proceso De Socialización.....	40
3.4.1. Dentro la Comunidad	40
3.4.2. Jiliri Mallku.....	40
3.5.3. Jilakata.....	41
3.5.4. Mama T'allas.....	41
3.5.5. Competencia de las autoridades originarias	41
3.6. Factores y causas del desconocimiento y violación de los derechos humanos.....	42
3.6.1. Régimen Constitucional de la Justicia Comunitaria	42

CAPITULO IV

LOS FUNDAMENTOS TEORICOS, PRÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD CANTON LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

4.1. Consideraciones generales.	45
4.2. Cosmovisión Andina de los derechos humanos en la justicia comunitaria.	45
4.2.1. Cosmovisión Andina Y Derechos Humanos.....	45
4.2.2. El Occidente Y La Cosmovisión Andina	47
4.3. Filosofía Occidental	47
4.3.1. Cosmovisión Andina.....	47
4.4. Elementos utilizados en la justicia comunitaria.....	48

4.4.1. Símbolos aplicados en la justicia comunitaria.	49
4.4.1.1. Pachamama.....	51
4.4.1.2. Inti	51
4.4.1.3. Achachilas	52
4.4.1.4. Los <i>ajayus</i>	52
4.4.1.5. El poncho.....	53
4.4.1.6. Poncho Wairuru.....	53
4.4.1.7. Poncho Anaranjado	54
4.4.1.8. Poncho Verde	54
4.4.1.9. Poncho Café (vicuña)	54
4.4.1.10. Poncho Negro	54
4.4.1.11. Chullu	54
4.4.1.12. Sombrero	55
4.4.1.13. Chuspa	55
4.4.1.14. Chicote.....	56
4.4.1.15. Chicote Suriyawu	56
4.4.1.16. El Kimsa-charani	57
4.4.1.17. Vara	57
4.4.1.18. El Pututu	58
4.4.1.19. La coca	58
4.2. Los derechos humanos su situación jurídica y política.....	59
4.2.1. Administración de Justicia	59
4.2.2. Concepto de justicia	60
4.2.3. Delitos Menores O <i>Jisk'a Jucha</i>	61
4.2.4. Intrafamiliar.....	61
4.2.5. Extra Familiar.....	61
4.2.6. Problemas de tierras y linderos	62
4.2.7. Separación Y Asistencia Familiar	62
4.2.8. Daños de animales en las <i>sayañas</i>	63
4.2.9. Delito De Lesiones	63
4.2.10. Insultos injurias y calumnias	63
4.2.11. Problema de deudas.....	64
4.3. Delitos mayores o <i>jach'a jucha</i>	65

4.3.1. El robo	65
4.3.2. Adulterio.....	68
4.3.3. Despojo de tierras	69
4.3.4. Incesto	69
4.3.5. Estupro	70
4.3.6. Violación Y Abuso Deshonesto	71
4.4. Conflicto de prestación de servicios	72
4.4.1. Ritual Del Juramento.....	72
4.4.2. Los Derechos Humanos en la Asamblea Constituyente y la nueva constitución política del estado.....	73
4.5. Las fuerzas de resistencia y Resolución de los conflictos.	76
4.5.1. Resolución de conflictos DD.HH.....	76

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

5.1. Legislación Nacional.....	79
5.1.1. Los Derechos de los pueblos indígenas en la historia Constitucional de Bolivia	79
5.1.2. Los derechos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución Política del Estado	81
5.2.2. Gobierno De Antonio José De Sucre	84
5.2.3. Gobierno De Andrés De Santa Cruz	84
5.2.4. Gobierno De Germán Busch Becerra.....	85
5.2.5. Gobierno De Víctor Paz Estenssoro.....	85
5.3. Legislación Internacional.....	86
5.3.1. Los derechos Humanos en normas jurídicas internacionales.....	86
5.3.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	89
5.3.5. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	89
5.3.6. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países	

Independientes.....	91
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	99
E N C U E S T A.....	99

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

La elección del tema nació del diagnóstico o estudio del problema que existe en este Cantón sobre el desconocimiento de los derechos humanos y las leyes existentes en nuestro país y nos planteamos el siguiente tema: **“La Necesidad de Socialización de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Justicia Comunitaria en la comunidad Cantón Locka, Provincia Manco Kapac, Siglo XXI”**.

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El tema de estudio es motivo de concienciar en los últimos tiempos con el afianzamiento y recuperación de valores y prácticas ancestrales de las comunidades indígenas originarios y campesinos, así como la nueva dinámica del reconocimiento de los usos y costumbres por el Estado Plurinacional a través de las normas constitucionales y las demás normas jurídicas, ha dado lugar al fortalecimiento de la práctica de la justicia comunitaria, sobre todo en las áreas rurales, que con el fenómeno de inmigración campo ciudad se ha desplazado también a las áreas urbanas estas prácticas.

Lo grave en estas prácticas de justicia comunitaria, es que no se respetan los derechos constitucionales ni los mínimos derechos humanos, que tiene todo ser humano por el solo hecho de ser tal. De ahí es importante buscar una solución a estas flagrantes violaciones, no es a partir de las imposiciones normativas, sino por el contrario llevando la información y formación sociológica de los derechos humanos a todo los hombres y mujeres de las comunidades indígenas originarias y campesinos de Bolivia y particularmente de los pobladores de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, previo análisis y descripción de las condiciones culturales y económicas.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema de estudio tiene como punto de análisis y proposición la necesidad de socialización de los derechos humanos en la práctica de la justicia comunitaria en la comunidad Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, en el contexto de los estudios del Derecho Constitucional, Derechos Humanos y la cultura del Cantón mencionada.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA

Esta practica al estar instituido en la constitución, tiene vigencia en toda las comunidades indígenas originarias y campesinas de Bolivia, sin embargo por la mayor incidencia de los últimos tiempos, y para efectos de un estudio objetivo se circunscribirá a la comunidad Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, del Departamento de La Paz, aunque los resultados y propuestas podrán aplicarse al resto de las provincias de Bolivia.

3.3. DELIMITACIÓN CRONOLOGICA O TEMPORAL

La practica de la justicia comunitaria tiene orígenes remotos, sin embargo para su objetividad se analizara retroactivamente desde la reforma constitucional de 1994 que faculta a las autoridades naturales de las comunidades indígenas originarias y campesinas, ha que pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias para solucionar alternativamente los conflictos, hasta el presente.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEORICO

4.1. MARCO HISTORICO

Por justicia comunitaria, históricamente se ha entendido como aquella practica constante de los habitantes de la comunidades indígenas originarias y campesinas, en la resolución de los múltiples y heterogéneos problemas que se presentan en sus

comunidades, a través de las autoridades naturales u originarias, y conforme a sus propias costumbres y tradiciones que regulan y conducen, el comportamiento y las múltiples actividades de sus miembros.

Esto en cierta forma ha sido reconocido por el Estado Plurinacional de Boliviano en la reforma constitucional de 1994.

Ahora “el colage blanco mestizo desde 1825 hasta principios del siglo XXI, no ha hecho nada de Bolivia una nación ni Estado, ni siquiera ha llegado a plantearse teóricamente el problema nacional”¹, en este contexto existen diferentes culturas, costumbres y tradiciones, que ahora son la base de la justicia comunitaria, sin embargo en todo este periodo histórico, se desconocen los derechos humanos, aduciendo expresión de la “justicia clasista,... fenómeno social que consiste en que la tarea del juez esta encargado a miembros de la clase o clases dominantes”² .

4.2. MARCO TEORICO

En el marco de esta investigación utilizaremos la **Positivización Sociológica**, esta corriente sintetiza una propuesta total que se encuentra fundada en una necesidad apremiante de establecer los mecanismos que permitan ofrecer alternativas viables para hacer realidad el derecho al desarrollo de todos y cada uno de los seres humanos, dar opciones distintas ante todo la socialización de los Derechos Humanos y el Derecho Consuetudinario, y **¿Por qué no? Algo más que la satisfacción mínima de las** condiciones de subsistencia, **tal** propósito **tendría como** piedra angular la sociabilidad dentro el positivismo sociológico.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

Para una adecuada investigación y con relación al objeto (los derechos humanos en la justicia comunitaria) de investigación y la teoría (la socialización de los derechos humanos), utilizamos los siguientes conceptos:

¹ REYNAGA, Fausto. La Revolución India. Pag. 614

² LAUTMAN, Rudiger. Sociología y Jurisprudencia. Pag. 94

1. Tridimensionalismo jurídico.³ El mundo jurídico se integra o compone con tres ámbitos, dimensiones u órdenes: el de las conductas, el de las normas y el del valor. Al primero llamamos dimensión sociológica, al segundo dimensión normativa nomológica, y al tercero la dimensión dikelogica o ciencia de la justicia.

2. Tetradimensionalismo Jurídico.⁴ Es una experiencia integrada por cuatro dimensiones: sociedad, norma, valor y mas una historia. Esta dimensión permite temporalizar a las otras tres, contextualizándolas históricamente, tomando en cuenta que, la experiencia jurídica como una realidad concreta y positiva, es necesariamente diacrónica, sin descartar su concepción sincrónica en la perspectiva puramente teórica o metodológica.

3. Socialización de los derechos humanos.⁵ Es la positivización o positivación de los derechos humanos en su dimensión sociológica e histórica. Los derechos humanos no basta con el ingreso de estos a la positividad como un reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico del Estado; si no que estos tienen eficacia y observancia en el ámbito conductual concreta de los titulares de los derechos humanos, contenidas en su propia cultura societaria.

4.4. MARCO JURÍDICO

El Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario y democrático como es Bolivia, de acuerdo a su constitución y su legislación, desarrolla tres funciones fundamentales a través de los tres órganos constitucionales, como son:

1. El Órgano Legislativo. Realiza las funciones normativas y legislativas, que se traduce en una actividad estatal manifestada conforme al proceso establecido para la sanción de las leyes.

2. El Órgano Ejecutivo. Realiza las funciones administrativas, que consiste fundamentalmente en realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las leyes,

³ GOLDSCHMIDT, Wamer. Introducción al Derecho. Pág. 5

⁴ PEREZ, Luño Antonio- Enrique. Teoría del Derecho. Pág. 40 y Sgts.

⁵ BIDART, Campos German, Teoría General de los Derechos Humanos. Pag. 89 y Sgts.

así como los objetivos del bien común dentro del Estado Plurinacional mediante el desarrollo de las potestades públicas administrativas.

3. El Órgano Judicial. Realiza las funciones jurisdiccionales, es la actividad estatal que tiene por objeto resolver y decidir los conflictos y contravenciones o cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva.

Tratados y Convenios Internacionales. Tanto el PIDCP en su artículo 17. 1. como la CADH artículo 11 y 14⁶ disponen que nadie será objeto de ataques ilegales a su dignidad, libertad e igualdad, y existen violaciones a estos derechos humanos, cuando hay el ánimo de lesionar, debiendo solicitarse su inmediata rectificación frente a estos atentados de los derechos humanos.

Tomando cuenta el derecho constitucional comparado, como el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Dice: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.”⁷

Lo que significa que ha diferencia de las autoridades naturales de las comunidades indígenas originarias y campesinas de Bolivia y particularmente los comunarios de Cantón Locka, en la actualidad solamente pueden ejercer funciones de administración sin embargo con la nueva Constitución Política del Estado y después de una ley de deslinde ya podrán ejercer funciones jurisdiccionales, mientras las autoridades de las comunidades campesinas y nativas del Perú, si pueden ejercer funciones jurisdiccionales, en cuyo virtud juzgan a sus comunarios del ámbito territorial, mediante decisiones con fuerza de verdad legal.

⁶ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. Artículo 17. Inadie será objeto de injerencias arbitrarias o AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 11.1 toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

⁷ PERU. Constitución Política del Perú.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA

Conforme al artículo 30-190-192 de la Nueva Constitución Política del Estado, y el artículo 28 de la ley N° 1970, las autoridades naturales de las comunidades indígenas originarias y campesinas, practican la justicia comunitaria, resolviendo los conflictos, delitos y faltas en sus comunidades, conforme a su derecho consuetudinario, donde se violan derechos subjetivos contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos.

Por tal motivo, para el presente trabajo que tiene como finalidad, plantear la necesidad de socialización de los derechos humanos en la práctica de la justicia comunitaria en la comunidad Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, planteamos los siguientes problemas.

- ¿Cuál será el grado de formación cultural y conocimiento de los comunarios de Cantón Locka, de la Provincia Manco Kápac, sobre los derechos humanos en la actualidad?
- ¿En que forma expresan sus comportamientos los comunarios, en el ejercicio de la justicia comunitaria?
- ¿De que manera el Proceso de socialización de los derechos Humanos, puede ser efectiva y contribuir al respeto de los valores de dignidad, libertad, igualdad humana?
- ¿No será necesario diseñar los fundamentos teóricos y jurídicos coherentes a la cultura de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, para socializar los Derechos Humanos, como una contribución al respecto de los valores de dignidad Humana, en el ejercicio de la justicia comunitaria?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVOS GENERALES

Demostrar la necesidad de socialización de los derechos humanos en el ejercicio de la justicia comunitaria, para afianzar el respeto de los valores de la dignidad, libertad e igualdad humana, en los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, siglo XXI.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar el grado de formación cultural y conocimiento de los derechos humanos de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, en la actualidad.
2. Exponer los comportamientos anteriores, actuales y posteriores al ejercicio de la justicia comunitaria.
3. Describir la necesidad de socialización de los derechos humanos específicamente.
4. Plantear los fundamentos teóricos, jurídicos y prácticos para la socialización y cumplimiento efectivo de los derechos humanos al ejercerse la justicia comunitaria.

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. METODOS

Se llevara a cabo un estudio observacional, prolectico, transversal y descriptivo, con una muestra probabilística estratificada de las comunidades indígenas originarias y campesinas de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, que practican la justicia comunitaria periódicamente.

7.1.1. METODOS GENERALES

a) **ANALISIS.-** Es el proceso de descomposición del todo en sus partes, sirve para detallar y estudiar fenómenos jurídicos complejos, que se utilizara precisamente para identificar y determinar las causas de la violación de los Derechos Humanos en la Justicia Comunitaria.

b) **INDUCTIVO.-** Es el razonamiento de lo particular a lo general, sirve para generalizar y confirmar empíricamente. Se utilizara para plantear los fundamentos teóricos y prácticos de la socialización de los derechos humanos de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, a partir de datos o casos concretos.

7.1.2. METODOS ESPECIFICOS

a) **OBSERVACION.-** Es el proceso de percepción de liberalidad de los fenómenos empíricos, para construir conocimiento abstractos, que se utilizara para describir los rasgos de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, mediante esquemas conceptuales y normas de derechos humanos.

b) **HISTORICO SOCIOLOGICO.-** Es un medio de estudio para comparar entre el derecho anterior que conforma un sistema cerrado y la nueva norma, para determinar el modo de acción de la ley que produce el cambio de conducta, que sirve para determinar y explicar la necesidad de la socialización de los derechos humanos, en la medida de que esta socialización provoca el cambio en función de nuevos requerimientos de la nueva comunidad que interpreta el legislador que los formalizara en una nueva organización jurídica y política de la sociedad.

Las técnicas a utilizarse serán las siguientes:

1) **Observación.-** de las violaciones de los derechos humanos en las practicas de la justicia comunitaria, así como los mecanismos y

procedimientos que utilizan las autoridades naturales de las comunidades indígenas originarias y campesinas como los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, para solucionar conflictos, comisión de delitos y otras faltas contra los comunarios y sus autoridades.

2) Fichas Bibliográficas.- para revelación de fuentes de información bibliográfica a través de diferentes fuentes formales y normas, para precisar los conceptos sobre los derechos humanos y la justicia humana.

3) Entrevista.- se entrevistara sobre el contenido y la necesidad del respeto de los derechos humanos a las autoridades naturales en la solución de conflictos y delitos, a quince miembros de cada una de las comunidades indígenas originarias y campesinas de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac, hombres y mujeres mayores de cincuenta años, para construir el respeto de los derechos humanos en la justicia comunitaria.

4) Encuesta.- técnica para conocer la opinión, o situación de una cosa o fenómenos de un sector de la población, se practicara para establecer el grado de formación cultural y educativa, sus causas y consecuencia de la información y formación de los derechos humanos en la comunidad de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac.

CAPITULO I

LA FORMACION HISTÓRICO CULTURAL, EDUCATIVA Y CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD CANTÓN LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

3.1. El Derecho Consuetudinario Indígena

Toda sociedad desde que se establece, rige su comportamiento en base a un conjunto de normas de observancia general. Estas normas a las que hacemos alusión emergen progresiva y espontáneamente con nítidos caracteres jurídicos que las hacen imperativas en el grupo social de su procedencia.

3.2. Concepto

El Derecho Consuetudinario, es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social.

3.2.1. Caracteres

Del concepto emitido extraemos los siguientes caracteres:

- a) El Derecho Consuetudinario presupone un conjunto de normas. Estas normas aluden a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia.
- b) El Derecho Consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata.
- c) Oralidad de sus normas.- Este carácter es implícito al Derecho Consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo,

pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres, acuñadas en forma de refranes como muy bien advierte Dittmer.

- d) Observancia General.- Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario manifestaciones cuya observancia atañe a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto; o acción psíquica y física; de no ser así, se estaría simplemente frente a un uso social o trato externo cuyo cumplimiento está librado a la potestad del individuo.

La expresión espontánea de generalidad de las normas consuetudinarias en los grupos primitivos y en las sociedades tradicionales de la actualidad, se explica por el misticismo que domina la mentalidad de sus hombres, hecho que adecua un tipo de comportamiento traducido en el respeto y acatamiento de sus normas tradicionales. Kuns Dittmer ("Etnología General", México 1960, Fondo de Cultura Económica) hace derivar la eficacia del Derecho Consuetudinario no tanto de la costumbre, sino más bien, de la religión, manifestando que el castigo sobrenatural concita mayor temor que el castigo humano como resultado de la infracción de la ley.

Sea cual fuere el factor determinante de este tipo de comportamiento, la verdad es que cierto tipo de normas que constituyen la costumbre jurídica, son de acatamiento general allí donde imperen.

Uniformidad y permanencia en el tiempo.- Los conceptos acerca de la uniformidad y la permanencia, aluden al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme norme la vida social, política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios.

Estas manifestaciones humanas deben también, a la par, ser prácticas que se proyectan por períodos de tiempo más o menos extensos; es decir, deben normar la vida y

comportamiento humanos, de manera institucional, prolongada, diferenciable de los usos populares.

Regula los intereses públicos y privados de una colectividad.- Las normas del Derecho Consuetudinario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto; público y privado. De ahí que, determinadas infracciones merezcan, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

3.3. La necesidad de su conocimiento

La necesidad del estudio y conocimiento del Derecho Consuetudinario se justifica plenamente. Esta importancia se patentiza aún más en aquellas sociedades en las que se ha hecho poco o casi nada por comprender y superar sus problemas. Es cierto que la problemática en cada una de estas colectividades tiene un corte polifacético y complejo, pero esta dificultad que formulamos no nos debe llevar tampoco a adoptar una posición fría, estática, pesimista o conformista; por el contrario, debe animarnos a encararla decididamente como presupuesto fundamental en la dinámica de la reorientación estructural a la que estamos llamados a desembocar.

(En los Estados Latinoamericanos de Sudamérica, en que se ha optado por asumir estructuras jurídicas del Derecho Occidental Greco-Romano-Anglosajón, el Derecho Consuetudinario de los Pueblos Originarios Andinos Prehispanicos, es contradictorio con el derecho positivo foráneo, pues tiene una estructura diferente a la estructura de la Sistemática Jurídica Originaria. Por eso hacemos una llamada de atención para no confundir ambas categorías): Adenda de la Comisión "CAPAJ".⁸

3.3.1. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas

Nuestra Ponencia tiene el propósito de abordar, así, uno de los aspectos significativos de la

⁸ Seminario Amáutico en Calama.-Chile, del 27 al 29 Enero de 1995. por la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, CAPAJ.

vida cultural de los Pueblos Indígenas: su Derecho Consuetudinario, del que se ha escrito poco a pesar de la importancia sustantiva que presenta en la formulación de una nueva estructura jurídica en base a una total y adecuada comprensión del orden normativo pre-existente a la par que de las condiciones sobre cuyas bases descansa toda acción gubernamental.

Este aspecto no ha sido descuidado en aquellas sociedades que han conseguido su culminación; de ahí que, inclusive hoy mismo, constatamos que países como Suiza e Inglaterra vienen normando muchas de sus actividades en base a sus costumbres tradicionales no obstante haber conseguido una expresión superada en su derecho Positivo; sucede, en cambio que en muchas sociedades de Asia, Africa y especialmente en las de América Latina, se descuidó su consideración y estudio adecuados, sustituyéndosela con la importación de cuerpos legales y su acomodo a nuestro marco geográfico y humano. Y es que la mentalidad latinoamericana ha venido desenvolviéndose así, repetición de determinados moldes que en lugar de producir la integración deseada, ha dislocado y debilitado el fondo estructural de su vida institucional. ¿Puede negarse esto que decimos? Juzgamos que no. Por suerte, la historia no obstante los meditados intereses de desnaturalizar la esencia de los acontecimientos humanos, ha registrado datos que constituyen capítulos de aprobio que deben ser enjuiciados por las futuras generaciones con el propósito de romper, en definitiva, las barreras limitativas de nuestro desarrollo.

En lo que respecta al caso particular de nuestro país, cabe manifestar que los estudios correspondientes al complejo normativo pre-existente han sido descuidados, unas veces por el fuerte interés que gravitó en mantener a la población en una situación de dependencia, de sometimiento, en beneficio de grupos oligárquicos; y en otras, por el estado de inmadurez por el que atravesábamos, lo que indujo a la tarea fácil de acomodo , la imitación y a la importación de un pensamiento socio-económico- jurídico diferente al nuestro, a nuestra mentalidad a nuestra idiosincracia.

El proceso histórico del Perú constituye clara muestra de como nuestro país, al instaurar su nuevo régimen: la República, hizo abstracción de sus problemas para guiarse por un cuerpo de normas traídas desde fuera. Surge desde ese instante el olvido de lo nuestro, de la

verdadera dimensión nacional. Es esa la razón por la que los problemas nacionales no hayan tenido adecuada solución, debido a que, una cosa fue la mentalidad legal importada, y otra, la realidad de los hechos. Y esto debido a qué? Sencillamente porque no se tuvo una concepción integral del país, de su diversidad no sólo geográfica, sino, también social; de su condición de país subdesarrollado. La falta de sincronía en el enfrentamiento de la problemática nacional, ha generado un estado de crisis prolongado, precipitando al país hacia un lamentable círculo vicioso.

Esta es la causa por la que, después de un largo proceso histórico, en vez de conseguirse la unidad nacional, se haya profundizado la antinomia social entre un grueso sector de la población representando por el campesinado y un pequeño sector de la población constituido por mestizos y blancos que conforman la minoría, y, sin embargo, constituyen la única población válida política y económicamente conforme anota Luis E. Valcárcel. Se perfila ahí, el problema indígena con nítida significación en el cuadro socio-político - económico nacional, y, como quiera que la población peruana, antes que por la falta de recursos materiales para su desarrollo, es por su débil potencial humano, urge como condición necesaria al tener que acometer estudios serios de la realidad polifacética en que se desenvuelve, preferentemente del sector indígena del que se tiene poco conocimiento y al que hay que asistirle con prioridad si es que se quiere contar con una población vigorosa, base del desarrollo económico nacional. Es por eso que, uno de nuestros aspectos que a nuestro juicio debe merecer especial cuidado, por la originalidad de la concepción indígena, es el referente al conjunto de normas tradicionales que viene a constituir, en definitiva, su Derecho Consuetudinario. Este elemento regulatorio de la vida y comportamiento indígena, ha sido olvidado a menudo, pese a que la comprensión de su complicado mecanismo habría arrojado satisfactorios resultados en la sustitución de sus patrones culturales por otros, o, el perfeccionamiento de los mismos, acorde al desarrollo socio-económico del mundo contemporáneo.

A lo largo y ancho del país, lo indígena pervive con nítida originalidad. Sus usos, sus prácticas tradicionales, sus normas de comportamiento, sus instituciones jurídicas (34), en fin, constituyen un bagaje cultural propio, extraño al Derecho Positivo que impera en el país. De ahí que las garantías penales y constitucionales hayan resultado poco prácticas en

la regulación de la vida y comportamiento indígena. Todo esto debido a que la legislación común ha omitido considerar la serie de normas consuetudinarias que constituyen el soporte de las actividades socio-político- económicas del aborígen. Es cierto que el legislador, dado el analfabetismo, la pobreza ostensible del indígena disminuido por el alcohol y la servidumbre, ha dictado dispositivos que atenúan su responsabilidad. Pero estas previsiones conforme venimos constatando no han resultado efectivas, aumentó la criminalidad en el país y consiguientemente las cárceles se han convertido en reductos casi exclusivos del aborígen. Y, es que con simples repartos legislativos mientras exista una población mayoritaria en las condiciones descritas, la consecución del desarrollo socioeconómico nacional se torna distante.

3.3.2. Importancia Actual

Las consideraciones expuestas a grosso modo, constituyen razones justificativas de la enorme importancia que tiene el conocimiento del contexto total, preferentemente del Derecho Consuetudinario, de una sociedad que pretende emerger de una situación de subdesarrollo a una etapa más separada de orden y bienestar social. El sello de nacionalidad y de verdadera unidad nacional debe conseguirse procurando cambiar la mentalidad del aborígen, haciendo uso de sus propias manifestaciones, de sus pautas, de sus patrones de conducta, de su propia simbología, en tal forma que el proceso de transculturación no produzca la quiebra de la mentalidad originaria peruana con amenaza de su estabilidad en este inicial proceso de respeto intercultural.

El instante en que el comportamiento de quienes conforman este anchuroso marco geográfico haya alcanzado uniformidad, unidad de criterio en torno a nuestro desarrollo, decimos, habremos, en definitiva, conseguido la ruta del movimiento ascensorial.

3.3.3. El derecho consuetudinario origen del derecho positivo.

Si bien ese complejo cultural denominado Derecho Popular, cuyas normas, regulan la vida de las sociedades de un modo inorgánico, libradas al subjetivismo de quienes ostentan el poder regulatorio, pero no por eso resultan ser menos efectivas entre quienes conforman el

consenso social. Con el correr del tiempo, los mecanismos de control social se tornan complejos, escapan del recuerdo de los hombres, se hace necesaria una sistemática, y es cuando surge la necesidad de trasladarlas al papel para convertirlas en Derecho Positivo, esto es, en código. Surge entonces, que el Derecho Positivo, debe ser el resultado de determinados lineamientos que las sociedades se imponen para su normal desenvolvimiento en base al orden normativo pre-existente, Este orden normativo desempeña así, un rol importante, ya que resulta ser en Última instancia, el mecanismo de control de las interrelaciones e interacciones humanas.

Queremos significar que las normas tradicionales que inspiran, adecuan y norman la vida de los pueblos, no son motivaciones solitarias e intrascendentes; al contrario, constituyen el emporio cultural que ha de inspirar en cualquier momento una forma de tratamiento especial para quienes viven conformando una colectividad cuyos problemas son comunes. por eso, decimos. que debe existir un tránsito constante del Derecho Consuetudinario al Derecho escrito; salvo, por supuesto, los casos de sociedades iletradas que no tienen otra forma de regulación socio-político-económicas, que la inspirada por sus costumbres tradicionales.

3.4. Derechos Humanos en las poblaciones indígenas

3.4.1. La lucha por la inclusión y reconocimiento de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas desde la colonización lucharon por su reivindicación y reconocimiento pleno por parte del Estado, los diferentes periodos de la historia nos muestran los levantamientos en contra de la opresión, discriminación de estos sectores. En el periodo de la colonia se suscitaron diferentes insurrecciones, entre las más conocidas podemos mencionar el levantamiento de Tupac Katari y Tupac Amaru. Pese a esos movimientos la situación no cambió nada, puesto a que estos sectores continuaban siendo excluidos del aparato estatal.

“El año de 1825 se redactó el Acta de la Independencia donde se borra a los originarios de

un plumazo y, la Constitución de 1826 legaliza esa exclusión jurídica de los indígenas.”⁹

Desde 1825 la historia de Bolivia está llena de juicios contra el Estado, en el primer momento los indígenas confundía la palabra “ciudadano” con la de “cristiano”; cuando Simón Bolívar elabora un decreto eliminando a las Autoridades Originarias, la propiedad de Ayllus y las costumbres en la sucesión de bienes, se enfrenta con sendos juicios, donde los originarios hacen conocer su reclamo por el respeto a sus costumbres, su propiedad y su forma de gobierno, es decir Simón Bolívar se había chocado de cabeza contra la realidad indígena.

Con la república la Constitución simplemente los excluye, los criollos emprenden un nuevo ciclo colonial, sólo así se entiende el exterminio de la población indígena y el despojo generalizado de tierras.

Otro momento significativo, ya en la época republicana, es la acción política de Pablo Zárate Willca, el líder indígena nacido en Sica Sica, este Tata Jilakata tuvo en sus manos la rebelión más importante hecha por los indígenas. En la proclama de Caracollo en 1899, Pablo Zarate Willca establece seis mandatos.

3.4.2. Peticiones de Paulo Zarate Willca:¹⁰

1. La restitución de las tierras de origen y convertir las fincas en comunidades
2. El sometimiento de las castas dominantes a las nacionalidades de origen
3. La constitución de un gobierno de indígenas
4. El desconocimiento del mando de Pando y los jefes revolucionarios
5. Acatamiento y vasallaje a Zarate Willca
6. La imposición universal del traje de bayeta

⁹ GARCÍA LINERA, Álvaro, EL RETORNO DE LA BOLIVIA PLEBEYA, Ed. Muela del Diablo, La Paz – Bolivia, 1998, Pág. 50.

¹⁰ Museo Nacional de Etnografía y Folklore, Documento inédito, Pág. 443.

En el siglo XX también se suscitaron rebeliones. Germán Bush y Gualberto Villarroel introducen en sus respectivas reformas constitucionales la cuestión indígena y agraria, debido a las fuertes movilizaciones indígenas en contra del sistema de hacienda. Gualberto Villarroel realiza el primer Congreso Indígenal.

El año 1952 los emenerristas imponen el nombre de campesinos a los indígenas y sustituyen a las autoridades originarias por Sindicatos Agrarios. Víctor Paz define un capítulo de Régimen Agrario en la Constitución Política de 1961 dando reconocimiento legal solo a los sindicatos agrarios, es decir a los sindicatos del MNR, se establece el voto campesino, el nuevo pongo político; Barrientos en 1967 perfecciona algunas figuras y elabora el pacto militar campesino. En 1991 se ratifica la Convención sobre “Derechos de los pueblos Indígenas y Tribales”, en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Ley N° 1257 con rango de Ley de la República, producto de incesantes movilizaciones de indígenas del oriente.

En 1994 se introduce palabras bonitas como pluricultural y multiétnico y se reconoce la justicia comunitaria, su jurisdicción y competencias aunque en un lenguaje ambiguo y lleno de interrogantes. En el año 2002 las autoridades originarias del occidente en alianza con indígenas del oriente imponen en la agenda política del Estado: la Asamblea Constituyente, este primer paso marca el debate nacional. Era una época en donde todos hablaban de la Constituyente, pero pocos se acordaban de la marcha de los originarios en mayo y junio de 2002. Ese movimiento de indígenas de tierras bajas en principio y luego de tierras altas buscaban su reivindicación.

3.5. Antesala de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia

3.5.1. La época pre-colonial

En el imperio incaico las relaciones humanas tenían un contenido social exteriorizado en la reciprocidad, la solidaridad y manifestado en el ayllu como organización comunitaria de relaciones sociales, territoriales, económicas y educativas.

La reciprocidad y la redistribución fueron dos principios básicos de la organización política

y social del Tahuantinsuyo y de otras comunidades andinas. Las principales formas de trabajo practicadas por las comunidades andinas eran la mink'a, el ayni y la mita.

- La mink'a era un trabajo que efectuaban las personas de la comunidad para realizar obras de bien común, como por ejemplo la construcción de un canal de riego.
- El ayni era la labor que realizaban los miembros de los distintos ayllus para ayudarse entre sí.
- La mita se refería al trabajo por turno que desempeñaban las personas para el Inca. Esta actividad se respaldaba en las relaciones de reciprocidad y redistribución que el Estado mantenía con la comunidad.¹¹

En lo político se expresa en el liderazgo rotativo o la democracia comunitaria. La educación, en la época del incario, estaba orientada hacia metas de beneficio colectivo. *“Como se podrá valorar, la cosmovisión de las culturas aborígenes de América, se reflejan también en los procesos educativos que se parte del tejido de la vida, es decir, es una totalidad, en completa armonía y equilibrio entre hombre, comunidad y naturaleza.”*¹² En este periodo de la historia se practicaba las normas consuetudinarias que constituían una forma de regular la vida cotidiana de los habitantes.

Antes de la invasión de los españoles, los originarios en tiempos del Inca tenían toda una estructura de Estado, es decir existía economía, política y sociedad, los trabajos de diversos historiadores muestran la existencia de diversas normas jurídicas en “Quipus legislativos”, esto significa que los antiguos habitantes de estas tierras tenían Estado y, por lo tanto, un sistema de gobierno, de control y distribución de los recursos naturales.

En su derecho establecieron tres normas de conducta que fueron:

- AMA SUA: no seas ladrón.
- AMA LLULLA: no seas mentiroso.

¹¹ DÍAZ VILLAMIL, Antonio, **HISTORIA DE BOLIVIA**, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 1980, Pág. 38.

¹² BARRAL ZEGARRA, Rolando, **MÁS ALLÁ DE LAS RECETAS PEDAGÓGICAS**, Yachaywasi Ediciones, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 23.

- AMA K'ELLA: no seas flojo.

3.5.2. El proceso de colonización

Los españoles a finales del siglo XVI, optaron por someter a los indígenas mediante la implementación de dos mecanismos principales: en primer lugar, la conquista a través de la fundación de nuevos pueblos y haciendas en el territorio indígena y, en segundo lugar, mediante el asentamiento de misiones religiosas.

“El primer mecanismo se constituyó en un aparato de violencia corporal que se traduce en guerras, invasiones, conquistas, batallas, victorias y derrotas; mientras que el segundo, funcionó como una institución de violencia simbólica, que no usa la guerra para someter al indígena, sino que se vale de instituciones de disciplinamiento y de moldeamiento cerebral como son las misiones, que harán aceptar la cultura dominante como cultura legítima.”¹³

Se instauró la esclavitud y el trabajo forzoso, enviándolos en grupos a las minas de oro y plata formándose así las “mitas” o turnos de explotación de minerales. “EL colonialismo arrasó con todas las dimensiones de la vida de las culturas nativas: religioso, económico, político, educativo, social, salud, lingüístico, etc.”¹⁴

3.5.3. Proceso de la Independencia

El proceso de la independencia iniciado en 1809 y que tuvo su fin el año 1825, fue también una lucha por los derechos humanos y tal como proclama la junta tuitiva de julio de 1809 en La Paz que señala: “Hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno mismo de nuestra patria”.

Cansados los nacidos en estas tierras, los criollos y los mestizos de tanta opresión establecen una Asamblea Constituyente de gobierno que señala varias leyes de carácter reivindicatorio, como ser la libertad de trabajo, el salario digno, la libertad de expresión, la libertad de cultura, la libertad de matrimonio, la propiedad, la libertad en todo sentido y la

¹³ PATZI, Félix, INSURGENCIA Y SUMICIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES E INDÍGENAS, Ed. Yachaywasi, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 20.

¹⁴ BARRAL ZEGARRA, Rolando, Op. Cit., Pág. 25

abolición de toda forma de esclavitud, servidumbre, pongueaje y mita. En esta primera Constituyente no participaron los pueblos indígenas y originarios.

3.5.4. Época Republicana

Una vez lograda la independencia, el Libertador Simón Bolívar, redactó la primera Constitución que, inspirada en la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano (Francia 1789), expresaba principios de libertad igualdad y fraternidad.

Desde entonces las sucesivas Constituciones fueron reconociendo e incorporando otros derechos. Sin embargo, y pese a esos avances, la realidad boliviana estaba marcada por una profunda discriminación social y racial. Los pueblos indígenas mayoritarios en el país estaban sujetos a condiciones de trabajo similares a las impuestas en el periodo colonial.

3.5.5. La guerra del chaco (1932 - 1935)

En la década inicial del siglo XX se formaron las primeras organizaciones gremiales y sindicales para la defensa de los derechos de sus aliados. La Guerra del chaco (1932 - 1935) significó, de alguna manera, una toma de conciencia sobre la discriminación y opresión de grandes sectores

La derrota del Chaco provocó una fuerte crisis de identidad nacional que, a su vez, puso en marcha un largo y resistido proceso de refundación del país. Una primera manifestación fue la larga lucha que entonces protagonizaron algunos ex combatientes del Chaco, al resistirse a volver a su vieja condición de peones en haciendas.

Es así que en 1938 se puso en vigencia la primera Constitución Social en nuestro país. Esta constitución si bien reconocía ciertos derechos para grupos excluidos en nuestro país, no se materializó, sino hasta después del 52. El proceso quedó bloqueado por seis años con un gobierno del viejo estilo hasta que en 1943 subió al poder, mediante golpe, el Coronel Gualberto Villarroel de la nueva lógica militar RADEPA (Razón de Patria), en alianza con otro partido del Movimiento Nacionalista Revolucionario, que persiste hasta hoy.

“Se convocó entonces el I Congreso Indigenal 1945 en que Villarroel Habló en

quechua y promulgó decretos que derogaban el pogueaje y exigían la creación de escuelas en todas las Haciendas, aunque no avanzara más allá, se convirtió así en el padre de los indios y el MNR en su partido.”¹⁵

3.5.6. La revolución de 1952

En 1951 el MNR, ganó las elecciones, reducidas aún al voto de varones alfabetos, pero el gobierno saliente pasó el poder al Alto Mando Militar, lo que provocó la Revolución del 9 de abril de 1952 que llevó finalmente al MNR y a su jefe Víctor Paz Estensoro a la presidencia. Esta revolución fue pronto secundada por mineros y numerosos grupos populares sobre todo urbanos. En aquel momento fue todavía baja la participación del sector rural. Costó miles de muertos pero el ejército fue finalmente derrotado. Ese resultado global de este episodio de la historia boliviana se conoce como “el Estado del 52”.

Aunque el nuevo gobierno estaba más concentrado en la nacionalización de las minas, principal fuente de divisas, desde un principio quiso asegurar una amplia base rural sin perder control sobre ella. Es así que declaró vigentes los decretos de Villarroel, fomentó una sindicalización controlada del agro, estableció el voto universal, incluyendo a mujeres y analfabetos, inició un vasto programa de escuelas rurales y, para implementar dichos cambios, creó enseguida el Ministerio de Asuntos Campesinos.

En un principio no había todavía consenso en una reforma agraria, la iniciativa la tomaron los propios campesinos quechuas del Valle Alto de Cochabamba, que habían liderado las luchas de los años previos, se apoderaron de varias haciendas del valle, forzando así al gobierno a acelerar la Reforma Agraria que finalmente firmó en Ucureña el 2 de agosto de 1953, ante una multitud inmensa llegada de todo el país. *“La Reforma, propiamente dicha, fue realizada a la vez desde abajo y desde arriba. En realidad fue poca la tierra nueva que adquirieron los ex peones de hacienda. El principal cambio fue otorgarles propiedad privada sobre las parcelas (sayañas, pegujales)”¹⁶*

¹⁵ ALBÓ, Xavier, MOVIMIENTOS Y PODER INDÍGENA EN BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ, Ed. Artes Graficas SAGITARIO, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 28.

¹⁶ ALBÓ, Xavier, Op. Cit., Pág. 30.

Asimismo este gobierno enfatizó en buscar la unidad nacional frente a lo que antes dividía como los regionalismos y también la polarización étnica. Para esto último se empezó a utilizar el término de “campesino”, reemplazando al término “indio”, este último por considerarse discriminador.

Se multiplicaron simultáneamente las escuelas rurales con un enfoque castellanizador y civilizador y promovió de que Bolivia ya era un Estado mestizo. Tremendo error, porque en los hechos esto significó el desconocimiento de la diversidad cultural de Bolivia y por ende el desconocimiento a las formas de vida propios de cada grupo cultural.

La población mayoritaria excluida del país empezó, sin duda, a tener conciencia de ser parte de la “Nación – Estado Boliviana”, dando, aparentemente, fin a la Bolivia Excluyente que algún historiador llamó “el Estado sin nación”. Si bien hubo ciertos avances no fue para toda la población indígena en Bolivia, principalmente para la población indígena del oriente. *“La Revolución de 1952 no benefició en nada a los pueblos indígenas del Oriente, ya que nunca fueron considerados como seres humanos con plena soberanía, siendo más bien estigmatizados como salvajes y selvícolas en proceso de extinción”*¹⁷

A partir de 1964, el país vivió un periodo de inestabilidad política caracterizado por gobiernos militares que violaron los derechos humanos de manera generalizada.

3.5.7. El retorno de la democracia y el neoliberalismo

A partir de 1985, Bolivia vive cambios en su estructura económica y política. Se incorporan al ejercicio gubernamental las teorías más avanzadas sobre la democracia: se sostiene que ésta no se define por la participación ni por el consenso sino por el respeto a las libertades y la diversidad.

Con la promulgación del decreto 21060 el país ingresó en una dinámica, política, económica y social conocida como neoliberalismo. Los procesos democráticos de América Latina se desarrollaron dentro de un marco ideológico hegemónicamente neoliberal. En ellos el neoliberalismo ha conseguido una importante victoria impulsada principalmente por

¹⁷ PATZI PACO, Félix, Op. Cit., Pág. 27.

las élites dominantes de los países y bajo las recetas aplicadas por organismos internacionales.

Un paso fundamental en el proceso democrático fue la Reforma de la Constitución de 1994, que incorporó el Tribunal Constitucional, dedicado al control constitucional, y el Defensor del Pueblo, encargado de la defensa a de los Derechos Humanos. A pesar de que en la actualidad nuestra Constitución reconoce los Derechos y Deberes fundamentales de toda persona, en la práctica generalmente no llegan a concretarse.

Para las grandes mayorías nacionales, que conforman actualmente el 62% de la población, el Estado no existe en sentido positivo, es decir el estado no les brinda absolutamente nada, no los protege, no los ampara y, peor aún, ni siquiera los reconoce en términos reales. *“A pesar de todo, hoy los indígenas se han constituido en América Latina pueblos que no descansan en la lucha por su libertad.”*¹⁸

3.5.8. La República excluyente

*“Cuando Bolivia nació a la vida republicana, en 1825, se creyó haber formado una país libre, soberano e independiente, con igualdad entre todos sus habitantes, pero lamentablemente esto quedó simplemente en teoría, porque en la práctica nada de esto ocurre, ya que las grandes mayorías que conforman esta Nación siguen siendo explotadas y marginadas por más de 500 años (...)”*¹⁹

Bolivia nació a la vida republicana heredando la estructura social colonial. *“La distribución de tierras, la estratificación social, el régimen de tributos e, incluso, parte de la administración pública y el personal encargado de ejecutarlas no sufrió variaciones sustanciales, dejando en pie el conjunto de enclavamientos, poderes, instituciones y personal jerárquico formado durante las distintas etapas del régimen colonial.”*²⁰ La exclusión social y la marginalidad de las grandes mayorías nacionales y las Naciones

¹⁸ BARRAL ZEGARRA, Rolando, Op. Cit., Pág. 25.

¹⁹ ZEGARRA ARGANDOÑA, Rubén, CUATRO RAZONES PARA HACER UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN BOLIVIA, Artículo de prensa “EL DIADIO”, La Paz 18 de mayo de 2005.

²⁰ GARCÍA LINERA, Álvaro, y otros, LA TRANSFORMACIÓN PLURALISTA DEL ESTADO, Ed. MUELA DEL DIABLO, La Paz - Bolivia, 2007, Pág. 22.

Originarias o pueblos indígenas, dueñas y legítimas de este territorio, para quienes el estado nunca representó ningún beneficio.

Cuando Bolivia nace a la vida republicana, en 1825, se creyó haber formado un país libre, soberano e independiente, con igualdad de todos sus habitantes, pero lamentablemente esto quedó simplemente en teoría, porque en la práctica nada de esto ocurrió, ya que las grandes mayorías que conforman esta nación, siguen siendo explotadas y marginadas por más de quinientos años y que para las Naciones Originarias, dueñas y legítimas de este territorio, su condición de personas marginadas no cambia hasta hoy en día.

CAPÍTULO II

LA ACTIVIDAD COMPORTAMENTAL DE LOS COMUNARIOS EN LA EJECUCION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Bases de ejercicio de la justicia comunitaria.

2.1.1. Rutinas en el Mundo Aymará

Los moradores del altiplano andino tienen maneras especiales de proceder en los quehaceres diarios, como el del *akulliku*²¹ que lo practican antes de empezar a trabajar en su *sayaña*, es así que los habitantes *aymaras* tienen hábitos, manera de proceder, hablar o actuar de manera individual, es decir son actos que repite una persona, no todos los hábitos constituyen usos. Igualmente señalar que en los pueblos *aymaras* hay una maraña de hábitos que van practicando desde antaño y esto es transmitido oralmente de generación en generación. Los hábitos son: “prácticas adquirida por la repetición de un acto; pero con carácter mas bien personal, individual, aun cuando pueda alcanzar la generalidad por imitación o contagio insensible, y hasta constituir de tal forma germen del Derecho consuetudinario”²².

2.1.2. Los Usos

Los usos son determinadas maneras, modos, formas de obrar mecánicamente de forma individual o colectiva. No todos los hábitos constituyen usos ni todos los usos adquieren el

²¹ Es una apreciación común que la coca es la primera palabra, antes que la palabra misma. Se argumenta que la coca siempre es para empezar cualquier cosa es como un saludo, la autoridad comunal debe llevar siempre a todo lado. FERNANDEZ Osco, Marcelo. Modos Originarios De Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. La Paz Bolivia, 2007. Ed. PIEB. Pág. 59.

²²CABANELLAS;Guillermo. Diccionario Enciclopédicode Derecho Usual. Argentina.2003. 28 EDICIÓN Ed. Heliasta.Pág. 233.

modo de las costumbres. “Modo peculiar de obrar o de proceder. Forma rudimentaria o inicial del Derecho Consuetudinario que coexiste con la ley escrita”²³. De igual manera que en las comunidades originarias *aymaras* existen diversos ejemplos de sus usos y costumbres, podemos citar como otro ejemplo cuando una autoridad originaria porta sus símbolos como son el *poncho*, el *chicote*, *el sombrero*, *la vara*, *lluch’u*, *chu’spa*; para los habitantes de una comunidad *aymara*, desde el más pequeño hasta el mayor le reconocen como a su autoridad.

2.1.3. Usos sociales en la justicia comunitaria

Son determinadas maneras, modos de proceder o de obrar que tienen los pueblos originarios *aymaras* hombres y mujeres al interior de la comunidad que se manifiestan de manera individual en el sujeto. La comunidad recoge ciertos usos, los hace suyos, los transforma en algo extra individual los impone a sus integrantes desde afuera y los convierte de ese modo, en costumbres. “Los usos sociales integran reglas que carecen de medios coercitivos para su aplicación; no son normas obligatorias como las jurídicas. Sin embargo se observan en la vida diaria, como razón de la mutua convivencia y hasta de la convivencia individual, a la espera de adecuada reciprocidad”²⁴. En las comunidades indígenas *aymaras* podemos señalar como ejemplo de usos sociales el *ayni*²⁵ y la *mink’a*²⁶, el pasar fiesta en la comunidad por que uno cuenta con tierras o sayañas esto le proporciona prestigio y le habré paso para ser autoridad.

2.2. Costumbre dentro la justicia comunitaria

En el mundo andino la práctica de la costumbre es muy arraigada desde tiempos muy remotos

²³OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 2005. Ed. Heliasta. Pág. 1003.

²⁴ Ibidem. Pág 1003.

²⁵ Resiprosidad de trabajo ayuda mutua, cooperaciones una forma institucionalizada de reciprocidad laboral que es imprescindible para la vida de cada miembro del *Ayllu*. Para la cosecha, la siembra, el riego, y muchos otros trabajos de envergadura, en comunero pide el apoyo de los demás miembros del *Ayllu*. ESTERMAN Joseff. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 221.

²⁶ Traducido como colaboración, participación, los miembros del *ayllu* que son a la vez los jefes de las familias nucleares simple, colaboran en forma colectiva para obras de beneficio común, canales de riego, carreteras, encauzamiento de ríos, etc. En *aymara mink’aña* significa alquilar o servirse de cualquier persona, pagándole por su trabajo o por lo que le manda hacer. BERTONIO, Ludovico(1612, 1993) vocabulario de la Lengua *Aymara*, La Paz Radio San Gabriel 773.

ya que esta cultura no ejerció la escritura es ágrafa, la transmisión de sus costumbres fue de manera oral de generación en generación cuidando de mantener su identidad cultural bajo el principio de sombra al *Ayllu* y la máscara al foráneo.

Ahora bien podemos citar como ejemplo el *tantanaku*²⁷. Que representa la vida prematrimonial del hombre andino la primera fase para ser *jaqi* esto consiste en que el joven campesino secuestra a la joven campesina con quien desea compartir su vida, esto puede durar de una semana a dos dependiendo del lugar, en ese lapso dan a conocer a la familia de la joven con relación al hecho, para luego fijar una fecha de reunión de las dos familias en la que dilucidarán el destino de la nueva familia a conformarse.

Llegado el día de la reunión al ingresar la familia del joven, a la casa de familia de la mujer esta increpa y cuestiona por la actitud del joven, los parientes del joven calma los ánimos, luego se inicia la reunión con el *akullico* de la coca, donde están presente los padres, o los parientes más cercanos todos ellos adultos, en este encuentro la discusión es acalorada de los pro y contras que pueda tener el joven y la joven campesina esto puede durar varias horas, después cerca de la madrugada llegan a algunos acuerdos, donde los padres de la joven comienzan a ceder es ese el momento en el que se aprovecha para pedir la mano de la joven campesina oficialmente, los padres de ella acceden al pedido de los padres del joven campesino después de este proceso es donde presentan a la joven y al joven donde se inicia otra ceremonia cual es el llamado del perdón donde el joven infractor pide perdón de rodillas a los padres de su futura esposa, de la misma forma procede la joven; de igual manera piden perdón a todos los familiares presentes por el hecho y a comprometerse por una mejor vida en familia, después de ello la familia de la mujer pide una especie de garantía de este proceso en ese momento es donde el padre del joven presenta como padrino a otro familiar u otra persona de la comunidad que tiene un respeto ganado es quien garantiza este nuevo compromiso en la conformación de la familia o *jaqi*, también hay el pedido de los padres de la mujer y en presencia de los padres del hombre en esa costumbre tan arraigada de dar los tres chicotazos

²⁷En el periodo incaico, el concubinato en Bolivia se conoció bajo la denominación de *tantanacu en aymara* y *siruiñacu en quechua*, consistía en un matrimonio a prueba que se daba con la finalidad de conocerse. El matrimonio para ser válido debía contar con la aquiescencia de los padres. Existía la costumbre de la dote y la cantidad variaba según la posición social de los contrayentes; desde un simple vaso de arcilla hasta objetos de oro y plata. DR. JIMÉNEZ Sanjinés, Raul. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor. La Paz Bolivia. 20006. segunda edición. Ed. Turpo Editores. Pág. 36.

que se da a la nueva pareja en señal espiritual de buen augurio; después retornan a la habitación donde los parientes allí comienza los *iwxas*²⁸ o recomendaciones de parte de los familiares de ambos bandos, al despuntar el alba se retiran sutilmente la nueva pareja acompañada de sus familiares y avanzan al hogar del hombre acompañado de conjunto autóctono bailando el *irpasta*.

Podemos mencionar que en los pueblos originarios *aymaras* se entiende por “**Costumbre al resultado de aquel procedimiento o acto de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador se encuentran formando una disposición o pauta de conducta en virtud de la decisión más o menos conciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en el derecho aplicable**”²⁹. Tomando en cuenta la definición anterior podemos citar un ejemplo en el cambio de autoridad que se da en las comunidades *aymaras*. Cuando un comunario va a asumir el cargo de autoridad, la transmisión de mando lo realiza un superior esto consiste en que le saca el símbolo de autoridad como es el chicote al saliente, para posteriormente ponerle el chicote a la nueva autoridad entrante que lo llevara durante un año en todas las fiestas, reuniones, actos públicos y privados, no puede quitarse cualquier momento solo lo hace cuando llega a su casa para descansar fuera de ello siempre lo llevara, caso contrario sino porta su símbolo de autoridad la comunidad lo sanciona o le repudia y esto va en contra de la familia.

Según Ramiro Villarroel Claire “La costumbre es la forma de regulación total de la sociedad arcaica. Pero se trata de un control sumamente complejo, pues, además de ley, significa otros tipos de normas y de autoridad tradicional, tales como la moralidad, los hábitos, usos, reglas del trato social, preceptos religiosos, etc. Se trata de obligaciones constrictivas y de consensos de

²⁸ Son una especie de recomendaciones que se practican en las comunidades *aymaras*, como por ejemplo. *kepa naira uñtasisina sarnaqata*, significa andar la vida mirando tu pasado y tu futuro que esta atrás, otro ejemplo *cheqaqa sarnaqapjata* el andar de una familia en forma correcta, otro ejemplo *jaqimpisa janiwa uñqatayapjetatati* significa mantener y cuidar la honorabilidad de la familia, otro ejemplo *janiwa jucharuxa puripxatati kuct'asiriwa* significa no cometer delito o errores por que te puede retornar, otro ejemplo *suma sarnaqapxataxa*, significa andar en familia correctamente, otro ejemplo *suma irnaqapxasipqata*, significa trabajar en armonía de la nueva pareja campesina, y otros. (Investigador **H.C.S.**).

²⁹ Instituto de Estudios Internacionales IDEI, Bolivia Agencia Española de Cooperación Internacional. Las Reformas al Estado. Cochabamba Bolivia. 2007. Ed. Kipus. Pág. 349.

reciprocidad”³⁰.

2.3. Justicia Originaria

Hoy en día después de varios debates, seminarios, elaboración de documentos, de anteproyectos de ley de parte del Estado y las instituciones originarias relacionados con la justicia comunitaria; hasta el momento no se pudo llegar a una conceptualización clara y precisa, pero existe aproximaciones muy interesantes como realizadas por el Instituto de Estudio internacional IDEI, como:

“El conjunto de norma es registrado y por ende encontrado en la memoria del pueblo, que va siendo transmitida oralmente en casi todos los actos de la vida, vale decir, en sus fiestas, sus reuniones, su trabajo cotidiano, etc. ; así es pasado de los mayores a las nuevas generaciones, de los padres a los hijos, como parte de su herencia cultural, pues lo encontramos en sus cuentos, en los dichos, en su modo de ver las cosas.

Este sistema que es construido comunitariamente, llegando a ser parte de la riqueza cultural del pueblo, por esa característica también es que es conocido por todos. En su producción y reproducción están sus creencias, enriquecidas con los nuevos conocimientos que van adquiriendo, unas veces, dada por su interlocución con la sociedad no indígena, cosas nuevas y diferentes que van asimilando, adecuándolas, convirtiéndolas como suyas, en otros, por el mismo desarrollo del pueblo, para ajustarlo a cada época”³¹.

Que la justicia comunitaria hoy en día esta siendo estudiada con más intensidad y tratar de comprender sus pormenores, el proceso y las sanciones que se le dan dentro de las comunidades originarias; es así que Idón Moisés Chivi Vargas señala “que la justicia comunitaria tiene la ventaja de remitir no solo a las instituciones y prácticas de resolución

³⁰VILLARROEL Claire, Ramiro. Sociología del Derecho. La Paz Bolivia. 1997. Ed. Juventud. Pág. 36.

³¹ INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES IDEI- BOLIVIA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Las Reformas Al Estado. Cochabamba Bolivia.2007. Ed. Kipus. Pág. 317,318.

de conflictos, sino también a los contextos socioculturales que los definen, haciendo referencia fundamentalmente a la especificidad de la organización sociopolítica comunitaria”³².

2.3.1. Costumbre Jurídica

En la construcción de la costumbre jurídica desempeñan papel importante, tres aspectos fundamentales como la imitación, el hábito y la sumisión. La imitación consiste en hacer lo que hacen otras personas. Los niños y los jóvenes, imitan y ejecutan lo que hacen sus padres, las personas adultas. La imitación con la constante repetición se convierte en hábito, luego en costumbre. La sumisión consiste en obediencia, en someterse a determinadas costumbres establecidas por la tradición de los pueblos originarios.

“La costumbre jurídica es el conjunto de normas jurídicas no escritas que son impuestas por el uso, la repetición, la tradición de ciertos actos de manera espontánea y natural llegan a tener por la práctica constante, fuerza de ley”³³.

“La costumbre jurídica produce efecto legal, solo cuando no hay ley escrita. La costumbre jurídica puede servir para derogar una ley, cuando esa norma jurídica es contraria al uso establecido por la tradición. La costumbre jurídica puede también servir para aclarar o para interpretar una norma jurídica, cuando es oscura, dudosa o anfibiológica. La costumbre jurídica aun que sea buena, útil, provechosa, legítima, se extingue, deja de producir efectos legales: primero, cuando se ha promulgado y publicado una ley contraria a la antigua costumbre y segundo, cuando la norma legal escrita, anula o destruye la inveteradamente establecida”³⁴.

En los pueblos originarios de Bolivia como el *aymara* y el *quechua* la costumbre jurídica se hace patente por la falta de presencia de la justicia ordinaria y de sus autoridades jurisdiccionales como lo corrobora los datos del periódico la Razón de fecha 14 de mayo

³²CHIVI Vargas Idón Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Azul. Pág. 68.

³³ OLGUIN Estrada, José. Introducción Al Estudio Del Derecho. Cochabamba Bolivia. 1987. Pág. 294.

³⁴ OLGUIN Estrada, José Antonio. Introducción Al Estudio Del Derecho. Cochabamba Bolivia. 1987. Pág. 296.

del 2007 donde el consejo de la Judicatura Redacción Sucre, señala que solo 140 de 327 municipios tienen cobertura de Justicia ordinaria; esto representa que un 57% de los municipios resuelven sus conflictos en base a la Justicia Comunitaria, u otro mecanismo..

2.3.2. Derecho Consuetudinario

Los pueblos Andinos, específicamente el pueblo *aymara* en su vida diaria practican ciertos usos, hábitos y costumbres que regulan su vida en comunidad, a esto los jurisconsultos lo denominan Derecho Consuetudinario. “El que nace de la costumbre; el Derecho no escrito. En los pueblos primitivos, en un estadio preliminar de la cultura jurídica, este Derecho es el primero y exclusivo durante mucho tiempo. Opuestamente, desde hace mucho, en todas las naciones predomina el Derecho escrito, que celoso de aquella otra competencia, suele excluirla o limitarla, sin poderla sepultar del todo, así sea por la fuerza de los hechos”³⁵. Como podemos advertir desde la antigüedad existió y existe un Derecho consuetudinario o manifestaciones de índole jurídica de los pueblos originarios, no solo del viejo continente sino de la América morena, que no es reconocida en su plenitud por algunos Estados, pero sobrevive sobre todos los avatares de la realidad.

Así el **Ministerio De Justicia y Derechos Humanos** señala que el. “El derecho consuetudinario indígena en su realidad viva presente, también constituye siempre una realidad oscilante de interacciones, de atributos en movimiento y de rasgos inestables; realidad en la que se combinan lo viejo y lo nuevo, tradiciones e innovaciones, invarianzas y dislocaciones”³⁶. Otro estudio realizado sobre justicia indígena por Chivi Vargas conceptualiza de la siguiente manera:

“El Derecho Consuetudinario es fundamentalmente oral, transmitido por sucesivas generaciones, y mantenido en el tiempo sin la necesidad de que se plasme en un documento escrito para que sea reconocido como válido por los comunarios. Esta característica es la que principalmente dificulta su aceptación dentro de una sociedad en la que es el Derecho positivo, donde

³⁵CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Argentina. 2003.Ed. Heliasta. Pág.112.

³⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 1999. Ed. SIERPE. Pág.20.

todo debe estar previamente escrito para ser obligatorio, que regula todos los ámbitos de conducta de las personas. Sin embargo, ello no debe ser óbice para estudiar y considerar casos como el presente, en el que ciertamente se observa la aplicación de normas comunitarias frente a la inconducta de uno de los miembros del grupo humano, empero, necesariamente las referidas normas que incluyen sanciones deben también encuadrarse en el marco constitucional que rige nuestro país”³⁷ . Ejemplo³⁸

EL Derecho Consuetudinario en nuestro medio es poco comprendido; nada fácil para los esquemas mentales ya estructurados con un enfoque al esquema jurídico anterior de tipo colonial; tampoco consiste en aceptar a ciegas ni sacralizar al Derecho consuetudinario sino analizar críticamente sus potencialidades y limitaciones dentro de nuestra realidad multiétnica y pluricultural Como lo reconoce la Constitución Política del Estado; podemos encontrar algunos rasgos comunes:

1. Acumula una larga tradición de prácticas probadas en un determinado contexto cultural.
2. Se basa en una visión global, no sectorializada.
3. Es administrado por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su

³⁷ CHIVI Vargas, Idon Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Azul. Pág. 94.

³⁸ SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0295/2003 R, Sucre, 11de marzo de 2003.(Uyuni).

El Tribunal Constitucional, “En revisión, la sentencia de l23 de julio de 2002, cursante a fs. 21 a 23 pronunciada por el Juez de Partido de Uyuni, dentro del Recurso de Amparo constitucional interpuesto por Juan Ticona Mamani y Filomena Cruz Ali de Ticona, alegando la vulneración de sus derechos de trabajo, a ingresar, permanecer y transitar libremente por el territorio nacional, a la propiedad privada y a percibir una justa remuneración por su trabajo, contra Gabriel Cruz Corregidor de San Juan del Rosario, Severo Choque , Agente municipal, Isabela Choque, Presidente de Junta Escolar y Victor Yucra.”

Recurrente relata. “Las autoridades de la Comunidad. Con desconocimiento de la Constitución y sin tener jurisdicción al efecto, pretenden desalojarnos del lugar, para lo que les han remitido una carta de agradecimiento otorgándoles hasta el 15 de julio para que se vayan de la comunidad mencionada. (...) plantean Recurso de Amparo Constitucional. Los recurridos se defienden (...) el recurrido Gabriel Cruz Corregidor de San Juan del Rosario, informó el problema con Juan Ticona Viena de años anterior. Este año quiso dar solución, exhortando al recurrente a nivelarse con sus cuotas , por decisión de la comunidad se la entrego nota de agradecimiento, el co- recurrido en ningún momento se ha despojado del lugar donde viven, ellos dijeron que se irían como no lo hicieron se le paso el agradecimiento.

El juez de Uyuni declara procedente el recurso, con el fundamento de que los recurrentes han desconocido lo dispuesto por la última parte del Art. 171. III de la Constitución Política del Estado; al extenderles la nota en la que dan plazo de 15 días para que se vayan de la comunidad atentando así contra sus derechos.

Por su parte el Tribunal Constitucional luego de hacer un análisis y utilizar el Derecho comparado de Colombia Aprueba la sentencia de 23 de julio de 20004 pronunciada por el juez de Uyuni. Ibid.

asamblea.

4. Suele funcionar a niveles más locales y directos.
5. Es fundamentalmente oral y muy flexible en el tiempo y el espacio.
6. No es automáticamente equitativo.
7. Este permanentemente abierto a influencias ajenas.
8. Su acceso y resoluciones son rápidos y de bajo costo.
9. Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados dan amplia prioridad a la recuperación social del culpable y al mantenimiento de la paz comunal, más que al castigo, como tal.
10. Pero si ya no se percibe ninguna posibilidad de una reconciliación o se trata de delinquentes externos y desconocidos, se prioriza la intimidación y hasta su pleno rechazo por expulsión o incluso la muerte.

En la actualidad la modernización no debe significar, como se maneja en círculos intelectuales; de extirpar las tradiciones y manifestaciones culturales de los pueblos originarios ni debe ser definida en oposición a la tradición. La modernidad en el plano jurídico y político debe ser entendida como un proceso amplio y complejo de la valorización y reactualización de la Justicia Comunitaria rescatando las innovaciones creativas de los pueblos originarios en una amplia democracia de justicia y paz social.

2.3.3. Origen de las autoridades en la justicia comunitaria

Se establece en el desarrollo histórico, social y cultural a conveniencia de la unidad de la investigación se ha utilizado los símbolos e instrumentos que han puesto el sello personal que identifican a los pueblos. En las provincias estudiadas, el origen de las autoridades comunitarias se remonta a tiempos muy antiguos, como referencia se tomara en cuenta los textos de Guaman Poma Ayala y otros.

El mallku como autoridad originaria ya era tomado en cuenta en los tiempos del incario con el nombre de *mallco castilla* el cual llevaba un escudo con el cóndor, una lanza y un chicote como símbolo de autoridad como lo menciona y grafica Guaman Poma Ayala en su texto *El Primer Nueva Coronica y Buen Gobierno*.

La elección de autoridad es en pareja, *mallku o jilakata*³⁹ y *mamat'alla o mama mallku*⁴⁰, esta en caso de ausencia puede sustituirlo pero nunca remplazarlo o decidir por él.

2.4. Sistema de sanciones contra los derechos humanos.

Existen diversos tipos de sanciones en la justicia comunitaria, pero dentro de estas y al margen, el respeto de los derechos humanos van más allá por su misma interpretación y porque no decirlo desde el punto de vista de la cosmovisión andina.

La realidad de la Justicia comunitaria en referencia a los Derechos Humanos nunca ha desaparecido de los pueblos originarios, aun cuando los diferentes códigos de procedimiento penal no la hubieran reconocido oficialmente. Todos sabemos que en casos de hurto, de falta de respeto a sus semejantes- de invasión a los límites de otra comunidad o a otro vecino, la propia comunidad resuelve sus problemas sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria que, por otra parte, les resultaría más costosa y mucho más burocrática. Sea a través de los jilakatas, los mallkus, los capitanes o el cabildo -cada pueblo indígena tiene su propio sistema de organización- las comunidades indígenas solucionan sus propios problemas internos.

Un caso ya conocido a nivel internacional es el de Ayo Ayo, sin embargo, ha levantado un sinnúmero de comentarios, muchos de los cuales tratarían de desprestigiar el concepto de Justicia comunitaria, dentro los Derechos Humanos. Esas críticas, además, intentan también dirigirlas contra el Nuevo Código de Procedimiento Penal, porque sería el "causante" - según esas voces- de la falta de justicia en nuestro país. Son recurrentes los comentarios

³⁹ *Jilaqata* es una palabra *aymara* que literalmente significa "el crecido" y en el léxico andino es un término de mucho respeto y alta jerarquía comunal. Justicia comunitaria. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Bolivia. Ed. SIERPE. Pág. 41.

⁴⁰ Esposa del *Jilaqata*, denominada autoridad originaria que consigo lleva símbolos de autoridad. TICONA Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. Ed. Yachaywasi. Pág. 131.

sobre la facilidad con la que se deja en libertad a delincuentes.

Como es lógico, no podemos aprobar la muelle, como forma de sanción, dado que el respeto a los derechos humanos está a la base de todo código de justicia. Hay que afirmar que resulta lamentable que se haya actuado con semejante saña y crueldad, incluso en el caso de que hubiera sido culpable el ex alcalde de Ayo Ayo. Pero habrá que aclarar que esa forma de vandalismo no responde al concepto de justicia comunitaria. En ese caso, han entrado en juego otros intereses, que no son los que señala la Justicia Comunitaria.⁴¹

⁴¹ <http://participacion.e-cybex.info/apc-aa-files/83c7e576b0b90491fc645571c6ed2075/justicia1.pdf>

CAPITULO III

PROCESO DE LA SOCIALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD CANTÓN LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

Ubicación geográfica de los comunarios de Cantón Locka, Provincia Manco Kápac.

3.1. Ubicación

La comunidad Cantón Locka dentro la Provincia Manco Kapac, limita al oeste con la república de Perú y al norte, sur, y este con el Lago Titicaca.

3.1.1. Capital

Tiene como capital a la población de Copacabana y la comunidad Cantón Locka tiene unos 3.000 pobladores, es una de las ciudades más turísticas del lago Titicaca y de toda Bolivia.

3.1.2. Superficie y Población

La provincia tiene una superficie de 367 km², representando el 0,27% del departamento, siendo una de las provincias más pequeñas. En cuanto a la población según el censo de 2001 tenía una población de 22.892 habitantes.

3.1.3. Municipios

La Provincia de Manco Kapac, esta dividido en tres secciones municipales, las cuales son:

- Copacabana (municipio)
- Tito Yupanqui (municipio)
- San Pedro de Tiquina (municipio)

Con una incidencia de pobreza del 91.30 %, su población crece a un ritmo superior al de su economía. La causa para este elevado crecimiento demográfico es la elevada fecundidad a razón de 4,5 hasta 8 a 10 hijos por mujer, según entrevista a profesionales médicos de dicha

población.

Por otra parte, las entrevistas realizadas tanto a dirigentes como a pobladores de esta comunidad nos hacen ver con bastante asombro la realidad actual por lo que atraviesan los campesinos de esta región, hacen notar que principalmente los comunarios, pese a desconocer el concepto de derechos humanos, así como el desconocimiento de la Defensoría del Pueblo, los derechos más vulnerados son: los económicos, sociales y culturales.

3.2. Estructura social y principales ocupaciones.

El paso del tiempo no ha borrado la cultura de subsistencia de los habitantes de la altiplanicie y cordilleras de Bolivia, así como en la Provincia Manco Kapac, muchos de sus habitantes se dedican al cultivo de papa, oca, cebada, haba, lechuga y entre otros, la principal fuente de producción se encuentra en la producción de estos alimentos, y en algún caso la producción llega a la ganadería y también por otro lado a la piscicultura, por estar a las orillas del Lago Titicaca.

3.2.1. El Comercio

El comercio del pueblo indígena aymara ha burlado teorías y ha demostrado talento para crear riqueza y sustento. Los aymaras de hoy esconden tras su timidez una habilidad innata para transar mercancías centavo a centavo.

3.2.2. Intercambio de Productos

La tradición aymara cultivó el intercambio de productos alimenticios como punto de partida de una acción mayor.

3.3. Organización política administrativa.

Están organizadas política y jurídicamente por Secciones, Provincias, Localidades, Cantones, estas con una forma de organización conforme a las jurisdicciones dentro la justicia comunitaria.

3.3.1. Estructura Jurídica Y Política

En la región Andina la mayoría de las comunidades están organizadas en dos tipos de autoridad: **Sindicatos**⁴² y **originarios**⁴³; en la provincia, **MANCO KAPAC**; también existen las organizaciones de juntas de vecinos y otros, por carácter estrictamente de la investigación, más nos concentraremos en lo originario.

Estas provincias sufrieron distintos cambios según las transformaciones de nuestra historia; sin embargo persisten ciertas prácticas **políticas**⁴⁴ que continúan dando sentido específico a la lógica comunal del *thaki*. Los jóvenes son portadores de procesos de cambio y de continuidad en el medio rural.

En la justicia comunitaria la jerarquía de autoridades en las provincias **MANCO KAPAC**; según el autor QUISBERT, Máximo y otros en su libro, Líderes Indígenas, las autoridades originarias son como muestra el siguiente cuadro.

⁴²El sindicato y el sindicalismo como pensamiento y como estructura de organización son instituciones y doctrinas totalmente extrañas a la estructura de poder estatal de las naciones originarias. El sindicato es una creación conjunta de las corrientes marxistas y de las organizaciones nacionalistas, estos últimos con un marcado tinte corporativo. Dr. UÑO Acebo, Liborio. Nacionalismo Originario Democrático Desde Los Andes. La Paz Bolivia 2001. Ed Creart Impresores. Pág. 260.

⁴³ El nombramiento de la autoridad se encuentra supeditado al ideal de referencia de las antiguas normas de la comunidad en ese sentido, existe directa sintonía entre la posesión de la tierra y el servicio de cargo, como principio eje que no solo garantiza la continuidad de los derechos de la tenencia de tierras, sino que también otorga distintas facultades como el estatus de jaqi calificado. FERNANDEZ Marcelo, La Ley del *Ayllu*. La Paz Bolivia.2004. Ed. Producciones EDOBOL. Pág. 85.

⁴⁴ Por política entendemos el único medio para defender y proteger el interés colectivo que esta en manos de la autoridad asignada en esa posición La política consiste en la lucha permanente por el progreso material colectivo y la defensa de los valores religiosos vernáculos. La política también esta vinculada con la forma de organización de la comunidad y del cantón. que interesa a todos los miembros, por que de eso depende la continuidad y sobrevivencia de la colectividad. El campo político es una institución que esta organizada de acuerdo a sus características, cultural, religioso y de justicia. Como institución tiene cierta autonomía para tomar decisiones. Este campo político institucional funciona con sus propias autoridades que tienen un mando específico de la colectividad. Las autoridades son gobernadores legítimos de la institución; estas canalizan la demanda, despliegan el discurso e imponen la justicia dentro de la jurisdicción territorial.

AUTORIDADES ORIGINARIAS

1. *Jilir Mallku*
 2. *Jilaqatas*
 3. *Mama T'allas*
 4. *Chasqui Qamani*
-

3.4. Proceso De Socialización

3.4.1. Dentro la Comunidad

En la provincia **MANCO KAPAC** la máxima autoridad es representada por la asamblea comunal, en *aymara parlakipawi o junta* es la máxima instancia de autoridad y el eje de la vida comunitaria. “Su potestad se extiende desde el dominio económico de los recursos comunales, pasando por las regulaciones sociales y políticas hasta las celebraciones rituales religiosas. Es el centro del poder de la comunidad. Es convocada y presidida por la principal autoridad comunal, nombrada periódicamente en una asamblea general”⁴⁵.

3.4.2. Jiliri Mallku

En la nación *aymara* el concepto de poder es simbolizada por el *mallku*, que a su vez es representado por el cóndor, el ave mayor. *Kunturmallku o Mallku ktinttiri*, que personifica la autoridad: aquellos que tienen el gobierno de varios *ayllus*, varias *markas*. En su serie de capitanes Guaman Poma, el cronista del *Chinchaysuyu*, presenta como el catorce capitán a *Mallco Castilla Pari, Colla Suyu*, que junto a otros capitanes del *Qullasuyu* y de todo el *Tawantinsiyii* fue a la conquista de *Tumipampa*. Guaman Poma 1980: 148-149. *Mallku Castilla Pari* es retratado por Poma con un escudo donde se encuentra el emblemático *Kunturi*, el símbolo de poder Quila. Así mismo, según Esteban Ticona Alejo, define “El *Jilir mallku* cargo de mayor responsabilidad es la autoridad máxima, él personaliza el gobierno del *ayllu*, con todas las responsabilidades y tareas a cumplir. Tiene el objetivo de

⁴⁵ TICONA. ROJAS. ALBÓ. *Votos y Wipalas*. La Paz Bolivia 1995. Editorial *Producciones CIMA*. Pág. 79.

velar la integridad territorial del *ayllu* y las comunidades, así mismo tiene la obligación de recoger el tributo. También administra justicia concerniente a conflictos y disputas que ocurren en el *ayllu*”⁴⁶.

3.5.3. Jilakata

El *jilaqata* es la cabeza del gobierno de la comunidad, que vela la integridad territorial de su jurisdicción, soluciona conflictos interfamiliares, personales, daños de sembradíos y otros. El *jilaqata* en ausencia del *mallku* toma las responsabilidades del primero, como es convocar y dirigir asambleas u *ulaqas*. *Jilakata* significa Sobresalido entre los miembros de las familias del *ayllu*. Persona, familia, cargo de autoridad.

3.5.4. Mama T’allas

La *mama t’alla* esposa del *Jilakata*, en las comunidades *aymaras* en base a sus usos y tradiciones de *jaqi* y *chacha warmi* donde se caracteriza que debe acompañar al esposo a donde sea y debe sustituirlo en caso de ausencia; pero nunca puede reemplazarlo o decidir por él. “Incluso en algunas comunidades se considera que la esposa del cabeza es la que debe servir a la comunidad cocinando y haciendo extensivo su papel doméstico al conjunto de la comunidad siempre que le corresponda por algún tipo de actividad comunal”⁴⁷.

3.5.5. Competencia de las autoridades originarias

Las comunidades *aymaras* presentan una serie de conflictos sociales. Entre estos tenemos: ofensas e insultos, estafas, engaños, violaciones, peleas o agresiones físicas, apropiación indebida de ganado abigeato, hurto, violencia familiar, divorcios, conflictos de tierras, etc.

En el conjunto de problemas sociales en la comunidad, requiere que existan autoridades con responsabilidades más o menos definidas para conocer y resolver un conflicto. En otras palabras es necesario que las autoridades tengan competencias específicas, o lo que es lo mismo, que tengan un poder limitado. “Así en toda comunidad *aymara*, unas autoridades

⁴⁶ TICONA Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2000 Yachaywasi Pág. 158.

⁴⁷ TICONA. ROJAS. ALBÓ. Votos y *Wipalas*. La Paz Bolivia 1995. Editorial Producciones CIMA. Pág. 86.

están facultadas para conocer ciertos hechos de forma inmediata y no lo están para conocer otros sino de forma mediata”⁴⁸.

También las ex autoridades pueden participar en la resolución de conflictos, si las autoridades en ejercicio no lo hacen. Por todo lo señalado la idea de competencia en su sentido técnico jurídico resulta insuficiente para referirse a la compleja red de relaciones sociales que se ponen en movimiento a la hora de solucionar conflictos. Asimismo señalar que este proceso es dinámico, existe la reasignación de competencias a autoridades originarias en desmedro de autoridades sindicales.

3.6. Factores y causas del desconocimiento y violación de los derechos humanos.

Desde una perspectiva, de la antropología jurídica, el enfoque intercultural nos dio, ciertas pautas para nuestro análisis. Si bien en los últimos tiempos las políticas estatales van orientados a incorporar los derechos colectivos de los pueblos indígenas con una visión intercultural (respeto entre culturas). Sin embargo desde la óptica del derecho, la justicia comunal indígena es visto como una forma de resolución de conflictos (especial) no oficial sino extemporáneo al derecho oficial, lo cual se distingue claramente en los hechos, pese a que con la actual constitución el sistema jurídico indígena tiene el mismo rango que la estatal. Sin embargo, es vista por algunos sectores de la sociedad como practicas todavía primitivas que violan los derechos humanos, es decir se criminalizan la justicia comunal. En este punto, si partimos de simple apreciación racional sin percibir ni aceptar la cosmovisión indígena nuestro conocimiento de la justicia comunal será insuficiente.

3.6.1. Régimen Constitucional de la Justicia Comunitaria

Desde la primera Constitución se desconoce los derechos de los pueblos indígenas, lo que implica el desconocimiento de las instituciones jurídicas vigentes en las naciones originarias, que a pesar de la presencia y vivencia concreta se ignoró esas prácticas culturales de sujetos colectivos. Los usos y costumbres de los pueblos indígenas se

⁴⁸ Poder Judicial; Instituto De La Judicatura de Bolivia. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia.2003. Ed. Tupac Katari. Pág. 70.

mantuvo en el transcurso del tiempo histórico latente en el Estado “señorial” construido bajo las pautas de la cultura occidental que se sobrepone a las formas tradicionales comunitarias, y formalmente en el ámbito de lo jurídico la dominación y la hegemonía del Estado sobre la Nación se objetiviza en la imposición de las instituciones jurídicas, que se materializa en la vigencia de las diferentes constituciones liberales en las que se excluye de manera taxativa los derechos de los pueblos indígenas, y por tanto, las instituciones jurídicas originarias, como la justicia comunitaria.

Luego de la Revolución de 1952 se pretende integrar a las naciones originarias a la vida nacional, pero asimiladas a la cultura occidental, por ello hubo poco avance en los derechos culturales, en consecuencia el orden jurídico constitucional no reconoció las formas jurídicas originarias, como la justicia comunitaria, desconociéndose formalmente las prácticas culturales de los pueblos indígenas y por tanto, el relegamiento de la nación como sujeto histórico.

Hasta la reforma constitucional de 1994 no se había normado los derechos culturales y las formas de administración de justicia originaria, por el desconocimiento y la poca importancia que se le había dado a las formas tradicionales de administración de justicia, pero fundamentalmente ese desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se halla inmerso en la contradicción y la dominación estructural que históricamente ha mantenido el Estado sobre la Nación, porque la mentalidad criolla de las élites políticas gobernantes desconoció las prácticas jurídicas de la justicia indígena, a pesar de la hegemonía impuesta desde el Estado con la aplicación de la justicia ordinaria. El poco o ningún respeto de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, encontraba razones suficientes, para los grupos hegemónicos en el poder político estatal, y la sociedad señorial, pues era fácil recurrir al argumento de no estar normado en un cuerpo de normas jurídicas, es decir en un texto escrito para decir que no existía en la vida del derecho, y por ello la justicia comunitaria era considerado una forma extra-jurídica sin valor coercitivo en el sistema jurídico nacional.

Los movimientos indígenas de principios de los años noventa (Marcha de los Pueblos del Oriente) hacen visible el problema étnico-cultural ante la sociedad y que tiene efectos sobre

el poder político. Para Pablo Bengoa son movimientos que luchan por la Dignidad de los pueblos indígenas y no son movimientos agrarios que luchan por la tierra, es la lucha por el reconocimiento como sujetos históricos y por el pleno reconocimiento de sus derechos, no sólo en la norma constitucional o por el derecho internacional como la “Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas” por las Naciones Unidas, sino la vigencia práctica y plena de sus derechos.

La Reforma Constitucional de 1994, reconoce formalmente la vigencia de la justicia comunitaria, a partir del reconocimiento del Estado boliviano como un país *multiétnico* y *pluricultural*, es así que este cambio cualitativo se da a partir del concepto de “pluri – multi” por el que se reconoce la diversidad cultural y la vigencia de patrones y valores culturales concretos, y por tanto, de la existencia como sujetos históricos.

El artículo 1º de la Nueva Constitución Política del Estado establece:

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho, Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”.

En esta disposición constitucional, Bolivia es un Estado Plurinacional, lo que implica que es también *multiétnica* que hace referencia a la presencia de una diversidad étnica y de diversas nacionalidades en el territorio nacional. Cada grupo étnico vive en una determinada área geográfica variable, fundado en una estructura familiar, política, económica y social comunes y con una lengua y cultura comunes. El pluralismo cultural hace referencia a la existencia de una pluralidad de culturas, de una diversidad cultural, con características propias.

CAPITULO IV

LOS FUNDAMENTOS TEORICOS, PRÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS POBLADORES DE CANTON LOCKA, PROVINCIA MANCO KAPAC

4.1. Consideraciones generales.

En este presente capítulo reflejaremos el los fundamentos teóricos, prácticos y jurídicos de la socialización de los derechos humanos; por ello decimos que hay la necesidad de ordenar los derechos humanos dentro la justicia comunitaria; es por lo cual donde surge de la misma naturaleza humana al momento de encontrar la necesidad de convivencia pacífica entre los hombres va creando una serie de reglas, condiciones y normas; esta sus características esenciales que reflejamos en el trabajo de investigación. Para una mejor comprensión es importante hacer un análisis teórico sobre la cosmovisión andina, el hombre andino y sobretodo las formas de organización dentro la justicia comunitaria para la prevalencia de sus derechos, así también sus derechos humanos.

4.2. Cosmovisión Andina de los derechos humanos en la justicia comunitaria.

4.2.1. Cosmovisión Andina Y Derechos Humanos

La filosofía Andina tendría que ser definida como: cosmovisión explícita o interpretación racional de la experiencia vivencial del mundo. La filosofía andina, en específico es la interpretación sistemática conceptual y racional de la experiencia vivencial del runa / *jaqi* de aquella parte del *kosmos* que le rodea⁴⁹.

Por otro lado, señala que la racionalidad⁵⁰ andina se manifiesta en cuatro principios que

⁴⁹ ESTERMANN, Josef; *Filosofía andina: Sabiduría indígena para un nuevo mundo*; La paz – Bolivia 2006; EDOBOL; Pág. 80 – 81.

⁵⁰ Racionalidad es un cierto modo de concebir la realidad, una manera característica de interpretar la experiencia vivencial, un modo integral de entender los fenómenos, un esquema de pensar, una forma de conceptualizar nuestra

son la base y que se encuentran en todos los campos de la vida: en la Cosmología, antropología, ética y teología andinas estos son:

- 1. Principio de relacionalidad o principio holístico es el principio básico, señala que todo está vinculado, conectado con todo.*
- 2. Principio de correspondencia derivado del principio de relacionalidad dice que los distintos aspectos, regiones o campos de la realidad se corresponden de manera armoniosa.*
- 3. Principio de complementariedad, especificación de los principios correspondencia y relacionalidad; ningún ente y ninguna acción existen monádicamente sino es en co-existencia con su complemento específico. Este complemento es el elemento que recién hace pleno o completo al elemento correspondiente.*
- 4. Principio de reciprocidad, a cada acto corresponde como contribución complementaria otro acto recíproco, este principio rige en todo tipo de interrelaciones; humano, naturales, y divinos; a través de la reciprocidad establecen una justicia cósmica como normativa a las múltiples relaciones existentes.*

Otro autor señala que la filosofía del indio, está contenida en el *ama llulla* - no seas mentiroso, *ama sua* - no seas ladrón, *ama khella* – no seas flojo. He ahí el humanismo inca. De este mandato trinitario salía el imperativo categórico de la ley y la obligatoriedad de la religión.”La filosofía que era la voz del pueblo y la religión que era la voz de Dios se confundía. En la sociedad nadie mentía, nadie robaba; no existía la explotación del hombre por el hombre. Todos, hombres y mujeres Hábiles trabajaban. Nadie tenía hambre; nadie tenía frío. Era delito tener hambre, delito tener frío. El falso testimonio, el latrocinio, la holganza, se castigaban con la muerte. La verdad resplandecía en el fondo de cada alma y en los actos de cada ser humano”⁵¹.

vivencia, un modelo de presentar el mundo. ESTERMAN, Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 100.

⁵¹ REINAGA, Fausto. *La revolución India*; La Paz – Bolivia 2007; Editorial WA – GUI. Pág. 94

En el mismo texto, Guillermo Carnero Hoke, indica “Lograron los Incas alcanzar el Estado Ético gobernados sólo por leyes morales al amparo del consejo de los ancianos. Sus habitantes se guiaban por un tríptico moral. No mentirás, no robarás, no serás ocioso y sabían que las cosas de las tierras eran de todos para todos, tal como el aire y el sol. Vivieron en un mundo feliz y sus descendientes nuestros indios de hoy son la más grande reserva moral del mundo del mañana”⁵².

4.2.2. El Occidente Y La Cosmovisión Andina

Al adentrarnos a escudriñar la forma de pensar o de percibir las cosas, hoy en día con el avance de la tecnología y la ciencia; podemos apreciar e intentar comprender la Filosofía Occidental que se expandió en una gran parte del mundo, pero que también existen otras como la Cosmovisión Andina.

“La filosofía occidental es entonces, desde el punto de vista intercultural, una de las múltiples expresiones filosóficas existentes en la historia diacrónicamente y en el espacio sincrónicamente, pero de ninguna manera la única ni la superior o canónica. Lo que es filosofía, no se puede definir monoculturalmente desde y dentro de una sola cultura, sino solo por un diálogo o politólogo intercultural”⁵³.

Rescatando las ideas centrales de la Cosmovisión Andina y la Filosofía Occidental podemos señalar algunas diferencias que existen entre las dos como lo podemos advertir en el siguiente cuadro:

4.3. Filosofía Occidental

4.3.1. Cosmovisión Andina

- Concepción y actitudes antropocéntricas que controlan el entorno ecológico y dominan la naturaleza.
- Medición y conocimiento del cosmos como un conjunto ordenado, estático y continuo.

⁵² *Ibíd.* Pág. 90.

⁵³ ESTERMANN, José. *Filosofía Andina*. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL Pág. 39.

- Suposición de que los objetos se encuentran siendo lo que son y estando en el mundo.
- Noción discreta de las cosas y supuesto de divisibilidad cognoscitiva.
- La razón y la ilustración como causas del desencantamiento del mundo.
- Preeminencia del valor dogmático de la teología, la ciencia y la ontología.
- Metafísica monista y pretensión excluyente de la verdad universal.
- Validez incuestionable de la lógica formal y de sus principios de identidad, tercero excluido, no contradicción y razón suficiente.

4.4. Elementos utilizados en la justicia comunitaria

Un signo es una parte del mundo físico del ente; un símbolo es una parte del mundo humano de la significación. Símbolo viene del Griego *symbolon*, que significa señal, marca distintiva. Lo que se ha establecido como convención para representar una cosa o una operación. El término símbolo ha sido utilizado con distintos sentidos. Así F. de Saussure lo utilizó en un sentido general, llamando símbolo a representaciones más o menos motivadas, aunque en su origen hayan sido convencionales p. ej., la palabra balanza es el símbolo de la justicia, las distintas interpretaciones de la semiología van desde lo convencional, lingüística anglosajona, y por tanto el símbolo sería un tipo de signo, hasta la definición de símbolo como: señal que tiene algún parecido con la realidad representada, frente a los signos o señales no motivadas, arbitrarias. V. *signis*; señal; semiología; semiótica; simbolismo; función simbólica⁵⁴.

La simbología en el mundo Andino también es percibida por otro autor de la siguiente forma:

“Para la filosofía andina, la realidad en sí ni es lógica ni lingüística, sino simbólicamente presente. El símbolo predilecto no es la palabra, ni el concepto sino la realidad misma en su densidad celebrativa semántica. Se podría hablar de una semántica ontológica andina, si no tomáramos el término de la ontología en un sentido demasiado técnico. La realidad no

⁵⁴ SANTILLANA. Diccionario de las Ciencias de la Educación. Madrid 1984. Editorial SANTILLANA. Pág. 1291.

está presente como símbolo, es decir: como un complejo de signos concretos y materiales que se refieren mutuamente, unos a otros. Lo característico del símbolo es justamente que es más que solamente signo o abbild, ni signo concentrado, sino realmente ser concentrado, realidad presente, síntesis semántica. En el símbolo, se juntan (nyn) las múltiples dimensiones profundas de la realidad como un amontonamiento ballein”⁵⁵.

En la justicia Comunitaria de los pueblos Andinos, cualquier infracción con respecto al orden ético de una persona, una pareja, un grupo o una comunidad tiene efectos y consecuencias de la jurisdicción territorial, la responsabilidad no se mide por la medida de la libertad individual, sino por el impacto en términos cósmicos y sociales que tiene la infracción. Así por ejemplo “El incesto, no puede ser restablecido en una sola generación; por lo tanto el autor tiene que hacer la expiación como condenado *kukuchi / manq’a manq’a* para que el equilibrio cósmico se establezca nuevamente. En esto, todo el *ayllu* tiene un papel importante, a través de la reconciliación simbólica en un ritual. En el caso de una acumulación de infracciones contra el orden ético, sobre todo contra el principio de reciprocidad”⁵⁶.

4.4.1. Símbolos aplicados en la justicia comunitaria.

En el mundo Andino, los *aymaras* en la aplicación de la justicia comunitaria realizan actos ceremoniales. El espacio es la clave para comprender el fenómeno *aymara*. A fin de descifrar esta clave, tratamos a continuación de interpretar el simbolismo asociado a los conceptos de *urdu, uma, alax, alax, manqha* y *taypi*, que definen el espacio *aymara*.

“Urqu – Uma En la semántica de urdu se amalgaman la fortaleza viril, la diligente laboriosidad, la belicocidad esforzada y heroica, la solidaridad altruista, la madurez, representa a las altas punas a la orilla occidental del Titicaca, que tradicionalmente han sido el territorio aymara por excelencia, las cualidades asociadas a esta palabra corresponden a las virtudes que

⁵⁵ ESTERMAN; Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 106.

⁵⁶ ESTERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia 2006 Ed. EDOBOL Pág. 274.

*dichos aymaras se atribuyen a sí mismos y al territorio que habitan; afortunada autoimagen de un pueblo guerrero y conquistador, que imbuido de una clara conciencia hegemónica logró imponerse sobre sus vecino Finalmente urqu es lo primero, lo más importante, lo que tiene mejor presunción o mayor calidad y prestigio; es decir que urdu posee la jerarquía superior que los propios aymaras tenían dentro del collao.*⁵⁷.

Alax – Manqha La segunda modalidad que adopta la oposición Alto Bajo es la dicotomía *alax* arriba , *manqha* abajo , de carácter más abstracto y universal que *urdu* y *uma*, pues rebasa el ámbito de lo específicamente ecológico y se aplica a una gama mucho más amplia de fenómenos naturales, sociales, y aun sobrenaturales. El *ayllu* andino está dividido en dos parcialidades o sayas: la mitad de *arriba alax* saya, *aläsaya* o *anansaya*, y la de *abajo manqha* saya, *mäsaya* o *urinsaya*. los yungas o tierras bajas templadas se dividen en *alax yunka* que pertenece a *urqusuyu* ,hacia la costa, y *manqha yunka* correspondiente a *umasuyu* , hacia la selva. Nos hemos referido asimismo a las dimensiones o planos de la cosmovisión andina: el mundo de arriba o *alaxpacha*, definido como *el cielo, la morada de los santos* y el mundo de abajo o subsuelo, denominado *Manqha pacha*, el infierno.

*“Alax La palabra alax se traduce por arriba, encima o sobre, en sus distintas acepciones: alaxpata es el lugar de arriba; alaxrana, la parte cercana a la cumbre, alaxata, la cordillera, lo alto de la cumbre. El concepto de arriba se asocia con el de afuera, y se aplica tanto a realidades naturales como humanas. Así, el exterior del hombre se designa como alaxa jaqisa, mientras que su contrario, el interior de la persona, se llama manqhi jaqisa. Lo exterior es lógicamente lo manifiesto, visible, claro y abierto. De ahí que alax jaqi sea el hombre claro, que nada finge, no doblado.*⁵⁸.

Centro o Taypi entre los opuestos Alto y Bajo del espacio *aymara* se interpone un tercer

⁵⁷ MONTES,Ruiz Fernando. La Mascara de Piedra, Simbolismo y Personalidad *aymara* en la Historia. La Paz Bolivia 1999. Ed. Armonía. Pág. 113, 114.

⁵⁸ Ibid. Pág. 118,119,121.

elemento mediador, que corresponde al centro, y puede recibir el nombre de *Akapacha*, pampa, quepa o *taypi*, según el modelo de que se trate.”El *Taypi* es pues el microcosmos que resume la totalidad del universo, el centro que integra y equilibra a los opuestos, el núcleo donde los contrarios se unifican en una conjunción creadora y armónica, que es origen y fin último de la realidad andina”⁵⁹.

4.4.1.1. Pachamama

Filosóficamente, pacha significa el universo ordenado en categorías espacio- temporales, pero no simplemente como algo físico y astronómico.

Pachamama, base de la madre naturaleza en primer lugar podemos ver una extensión semántica en su inicio de la palabra *pacha* concepto de dualidad con acción y unión de dos y *mama* concepto con significado figurativo de madre. Analógicamente el sentido pachamama tiene una relación adjuntiva de tiempo y espacio en el cosmos siendo así; “La *pachamama* es la fuente principal del sustento de alimentación de la humanidad *jaqi*, *animalesluwa* y *vegetalea/yapu*, la vivencia muestra que es la fuente principal de alimentación en el pasado y todavía no hay quien lo remplace en el presente. Y en el gran paso comparativo es el de equilibrar el sostén que ofrece la pachamama, como madre del medio ambiente. En este sentido, la pachamama se percibe como la *madre reproductora*, *tierra reproductora*, relacionados como la fuente principal de provisión de los insumos recursos naturales “⁶⁰.

4.4.1.2. Inti

Entre los incas, el Sol ocupaba originariamente un lugar secundario en relación a *Wiraqucha*,

“tenían creído que el Pachayachachi Wiraqueha había dado al Sol virtud para crear todas las comidas juntamente con la tierra de donde nació.

⁵⁹ Ibid. Pág. 126.

⁶⁰ MAMANI, Samuel. URQ-PACHA UTAN UTJAWI/ QAMAWI. La Paz Bolivia 2005. Edt. Garza Azul. Pág. 76.

Teniendo por la mayor guaca de todas, después de Viracocha, y así lo llamaban Apu Inti, que quiere decir el señor Sol. Sin embargo, tras su victoria sobre los chancas, supuestamente obtenida con la ayuda del Sol, el Inca Pachakuti hizo grandes reformas en el Cuzco e instauró un culto solar predominante. Dice al respecto el Jesuita Anónimo Pachacuti Inga, séptimo de este nombre, señor de Pacari Tampu, restauró el imperio del Cuzco, que se había perdido con las guerras y pestilencias pasadas; y reparándola la ciudad y reedificándola hizo ley que todos adorasen al Sol después del gran Illa Tecce Viracocha, y también en la Luna, que decían ser hermana y mujer del Sol, y al lucero, hijo de ambos. Y para que esto permaneciese, hizo su templo famoso en el Cuzco en reverencia del Sol, y el atrio, que era grande, lo adornó en reverencia de la Luna”⁶¹.

4.4.1.3. Achachilas

En el mundo Andino y en las comunidades *aymaras* se consideran a las montañas, cerros y peñas como puntos de donde se originaron los antecesores de cada pueblo y que por este motivo nunca descuidan aquellos de velar por el bien de su prole. “Entre los *achachilas*, a unos los tienen como principales troncos de grandes pueblos, tales eran el *Illampu*, el *Illimani*, el *Khakha jake* o *Wayna Potosí*; otros eran de menor importancia (1345). Los nevados oficiaban por tanto de montañas sagradas, entronque con los antepasados, las cuales por ser tan elevadas se aproximaban al firmamento, al plano celestial. Eran un modo de acercarse a los arquetipos. Se les oficiaba ofrendas propiciatorias por supuesto dentro de un ritual bien establecido, del que han quedado resabios, aunque afectados por la transculturación”⁶².

4.4.1.4. Los *ajayus*

Los *aymaras* consideran que el ser humano está conformado por dos componentes: el cuerpo físico o material y un elementos psíquico que consiste en varias almas o sombras, las cuales animan o dan vida al cuerpo y le confieren las facultades psíquicas de la

⁶¹ MONTES Ruiz, Fernando. *Mascara de Piedra*. La Paz Bolivia. 1999. Ed. Armonía. Pág.67.

⁶² PONCE Sanjinés Carlos. *Tiwanaku*. Cosmivición y religión. La Paz Bolivia. 2006 Producciones CIMA. Pág. 545.

voluntad, el juicio, el raciocinio, la conciencia, la unidad y el equilibrio psicológicos.

4.4.1.5. El poncho

El poncho en el mundo Andino y para los *aymaras* es usado por las autoridades originarias como *los Mallkus, Jilakatas*, representa obediencia y respeto y se lo viste todo el tiempo y durante todo el periodo de mandato, esta prenda debe ser elaborada por la esposa con materia prima del lugar. El poncho para los *aymaras* simboliza un manto protector asimismo infunde *qamasa* es decir que le proporciona el espíritu de autoridad dándole poder y fuerza de carácter elemento esencial para el ejercicio de autoridad. Como también es empleado por los criollos en su diario vivir y en las luchas sangrientas; así tenemos que en la Rebelión de *Tupaj Amaru, Tomas Katari, Tupaj Katari*, el poncho estaba presente como símbolo de guerra.

El poncho es la principal vestimenta que le singulariza al jilaqata. El poncho es además una vestimenta que porta los valores de identidad cultural de la marka.

El uso diario del poncho es obligatorio para el jilaqata entrante, esto desde que asume el cargo hasta tentaciones. Esta obligación responde por una parte al ciclo vital de la reproducción agropecuaria que tiene lugar en los meses de enero, febrero y marzo, porque existe la creencia sagrada que la madre Pachamama, generará todos los días la fuerza de la energía de la vida, como las nubes, la lluvia y el tiempo de buen augurio para la comunidad, ayllu y marka”⁶³.

4.4.1.6. Poncho Wairuru

Es el refugio de los comunarios, es protección física y simbólica en los malos como en los buenos momentos. Es sinónimo de la naturaleza, simbólicamente pertenece a la *Pachamama*, protege al comunario con gran firmeza. Generalmente los colores del poncho de la autoridad son combinados *wairuru*, rojo y negro, esta derivación esta hecha en base a

⁶³ CHOQUE Efrén. *Awatiri Auki – Tayka*. Oruro Bolivia. 1999. Pág.52.

la naturaleza.

El color rojo en el poncho representa el conocimiento, la sabiduría y el pensamiento *amautico* esta relacionado con la filosofía andina. El color negro significa noche, muerte y sombra.

4.4.1.7. Poncho Anaranjado

En el mundo Andino en las comunidades *Aymaras* el empleo de los colores es muy importante, por que está estrechamente relacionado con la naturaleza, como en el caso del empleo de los ponchos anaranjados representa el dinamismo, la juventud y la fecundidad que se logra con la salud, este color esta relacionado con la medicina.

4.4.1.8. Poncho Verde

En las comunidades *aymaras* su manejo y el uso debe ser permanente y consecuente como en el pasado nuestros abuelos lo empleaban con orgullo, debemos utilizar en los actos importantes, en las ceremoniales, en las marchas.

El poncho verde esta relacionado con la naturaleza y el indígena; representa la economía y la producción andina, es el símbolo de la riqueza natural, representa tierra y territorio.

4.4.1.9. Poncho Café (vicuña)

El poncho de color café es empleado en las comunidades *aymaras*, como en el norte de *Achacachi* en la comunidad *Callinca*. Podemos decir que este tipo de ponchos lo hacían de la lana de vicuña y el color café representa la naturaleza

Terrenal y animal.

4.4.1.10. Poncho Negro

Las comunidades Andinas en su gran mayoría emplean el poncho negro; para ceremonias ancestrales, en caso de duelo, rituales.

4.4.1.11. Chullu

En la mayoría de las comunidades *aymaras* hacen uso del *Chullu* como imagen del *Ayllu* o la *Marka*, en ella se representa la soberanía de la comunidad con compromiso y responsabilidad. Según la autora Teresa Gisbert en su texto *Arte Textil y Mundo Andino* señala los hombres llevan un gorro puntiagudo prolongado sobre las orejas a manera de gorro frigio, el cual lleva debajo del sombrero. Se llama “*Chullu* y esta tejido a palillo. Pedro Pizarro en 1571 describe el tocado de los *Collas* de la siguiente manera: Estos indios de estas provincias de *collao* visten de ropa de lana basta, traen los cabellos largos y *encuznejados* los varones y mujeres los de una parte de la laguna traen unos bonetones en las cabezas, del altor de mas de un palmo, tan anchos de arriba como de abajo los de la otra parte traen los bonetones de arriba angostos y de abajo anchos como morteretes, de lana negra”⁶⁴.

4.4.1.12. Sombrero

En las comunidades *aymaras* el sombrero para el hombre como para la mujer representa mayoría de edad, autoridad y respeto. También esto lo reafirma Tomas Flores Juchani indicando que es sinónimo de experiencias de autoridad en el presente y en el futuro.

4.4.1.13. Chuspa

Es una indumentaria andina, hecha por lo general de lana, donde se deposita la coca y *lluji'a* es sinónimo de relación interpersonal entre dos o más personas con el objeto de arreglar asuntos o festejar una actividad terminada positivamente. Según Teresa Gisbert en su texto *Arte Textil y Mundo Andino* señala:

“En la vestimenta de hombres y mujeres, Bertonio proporciona nombres diferentes para las bolsas de los hombres y mujeres, hoy parece no haber gran diferencia entre las bolsas tejidas a telar para ambos sexos, si en el caso de la bolsa femenina tejida a palillo, que es reminiscencia virreinal. El mismo Bertonio señala dos tipos de bolsas de hombre: la huallaque que al parecer servia para diversos usos y la sonco que estaba destinada exclusivamente a la coca. Hoy chuspa palabra quechua designa una bolsa

⁶⁴ GISBERT, Teresa. *Arte Textil y Mundo Andino*. 1987. Ed. Gisbert. Pág. 64.

*cuyo uso más generalizado es la de portar coca; alguna de estas bolsas tiene pequeño apéndice del tamaño de una moneda, lo que parece indicar que también sirvieron y sirven de monederos y para portar el dinero en papel*⁶⁵.

4.4.1.14. Chicote

Es otro de los símbolos de autoridad en las comunidades *aymaras*, representa la parte coactiva de la ley comunitaria la cual se emplea en las distintas actividades culturales y como se da en la justicia comunitaria. Entre estos símbolos de autoridad el más importante es el *chicote* que lo lleva amarrado alrededor de su cuerpo, justo, debajo de sus hombros.

Trenzado generalmente de *cuero de la vaca* y en algunos, podemos encontrarlo adornado con figuras andinas de plata o de *caitos* multicolores. “El *chicote* simboliza el poder de autoridad y la facultad jurídica depositada en el *jilaqata* para que juzgue los problemas particulares o colectivos de la comunidad. Otra facultad que tiene es para obligar al comunario en el cumplimiento de las responsabilidades o deberes que el pueblo le ha asignado. El *chicote* es utilizado rara vez, como por ejemplo, para castigar al comunario ladrón que ha cometido un *abigeato* o robo de ganado”⁶⁶.

Al respecto, Willam Cárter y Mauricio Mamani 1989 sostienen: Entre estos símbolos de autoridad el más importante era el *chicote* que lo llevaba amarrado alrededor de su cuerpo, justo debajo de sus hombros.

4.4.1.15. Chicote Suriyawu

En el mundo Andino en especial en las comunidades *aymaras* la autoridad máxima del *Ayllu* o la *Marka* es quien ostenta este símbolo de autoridad. El autor Tomas Flores *Juchani*, referente al tema señala “*Chicote grande*; es el mando, decisión y justicia de la autoridad máxima de la *Marka Ayllu* o comunidad originaria”⁶⁷.

⁶⁵ Ibid. Pág. 66.

⁶⁶ CHOQUE Efrén. *Awatiri Awki –Tayka*. Oruro Bolivia. Pág.53.

⁶⁷ FLORES Juchani, Tomas. *Sarnaqawisa*. Pág 56.

4.4.1.16. El Kimsa-charani

En el mundo Andino y en la cosmovisión religiosa *aymara* las manifestaciones de usos y costumbres son duales, como el Chacha *warmi* y otros, en el proceso de investigación podemos advertir que existe un instrumento o símbolo que no es par sino *tri* que la misma es empleada desde tiempos remotos la cual se maneja en las familias *aymaras*. Otra característica de este instrumento es que no tiene consagración de autoridad.

El *kimsa*⁶⁸ – *charani* “es un pequeño chicote de lazo trenzado de tres puntas, casi todos los padres de familia en las comunidades lo tienen para educar a sus hijos desde muy temprana edad. Muchos se preguntarían por qué siempre el chicote. A esto cualquier campesino nos respondería: por cualquier delito o infracción cometido a las buenas costumbres de la comunidad, el responsable debe sentir el castigo en su propio cuerpo y no como en la justicia ordinaria que para pagar al abogado tienen que sacrificar una llama o una oveja, como también se compra con dinero la justicia, qué culpa tiene el animal él no cometió el delito sino el hombre”⁶⁹.

4.4.1.17. Vara

En las comunidades *aymaras* el bastón de mando es la representación de autoridad, fuerza, compromiso con la comunidad, de servicio incondicional de las autoridades originarias en la toma de decisiones sobre aspectos relacionados en la comunidad y con otras comunidades.

No podemos descubrir los orígenes históricos del bastón de autoridad, aunque en este caso las simbologías andinas y europea parecen coincidir en parte. Se encuentra el uso de la vara en la iconografía andina desde los momentos más remotos, desde, por lo menos, el

⁶⁸ El número 3 o *kimsa* es lo más sagrado en la cultura andina. Este número obedece a la trilogía de su cosmovisión: *Alax-pacha*, cielo, espacio arriba, lo infinito, *Aka-pacha* espacio actual y *Manka-pacha* espacio de la profundidad infinita; pero esta realidad también puede ser un sincretismo de lo andino con el cristianismo: El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. A veces las autoridades tradicionales empiezan con la administración de la justicia, mencionando esa trilogía cristiana. CETRO DE ESTUDIOS DE LA REALIDAD ECONÓMICA SOCIAL. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 1999. Ed. SIERPE. Pág. 32.

⁶⁹ Ibid. Pág. 32.

Horizonte Temprano de Chavín, hace casi tres mil años atrás.”En lo que es hoy Bolivia, el ejemplo mejor conocido del uso de la vara en el simbolismo arcaico sería el del dios que domina la Puerta del Sol en *Tiahuanaco*; este sitio arqueológico fecha del Horizonte Medio, entre A.D. 600 y 1000 Orlove 1986:46-47. En cambio, la vara o bastón también era una insignia del poder político en España y sus colonias. Por ejemplo, las ordenanzas del virrey Francisco de Toledo 1575 1925, promulgadas a la vez que se crearon las reducciones, especificaron que las autoridades nativas deben llevar un bastón de madera como una señal de su oficio. Es así que el bastón de autoridad, muy disperso a través de los Andes rurales hasta hoy en día, tiene este fundamento histórico dual”⁷⁰.

4.4.1.18. El Pututu

Los habitantes de los Andes consideran al *pututu* un instrumento de viento de forma cónica y curvo; generalmente está fabricado de la asta del toro o del cuero de la cola de la llama o de la vaca. “El *pututu* es considerado el instrumento musical sagrado de la comunidad. Portado solamente por el *jilaqata*, no puede ser tocado por cualquier comunario por simple diversión en cualquier lugar. Este instrumento debe ser tocado únicamente por esta autoridad y en los actos oficiales solemnes de la *marka*. Así también en los rituales o donde se requiera para realizar los importantes actos de costumbre, como por ejemplo, para convocar a un *kawiltu* o asamblea del pueblo. Por eso, donde el ulular del *pututu* se escuche, uno da por entendido de que en ese lugar cercano se encuentra el *jilaqata* asistiendo a cierto acto de importancia”⁷¹.

4.4.1.19. La coca

En el mundo Andino, como el de los *aymaras* y quechuas el empleo de la coca en sus ritos o ceremonias fue empleado desde tiempos remotos como lo advierte el estudioso Doctor Carlos Ponce Sanginés en su obra *Tiwanaku* Cosmovisión y Religión. El consumo de coca en la cultura *Tiwanaku*, apoyándose en los vasos retratos, que muestran a personajes con la mejilla abultada por el bolo de coca y por tanto deducen que se remontaría cuando menos a

⁷⁰ RAZNAKE Roger. Autoridad y Poder en Los Andes. La Paz Bolivia.1989. Ed. HISBOL. Pág.194.

⁷¹ LOMA Pachaco M. Resumen de la Historia de Bolivia. Oruro Bolivia. 1948.Ed. La Escolar.Pág. 113.

un milenio antes del *Inkanato*. Ambos autores, por añadidura, cuestionan el monopolio estatal y su uso restringido durante el *Inkanato* y aseveran que en cualquier caso los grupos locales poseían sus predios para el cultivo. A su criterio, la colonia hispánica trastrocó el antiguo sistema, porque se dedicaron los españoles en gran escala a la producción de coca, coincidiendo con la explotación de las minas argentíferas de **Potosí**, porque se percataron de la necesidad de la *coca* como ingrediente indispensable para movilizar la mano de obra 1509.

La coca en la cultura *aymara* es considerada como la hoja milenaria y sagrada, y se encuentra muy ligada a la cultura de las comunidades. Como se ha dicho, y por eso es llamado con el nombre sagrado de *inalmama*. Según el informe de la Comisión de la Hoja de *Coca* del 1er. Congreso Extraordinario de la CSUTCS, en lo relativo a su importancia cultural, dice:

“origen está junto a la naturaleza viva del mundo, se constituyó en la hoja bendita en el Imperio de los aymaras y quechuas, mucho antes de la época colonial fue utilizada para mitigar el hambre, las preocupaciones y la tristeza. en los rituales de adoración a la Pachamama. La masticación de la coca, fortaleció al hombre andino

El jilaqata utiliza !a coca, principalmente con fines de cumplir los rituales religiosos a la Madre Pachamama, a los Santos cristianos y a las fortalezas religiosas de la marka. Habitualmente, esta autoridad acostumbra siempre llevar la coca en su clásica wistaila, esto, para ofrecerle respetuosamente al comunario un manajo de coca como la mayor muestra de respeto de su autoridad”⁷².

4.2. Los derechos humanos su situación jurídica y política

4.2.1. Administración de Justicia

⁷² CHOQUE; Efrén. *Awuatiri Auki – Tayka*. Oruro Bolivia. 1999. Pág. 56.

La administración de justicia en esta comunidad esta basado en usos y costumbres, partiendo de algunas *iwxas*⁷³ y *siw sawis*⁷⁴ que perviven hasta la actualidad con la práctica del principios de reciprocidad en todo ámbito, respetando todo su entorno ya que ellos se consideran una parte más de la naturaleza, la justicia se rige por la ética del trabajo, y la prestación de servicios; este tipo de justicia es diferente a la justicia implantada en la colonia ya que a los indígenas se los consideraban como animales sin derechos, si anteriormente la justicia buscaba el equilibrio, la veracidad de los hechos, la búsqueda de la verdad, la justicia se basaba en el castigo corporal y moral, había un control estricto del proceso de administración de justicia, el tribunal estaba compuesto por indígenas que debían dar sanción de acuerdo al código, en la colonia esto se pone al revés el tribunal estaba conformado por personas ambiciosas que solo buscaba un interés personal de riqueza, es por ello que se instaura la cultura de la injusticia, posteriormente se implanta la Ley de indias que era un mezcla de leyes donde persistía la injusticia, pero se mantuvo muchas de las prácticas jurídicas indígenas en la clandestinidad.

En la república con el derecho positivo desaparece el reconocimiento del indio en lo político y jurídico, en 1994 después de múltiples luchas se logra el reconocimiento de lo pluricultural y multiétnico de las comunidades indígenas en la Constitución Política del Estado , con ciertas limitaciones; la historia nos muestra que el indígena desde la conquista hasta la actualidad se ha visto afectada por un sinnúmero de injusticias del derecho vigente de ahí que prefieran solucionar sus problemas dentro de su comunidad con la justicia comunitaria.

4.2.2. Concepto de justicia

En las comunidades indígenas el término de justicia es entendida y concebida de distinta manera que la justicia ordinaria ya que la justicia comunitaria es diferente debido a que tienen características distintas de ver e interpretar el mundo, el principio de reciprocidad esta presente en todo momento de ahí la importancia de mantener el equilibrio entre hombre, naturaleza y dioses, combina valores morales, religiosos y jurídicos; la sanción coercitiva es

⁷³ En comunidades indígenas andinas desde tiempos remotos se hace uso y practica de máximas que son transmitidas oralmente de generación en generación.

⁷⁴ Es la práctica de transmitir mensajes orales conocidos como refranes que tienen contenido implícito de valores morales y éticos.

la colectividad. Cuando se presentan conflictos indígenas con indígenas acuden a sus instituciones propias por la confianza que tienen en estas de que se juzgara el hecho con veracidad y transparencia, en caso de que el conflicto sea de indígena con no indígena acuden a instituciones nacionales las cuales en algunos casos solucionan el conflicto. Tienden a evitar en lo posible acudir a la justicia ordinaria debido a que tienen experiencias de abusos que sufrieron por estas autoridades.

4.2.3. Delitos Menores O *Jisk'a Jucha*

En las comunidades *aymaras* la aplicación de la justicia para las infracciones menores o también llamada *jisk'a jucha* están todos aquellos delitos que se suscitan en el ámbito particular o privado, que no comprometen el interés común. Para efectos de nuestro análisis, los hemos agrupado en dos grupos: intrafamiliar y extra familiar, las que son resueltos con las autoridades originarias en base a sus usos y costumbres en el marco de las competencias específicas de cada autoridad, según su dimensión.

4.2.4. Intrafamiliar

El marco que limita este nivel es la familia, Al interior de la familia en casos de conflictos dentro del matrimonio primero acuden a los padrinos para la resolución del problema aplican la función de la palabra, recordando las *iwxas* manifestadas para el matrimonio; son la justicia delegada y los padres sustitutos de los ahijados frente a los problemas conyugales en caso de reincidencia los padrinos podrán aplicar con toda libertad el *chicote* las faltas de los ahijados implican la deshonra de los padrinos es por ello que los padrinos siempre busquen una solución definitiva y duradera que en algunos casos se hará un documento escrito por las partes en conflicto.

4.2.5. Extra Familiar

En casos de que algunos conflictos o controversias no hayan sido absueltos en el núcleo familiar, pasan directamente a la jurisdicción de las autoridades originarias. Los casos más significativos serán expuestos a continuación.

En el presente trabajo de investigación se utilizará nuestra propia metodología de exposición para lo cual hemos optado por utilizar algunas tipificaciones propias del sistema oficial, y las otras se han estructurado por la naturaleza de la dimensión de cada conflicto.

4.2.6. Problemas de tierras y linderos

En las comunidades indígenas *aymaras* la principal fuente de conflictos esta relacionados con la tierra y los linderos. Por tanto, todos los problemas relacionados a estos ámbitos, en primera instancia, son atendidos por las autoridades originarias: El *Mallku*, el *Jilakata*, el secretario de justicia que por norma tienen que resolver el problema acudiendo al lugar de los hechos, como dice el testimonio siguiente: “Demandantes Felipa Paredes viuda de Paredes e hijas, los demandados, Anastacia V. de Sambrana el motivo pelea por los linderos en la *sayaña*, las autoridades una vez conocido el hecho se dirigieron al lugar del terreno para solucionar el problema y marcaron definitivamente el lindero , se perdonaron de los insultos; de la misma manera fijaron en caso de reincidencia una multa de 100. Bs. en beneficio de la escuela”⁷⁵.

4.2.7. Separación Y Asistencia Familiar

Son casos que se convierten en problemas extra familiares en su mayoría, por no haber existido un acuerdo satisfactorio entre las partes, por lo que tienen que ser resueltos en el ámbito jurisdiccional de las autoridades públicas de la comunidad.

Un ejemplo a mencionar es el ocurrido en el cantón de *Ajllata Grande* Provincia *Omasuyus*, donde un comunario tiene un hijo extra marital con una joven de la comunidad, este comunario de principio arregla su problema con las autoridades originarias y los familiares de la joven y posteriormente acuden al corregimiento del pueblo para con esta autoridad plasmar en un documento escrito donde rubricaran sus firmas y fijan el monto

⁷⁵ Reunión anual de Etnología tomo II. 1995. Ed. MUSEF. Pág.267.

económico de la pensión familiar que en este caso fue de 50 Bs. con la garantía de los padres y padrinos.

Como podemos advertir en el ejemplo anterior en dicha comunidad no hay la presencia de autoridades del Estado. En este caso para resolver este problema es con la presencia de las autoridades originarias del lugar.

4.2.8. Daños de animales en las *sayañas*

Cuando los cultivos son dañados por algún animal, la autoridad pertinente llama la atención severamente al dueño del animal, si persiste la negligencia puede acudir al uso del *chicote* como poder coercitivo; en caso de que el daño sea mayor realiza la demanda a la autoridad inmediata superior, esta para resolver el problema acude al lugar de los hechos, realiza la estimación de las pérdidas que servirá de base para establecer su posterior forma de arreglo, pago o indemnización.

4.2.9. Delito de Lesiones

Dentro de la familia como fuera de ella, se suscitan problemas de riñas y peleas estos constituyen delitos de lesión que pueden ser solucionados particularmente, solo en caso de complicaciones intervienen las autoridades comunitarias.

4.2.10. Insultos injurias y calumnias

La mayoría de estos delitos ocurren en las comunidades *aymaras* en circunstancias en que un miembro de una familia insulta a otro miembro de otra familia; también puede ser de un miembro de una comunidad a otra comunidad esto ocurre generalmente en las fiestas o acontecimientos sociales, este tipo de delitos está tipificado en el ordenamiento jurídico ordinario pero también en las comunidades originarias buscan solucionar el problema aplicando sus usos y costumbres como se puede advertir en el siguiente acta. Acta de buena conducta y un compromiso serio de no reincidir en el caso ni de sano ni de borracho todo ello es efectuado en presencia de testigos y las autoridades originarias correspondientes. Estos delitos están tipificados en el sistema oficial pero se los ajusta según la gravedad de

los hechos, en las comunidades originarias del altiplano Paceño.

En nuestra legislación boliviana, concretamente en el Código Penal vigente, donde están tipificados los delitos de difamación, calumnias e injurias en el Título XI Delitos contra el honor, artículos 283 y 287, respectivamente. En su texto señala concretamente:

Art. 283: Comete delito de calumnia el que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años y multa de cien a trescientos días. Como se podrá advertir, el Código Penal sanciona con la reclusión del infractor a esta disposición, mientras que en las comunidades indígenas por lo general se busca siempre la conciliación entre las partes en conflicto.

Art. 287. Comete delito de injuria el que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y una multa de treinta a cien días. En la justicia ordinaria y en el artículo en mención se puede advertir que la sanción para el delito de injuria es más benigna. En la práctica cotidiana las personas en conflicto tratan de resolver el problema de manera particular para evitar los estrados judiciales. En la justicia comunitaria el infractor está obligado a firmar un acta de buena conducta, y en caso de reincidencia se le aplica una sanción económica.

4.2.11. Problema de deudas

En las comunidades *aymaras* los contratos de transacción o la celebración un préstamo, en la mayoría de los casos se pacta de forma oral y con testigos, en caso de incumplimiento son directamente elevados a instancias de las autoridades competentes, donde el conflicto se resuelve utilizando la figura del acta de compromiso. Como el caso atendido por, “El corregidor el 22 de noviembre de 1994, en el que se había presentado una demanda por no haber cancelado el costo del ganado comprado. Ante la citación a las oficinas del corregidor, se presentaron el acreedor con un testigo, y el deudor con un garante. Se dio el

compromiso de pagar la suma de Sus. 250.00”⁷⁶. En este caso citado vemos que los testigos representan garantía moral y material del pacto. Para certificar el cumplimiento o compromiso contraído, o efectivizar las sanciones impuestas. Se trata de una especie de segundo aval, pues el primero lo constituye la suscripción del documento.

En nuestra legislación vigente del Código Civil, Libro III De las obligaciones en general, en los artículos. 291 -293. los mismos nos explican cuáles son los deberes de prestación y los derechos del acreedor, la patrimonialidad de la prestación, las relaciones entre el deudor y el acreedor. Como puede advertirse en la realidad, en la justicia ordinaria es más difícil, costoso y requiere de mucho tiempo encontrar una solución a las deudas, mientras que en la ley de las comunidades originarias es más rápido y se utiliza a los testigos como seguridad moral y material para garantizar el cumplimiento del acuerdo contraído.

4.3. Delitos mayores o *jach'a jucha*

En las comunidades *aymaras* la *Jach'a jucha* es sancionada en base a la justicia mayor. En su aplicación esencialmente se convoca al cabildo o asamblea general para plantear la *juch'a* o delito cometido por el infractor o infractora y su posterior búsqueda de solución. Este proceso de justicia comunitaria esta a la cabeza de las autoridades originarias como son: el *Jilakata*, *Mama th'alla*, secretario de justicia y la comunidad en su conjunto.

Dentro de estos delitos denominados *jach'a jucha* están: el robo, el abigeato, el adulterio, el despojo de tierras, el incesto, el estupro, la violación, y otros que afectan el bienestar y el equilibrio social de la colectividad que en algunos casos involucran en el pleitos a muchas personas; pero que ellos y otros son directamente resueltos con la intervención de las autoridades originarias y el cabildo.

4.3.1. El robo

El robo en las comunidades *aymaras* es considerado una falta muy grave hacia la comunidad ya que se interpreta que el daño que hace el infractor no es a la persona sino a la

⁷⁶ARANA Estrada, Rosario M. La Justicia Comunitaria de las Comunidades *Layme- Puraka* y *Qaqachaka* y su trascendencia en el Derecho Positivo. La Paz Bolivia.2001. (Tesis)

misma comunidad. Es así Josef Estermann señala “que el robo es una infracción que afecta la justicia distributiva para la subsistencia de las personas; es una grave falta de reciprocidad, por que a la adquisición forzada de un bien no corresponde ninguna contribución recíproca, ni a la pérdida del mismo bien. El desequilibrio resultante sólo puede ser restituido mediante una devolución directa o indirecta, en forma física o simbólica, en esta vida o hasta mas halla de la muerte”⁷⁷. La justicia comunitaria para sancionar el delito de robo, así como cualquier otro, previamente se sigue un procedimiento que se inicia con la valoración de la historia de la vida del infractor y de su familia. Si anteriormente había cometido delitos mayores, entonces esto se constituye como agravante en el proceso. Cuando se comete el delito por primera vez, el representante de la justicia del tribunal comunal, el *jilakata* y el *segunda mayor* castigan con chicotazos para que éste confíese, se arrepienta y se comprometa a devolver lo robado. Jura no volver a hacerlo este juramento lo hace junto a las almas en la iglesia, desnudo y parado sobre sal. En caso de reincidencia lo entierran vivo en el cementerio. Una forma de extender el castigo a la familia es hacer que el infractor muera en brazos de su padre.

Ejemplo:

“en la comunidad Chocorosi el 18 de julio de 1982 se produjo un proceso judicial bajo normas y tribunales originarios. Días antes a la fecha llegaron unos ladrones en una movilidad celeste, robaron cuadros coloniales de la iglesia, los comunarios conocedores del hecho tomaron preso a otro comunario que tenía el cargo de ecónomo como encargado de proteger los bienes de la iglesia, tomadas sus declaraciones, realizadas las investigaciones y posteriormente consultado con el yatiri se establece que el ecónomo no tiene culpabilidad sobre el robo; es más el yatiri profetiza que los verdaderos ladrones regresaran en los próximos días razón por la cuál se organizan guardias y rondas nocturnas. Pasado unos días la población es alertada una noche ya que los ladrones regresaron a la iglesia y fueron sorprendidos cuando intentaban continuar robando. Capturados

⁷⁷ ESTERMANN, Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 269, 270.

los ladrones los encerraron en la iglesia, en la movilidad celeste encuentran varios cuadros y las campanas robadas anteriormente, razón por la cual no existe ninguna duda sobre la identidad de los ladrones. Reunida la comunidad se discute por tres días sobre las acciones a tomar. El hecho de que uno de los ladrones tuviera un revolver y que declarara que se lo presto un pariente policía, hace que los comunarios tomen una decisión final , No hay confianza en la policía ni las autoridades ya que siempre liberan a los delincuentes, además piensan que el policía ayudara al pariente ladrón y finalmente no se hará justicia. La comunidad reunida en pleno con la participación de los Jilakatas, dirigentes sindicales y el yatiri deciden por la pena de muerte. Los ladrones son sacados de la iglesia y golpeados, luego son colgados en el umbral de la iglesia, después de muertos los cuerpos son quemados y finalmente arrastrados hasta la orilla del río para ser enterrados en la idea de que el agua y los aires del río se llevarán los malos espíritus”⁷⁸.

Los robos con frecuencia en las comunidades indígenas son animales, como el ganado vacuno, ovino, porcino, camélido, así como gallinas y otros animales menores. Estos animales son de propiedad de las familias, a diferencia de la tierra, que es propiedad de la comunidad, y los propietarios ejercen su derecho propietario marcando sus bestias con una seña particular, que pueden ser lanas de distintos colores u otros objetos que es de conocimiento exclusivo de cada familia propietaria.

El ladrón no sólo es el que roba en la comunidad, sino también el miembro de la comunidad que repentinamente aparece con bienes y riquezas de inexplicable y dudosa procedencia. En la justicia ordinaria solo se toma en cuenta el objeto u objetos robados; en la que se busca el resarcimiento civil y penal individualizado. El derecho positivo, tiene las siguientes clasificaciones y penas para el robo, determinadas en el Código Penal Boliviano:

Art. 331 (Robo) Comete delito de robo el que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con la

⁷⁸ TRIGOSO Agudo, Gonzalo. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 2006.Ed. C& C Editores. Pág. 51, 52.

privación de libertad de uno a cinco años.

Art. 350 (Abigeato) Comete delito de abigeato el que se apoderare o apropiare indebidamente de ganado caballar, mular, asnal, bovino, porcino, caprino y lanar. Será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

La ley de las comunidades, no diferencia entre robo y abigeato. Sin embargo, el robo es considerado el peor delito, sea de la naturaleza que fuere, es decir, si el objeto del robo lucra; una garrafa, una bicicleta, o ganado, la sanción está determinada por el historial del infractor, la valoración de si es la primera vez que éste roba o se trata de un reincidente.

4.3.2. Adulterio

La infidelidad de la pareja en las comunidades *aymaras* es rechazada y condenada por .que las relaciones extramatrimoniales atenta contra la estabilidad y la honorabilidad de la familia. Ya que el núcleo principal del *Ayllu o Marka* es la familia la que es protegida y cuidada por la misma comunidad. Hasta 1952, la mujer que cometía adulterio realizaba servicios forzados para el cura de la iglesia de por vida, o era vendida a viejos solterones. En la actualidad, comprobado el adulterio, *el jilakata* o el *segunda mayor* reprenden al autor y le dan otra oportunidad para que corrija su mal comportamiento. Si continúa con el delito se le destierra, y si reincide el pueblo resuelve que se le dé la sanción máxima. En otros casos se aplica la confiscación de tierras y las mujeres deben pagar dinero a través del cónyuge a las autoridades. Las tierras expropiadas se revierten al Estado o van a beneficiar a las personas que no tienen tierras, pero que cumplen con las normas o también van para el sustento del *ayllu*. Estos delitos mayores son sancionados en lugares sagrados: la iglesia o el cementerio. La forma de presionar para que digan la verdad es poner la punta del pie descalzo del acusado en el arado desarmado, en la parte donde entra el timón, para luego apretar poco a poco hasta que confiese y reconozca su culpa. Los compadres, por ser parientes espirituales no pueden unirse conyugalmente, porque además de ser adulterio es también incesto. Por lo tanto, se sanciona con el destierro definitivo por transgredir la justicia del *ayllu*.

Para el derecho positivo, el adulterio se encuentra establecido en el Código de Familia en el artículo 130 como causal de divorcio. Por lo tanto, el adulterio para el derecho positivo es solamente una causal de divorcio, no mereciendo ninguna sanción. La ley del *ayllu*, en cambio, es más estricta en lo referente a este tipo de actos, ya que los infractores son desterrados de la comunidad o se les impone una multa considerable. El matrimonio entre compadres es considerado adulterio.

4.3.3. Despojo de tierras

En las comunidades originarias la preservación de los dominios territoriales esta bajo la administración de la autoridad originaria como *el Mallku o Jilakata* están en la obligación de revisar los mojones de colindancia con las otras comunidades o entre comunarios. Es en estas circunstancias que se verifica que una comunidad o que un comunario se haya apropiado de un espacio de territorio; también se presenta otra forma de despojo de tierra por la comunidad cuando uno de sus miembros abandona por un largo tiempo la comunidad toma para sí o para uso colectivo, por estas causas y otras se suscitan este tipo de problemas, que a la postre tienen que solucionar las autoridades competentes originarias, en caso de que no se halle solución en último caso se recurrirá a la justicia ordinaria.

Este tipo de problemas en la justicia ordinaria esta regulada en el Código Penal Ley 1768 en el capítulo VII usurpación artículo 351 Despojo. El que en beneficio propio o de tercero, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, despojaré a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un Derecho Real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes, incurrirá en privación de libertad de seis meses a cuatro años.

4.3.4. Incesto

En las comunidades originarias *aymaras* del Departamento de La Paz en la provincia **MANCO KAPAC** los vínculos de parentesco familiar, tanto carnal como ritual juegan un papel trascendente, por que funciona como un sistema de seguros para las familias, velando

la salud de ellos y de los otros según Josef, Estermann el incesto no se trata solamente de un delito sexual, sino ante todo de reciprocidad entre distintos linajes. “El incesto es una grave infracción de este orden porque interrumpe violentamente el principio de polaridad y contribuye a la debilitación de la fuerza vital (mongolismo, Idiotismo) es una falta de reciprocidad, como la que rige entre la pareja de cónyuges; entre padre e hija”⁷⁹. esta prohibido el matrimonio o relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en primer grado o entre primos. Los padres deben presentar sus hijos a todos los parientes y en todos los grados, a fin de evitar que éstos cometan incesto. Si hubiera casos de incesto en las comunidades, los culpables serán expulsados y desheredados por sus padres.

En nuestro ordenamiento jurídico, se observa que esta figura, como tal, no está establecida en el Código de Familia. Lo que puede encontrarse es ciertas restricciones, entre los requisitos para contraer matrimonio (Art. 47). Este artículo señala: En línea directa, el matrimonio está prohibido entre ascendientes y descendientes, sin distinción de grado, y en línea colateral entre hermanos.

En las comunidades *aymaras* como podrá observarse esta figura del incesto esta dentro de la *Jach'a Juch'a* es delito mayor casarse o tener relaciones entre primos, primos hermanos, existiendo sanción moral, no aceptando en su plenitud, mostrando una forma de repudio al no asistir al matrimonio entre los infractores, las sanción extrema es el destierro.

4.3.5. Estupro

En las comunidades *aymaras* el estupro es un delito mayor no aceptado por la comunidad ya que se considera como un abuso de confianza de un mayor hacia un menor es por ello que se rechaza y se repudia el estupro. Podemos tomar como ejemplo lo ocurrido en:

Ajllata grande años atrás cuando una persona mayor de edad sedujo a una joven de 15 años un poco retardada con engaños la sedujo, la joven quedo embarazada la comunidad enterada del caso pidieron la intervención de las

⁷⁹ ESTERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 273.

autoridades originarias a pedido de los padres de la joven y de otros familiares se pidió que se tratara el caso en asamblea general reunida en la plaza, donde se instala el proceso de justicia comunitaria, las autoridades instalan una mesa cubierto por el aguayu encima un tari con coca al lado una botella de alcohol, antes de empezar el proceso hacen la ceremonia de la challa y el permiso e iluminación de sus deidades andinas a los que llevaran adelante el proceso; se inicia con la presentación del infractor y la victima para luego llegar al interrogatorio que en principio lo harán las autoridades originarias y posterior los familiares; después de un largo proceso, de interrogatorio del pasado y presente del infractor, la comunidad llega a determinar la sanción que será de índole corporal y reparatorio para la victima, que consiste para el infractor en caminar desnudo por toda la plaza principal donde le suenan con una planta conocida por los comunarios para el castigo llamado itapallu y la sanción reparadora consiste en la asistencia familiar para el niño y la construcción de 3000 adobes para alguna obra de la comunidad.(Entrevista con una autoridad originaria Manuel Masco)

En nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Penal esta contemplado esta figura en el Título XI Delitos Contra la libertad sexual. Capítulo I Violación, estupro y Abuso deshonesto; en el artículo 309 Estupro quien mediante seducción o engaño, tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo. Mayor de 14 años y menor de 18, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

4.3.6. Violación Y Abuso Deshonesto

En las comunidades indígenas la violación es otro delito mayor. El bien jurídico protegido es el honor de la familia. La sanción de la violación está acorde a las circunstancias. Si el violador estaba borracho o se disculpa ante las autoridades, puede resarcir sus faltas pagando una multa por daños y perjuicios, y si es reincidente y demuestra soberbia la multa es mayor. Si reincide y no hace caso de las advertencias, es llevado a las tijeras de la iglesia para darle chicotazos hasta que reconozca su error y pida perdón a la comunidad.

En nuestro ordenamiento jurídico boliviano puede advertir que la violación y el abuso deshonesto se hallan tipificados en el título XI delitos contra la Libertad Sexual. Capítulo I. Violación, Estupro y Abuso deshonesto del Código Penal en los artículos 308 y 312.

Art. 308. El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación;
2. Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

4.4. Conflicto de prestación de servicios

En las comunidades *aymaras* rige el sistema de solidaridad o del *ayni*, cuando un comunario o varios comunarios prestan sus servicios en beneficio de uno o de la comunidad se encuentran bajo normas y prácticas admitidas implícitamente, y cuentan con solemnidades de tipo ceremonial y conductual. Actúan sin ningún intérprete o requisito. En estas comunidades existen compromisos verbales que tiene una fuerza moral y de legalidad. Sus derechos y obligaciones se encuentran condicionados por el honor y la ética y el beneficio de ambos, entre el que presta servicios y el que hace uso de esos servicios el propietario de la tierra. Dentro de estos casos se encuentra el arrendamiento o alquiler, que forman parte del sistema de contrataciones.

4.4.1. Ritual Del Juramento

En las comunidades *aymaras* existe otra forma de encontrar la verdad de los delitos, este es a través del juramento *juzgatorio* es un procedimiento de la *jach'a justicia* la misma que consiste en: “Se tiende tela negra que significa ataúd muerte, una vara de *Yunqui* para

hacer el juramento al cielo, al Dios que nos mira cada día, la sal encima de la ropa negra, que significa la palabra de la verdad, en las cuatro esquinas se tiene que prender cuatro velas. Para el juramento tiene que pasar completamente desnudo, sin zapatos ni medias, diciendo Yo no he hecho Dios yo no he hecho. Y si he hecho Dios me castigará. En la tarde después de que entre el sol escribimos en el libro de actas; los que no quieren hacer el juramento *juzjatorio*, quiere decir que son culpables, por eso insiste en pagar su delito en dinero. El juramento *juzjatorio* también sirve para que digan que no lo van hacer más. Cuando muere se dice, ahí esta pues, el era don Eusebio Mayta, Villa Esteban Arce, 9 de junio , 1999”⁸⁰.

Podemos advertir que antes de arreglar un problema tiene que haber fundamentalmente el rito del juramento y luego vendrá el resto del proceso donde se buscara esclarecer la verdad de los hechos, para los *aymaras* en el fondo lo que se valora es la buena intención el reconocimiento de la culpabilidad y también buscaran las disculpas y la promesa de no reincidir.

4.4.2. Los Derechos Humanos en la Asamblea Constituyente y la nueva constitución política del estado

Antecedentes de la Asamblea Constituyente en Bolivia.

El 13 de mayo de 2002 marca un hito histórico en el país cuando los excluidos de siempre iniciaron una marcha inmemorable desde la ciudad de Santa Cruz hacia La Paz, sede de gobierno, con una demanda que no sólo interesaba a los campesinos indígenas originarios sino a toda la población del país, la convocatoria a la Asamblea Constituyente para refundar Bolivia.

En este marco, de manera sectorial las organizaciones campesinas indígenas originarias y de colonizadores de Bolivia empezaron procesos de elaboración colectiva de propuestas para un nueva Constitución Política del Estado, que incluya los derechos de los pueblos y la visión para la construcción de un nuevo país. A partir de la aprobación y promulgación de

⁸⁰ FERNANDEZ O. Marcelo. La Ley del *Ayllu*. La Paz Bolivia. 2004. Ed. EDOBOL. Pág. 111.

la Ley especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, en el mes de marzo de 2006, se comenzó de manera intensa un proceso de convergencia entre las organizaciones campesinas, indígenas, originarias para construir de manera colectiva una propuesta de consenso para la Asamblea Constituyente.

“La lucha por los derechos humanos dentro la Asamblea Constituyente data de mucho tiempo atrás, los sectores históricamente excluidos del aparato estatal constantemente exigieron ser tomados en cuenta por el Estado, a través de una nueva Constitución Política del Estado.”⁸¹

La Asamblea Constituyente se constituyó en una demanda nacional posicionada con fuerza y plasmada con fuerza en la denominada “agenda de 2003”, sin lugar a dudas, ha desatado temores, esperanzas, propuestas. También significó que tuviera seguidores y detractores. La Asamblea Constituyente, sin duda alguna ha marcado el proceso de transición democrática que vive el país.

La demanda de una Asamblea Constituyente en Bolivia, sin duda, tiene sus orígenes a la demanda actual y protagonizada por los derechos de los pueblos originarios del amazonas sobre fines del año 1990, que se movilizaron para pedir una serie de reformas planteando la constituyente como mecanismo. Con la progresiva emergencia de los movimientos sociales como actores relevantes del sistema y con el agravamiento del conflicto social, la demanda de Asamblea Constituyente iría tomando un lugar cada vez más central y haría el camino hasta convertirse en un factor de aglutinación de los muchos pedidos de cambio. El inicio de otro momento importante de la Asamblea Constituyente puede ubicarse en el año 2000, con la llamada “guerra del agua” de Cochabamba en abril y con el largo paro y movilización de sectores campesinos e indígenas en septiembre de ese año.

Ambos episodios, a más de mostrar el nuevo estado de situación de efervescencia social, incluyeron pedidos concretos de cambios profundos a través de una asamblea constituyente ubicándola como objetivo político central. Sin embargo pasaría algún tiempo antes de que las instituciones públicas estuvieran dispuestas a asumir la demanda. Por ello la presión no

⁸¹ GARCÍA LINERA, Álvaro, Op. Cit, Pág, 101.

cesó, se hicieron presentes nuevas y fuertes movilizaciones en los meses sucesivos, reforzando la necesidad de la convocatoria y empujando cada vez mas a los poderes públicos hacia el camino de la convocatoria.

Sería en definitiva durante el transcurso de la “guerra del gas” que la Asamblea Constituyente alcanzaría su máxima dimensión como demanda social, al pasar a ser reivindicada no sólo por los principales protagonistas del conflicto con el gobierno (MAS, COB, Fejuve del Alto) sino también por otros sectores que antes la habían ignorado, como las clases medias o los movimientos cívicos. En este sentido, la idea de Asamblea Constituyente (así como también la nacionalización de Hidrocarburos) obró como factor aglutinante de un rosario de grupos con intereses diversos y se convirtió en el punto de encuentro de los sectores movilizados a favor de un cambio. No es de extrañar entonces, que el presidente emergente de aquellos días, Carlos Mesa, comprometiera su administración a cumplir con los pasos necesarios para la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Tarea nada fácil dado que tal mecanismo no estaba contemplado en la CPE (ya sobre fines de 2001 el Tribunal Constitucional había declarado inconstitucional una eventual convocatoria) y por las fuertes resistencias que se fueron levantando en el camino, tanto desde el Congreso como desde otros sectores.

Cabe aquí hacer un párrafo aparte para aclarar un punto que parece importante a la hora de entender la evolución y actualidad de la Asamblea Constituyente. Durante la presidencia de Mesa fue cristalizándose un movimiento de corte autonomista, mayoritariamente ubicado en la región oriental del país (Santa Cruz principalmente, pero también Tarija, Beni y Pando) que generó una serie de movilizaciones a favor de mayores niveles de descentralización, reivindicando a posiciones muchas veces contrarias a las de los movimientos partidarios de la Asamblea Constituyente.

En definitiva, a la “agenda de octubre” nacida de los episodios ligados a la caída de Sánchez de Lozada, sostenida mayoritariamente por los movimientos sociales y políticos del occidente como el MAS, COB y Fejuve y propulsora de la Asamblea Constituyente, se le opuso en muchos casos la “agenda de enero” con base mayoritaria en sectores cívicos y empresariales del oriente e impulsora de la autonomía departamental.

El proceso constituyente y la composición de los constituyentes.

El 6 de agosto de 2006, la Asamblea Constituyente se inauguró formalmente en la ciudad de Sucre, capital de la República. La instalación de la Asamblea Constituyente significó un hecho histórico dentro de la vida democrática de nuestro país, puesto que por primera vez en la historia constituyente de nuestro país se contó con la participación de sectores de nuestra sociedad históricamente excluidos, sectores indígenas que nunca formaron parte del Estado. La elección misma de los constituyentes, el 2 de julio de 2006, es un hito dentro de este movimiento. Una cosa es elegir a una persona como Evo, que puede ser figura excepcional y además aymara, cocalero, etc. y otra, ver la gran cantidad de gente de base que, por su elección general y popular, ha pasado a ser protagonista de la tarea fundamental de refundar Bolivia.

Por primera vez hubo representación indígena en una Asamblea Constituyente, aunque la misma no estaba en proporción a la cantidad de indígenas en nuestro país, sin embargo hay que señalar que fue un avance cualitativo. *“El 55,8% se autodefinen como miembros de algún pueblo originario: 31,8% quechuas, 16,9% aymaras y 1% de otros pueblos, entre los que hay 6 chiquitanos, 4 mojeños, 4 tacanas y 1 guaraní, guarayo, itonama y joaquiniano.”*⁸²

Asimismo la participación de las mujeres fue importante dentro de la Asamblea Constituyente y tienen, además, una gran incidencia en varios rubros, a continuación presentamos un cuadro que nos muestra gráficamente la participación de las mujeres con relación a los hombres.⁸³

4.5. Las fuerzas de resistencia y Resolución de los conflictos.

4.5.1. Resolución de conflictos DD.HH.

Las comunidades *aymaras* de la provincia: **MANCO KAPAC** tienen su propio modo de aplicación de la justicia y de resolver los conflictos en base a sus usos y costumbres.

⁸² ALBÓ, Xavier, MOVIMIENTOS Y PODER INDÍGENA EN BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ, Ed Artes gráficas SAGITARIO, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 96.

⁸³ ALBÓ, Xavier, Op. Cit., Pág. 98.

“Primero, el conocimiento del conflicto por parte de la autoridad, con frecuencia por una de las partes o ambas van donde la autoridad y dan a conocer el conflicto este fija día y hora para su resolución.

Segundo, dan conocer los antecedentes, del conflicto y la serie de acciones destinadas a probar lo afirmado a la autoridad pertinente y su esposa; seguidamente ambas partes exponen razones y se esfuerzan en probar sus afirmaciones, nueva las autoridades se limitan a escuchar.

Tercero, discusión en la que las partes y pareja de autoridad intentarán llegar a un acuerdo o decisión final, son deliberaciones entre las tres partes, la autoridad intenta conciliar intereses y llegar a un acuerdo que permita la reparación del daño y la posibilidad del infractor para reparar el daño.

Cuarto, si se llega a un acuerdo ambas partes están obligados a darse un abrazo y jurar no volver a tener problemas, en algunos casos el acuerdo es acompañado con una wilancha y una ch'alla”⁸⁴.

Estos cuatro pasos son flexibles por que no existe un procedimiento estricto y rígido, mas que el procedimiento lo importante es la solución que concilia intereses contrapuestos, la autoridad debe tener la habilidad de escuchar y de conciliar esto puede hacerse también en una reunión informal.

Cuando el caso se hace más problemático se suman otras autoridades; existe casos en que llega a la asamblea comunal pero no existe un orden rígido, otro elemento importante es la parte ritual elemento esencial como equilibrio cósmico, otro hecho fundamental son los pasantes ex autoridades de gran prestigio vigilantes que fiscalizan las actividades de autoridades en ejercicio.

⁸⁴ INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003. Ed.Tupak Katari . Pág 72, 73.

En la *justicia mayor*⁸⁵ el cabildo es convocado por las principales autoridades políticas y originarias, en el participan todos los comunarios de diferentes edades es dirigido por el corregidor máxima autoridad de la *marka*.

La justicia menor o denominada *jisk'a justicia*⁸⁶, este es de carácter privado es decir la resolución de los conflictos o problemas intrafamiliares y extrafamiliares. Intrafamiliares la familia tiene sus propias autoridades para solucionar conflictos que son los padrinos, los padres y las personas mayores cuya competencia y atribución es buscar la reconciliación de las partes en caso de no encontrar solución acuden ante la autoridad del corregidor quien trata de llegar a un acuerdo entre partes.

⁸⁵ Los casos de gran envergadura o delitos mayores son tipificados como *jach'a justicia*: Se trata de casi todos los delitos catalogados por Waman Puma de Ayala como "grandes delitos" bellacos y malhechores delincuentes, *auca* (enemigo), *yscay songo* (traidor), *suua* (ladron), *uachoc* (adultero) *hapioc* (brujo), *ynca cipcicac* (murmuradores del inca) *apusachac* (sobervio) (1612, 1992: 303) Lo que quiere decir que las sanciones no han nacido ex novo, sino que viene de una tradición jurídica prehispánica. Dentro de esta categoría, entonces, se encuentra todas las transgresiones a la propiedad comunal y agresiones al bienestar colectivo. Los jueces a quienes se las remite son todos los componentes del parlamento comunal, los que viabilizan la sanción por medio del cuerpo de autoridades. FERNANDEZ O. Marcelo. La Ley Del Ayllu. Bolivia. Ed. EDOBOL. Pág. 209.

⁸⁶ En el lenguaje jurídico los delitos menores se conocen bajo el concepto de *jisk'a jucha*, y son correspondientemente resueltos con la aplicación *jisk'a justicia*, de directa competencia y jurisdicción del corregidor, *kimsa kawilltu*, *jilaqatas*, y alcaldes de campo de acuerdo al caso, pudiendo actuar en cadena o de manera independiente: A este nivel de delito y justicia pertenecen la mayoría de los casos de orden privado, todos aquellos que no comprometen al orden colectivo. Ibidem. pág. 189.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

El reconocimiento constitucional de la configuración multiétnica y pluricultural de sus poblaciones por parte de una serie de estados Latinoamericanos, reforzado por las ratificaciones del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de NNUU sobre los derechos de los pueblos indígenas implican un rompimiento simbólico con el pasado. Ha sido sugerido que tal vez podemos hablar de un “emergente modelo multicultural regional”. Las emergentes normas internacionales y el nuevo constitucionalismo pluralista nacional implican un reconocimiento de derechos colectivos y sugieren el reconocimiento explícito por parte del Estado del derecho de los pueblos indígenas al autogobierno, en un determinado territorio y en un grado especificado, de acuerdo con sus propias costumbres políticas y jurídicas. Tal reconocimiento formal presenta el desafío de lograr un equilibrio entre, por una parte, la participación indígena en el Estado y sus instituciones y, por la otra, el respeto para la autonomía de las instituciones indígenas.

5.1. Legislación Nacional

5.1.1. Los Derechos de los pueblos indígenas en la historia Constitucional de Bolivia

Cuando fue descubierto nuestro continente fueron establecidas nuevas relaciones sociales entre dominadores y dominados, las cuales se tornaron discordantes y desiguales. Los colonizadores, que previnieron de grandes naciones europeas, desconocieron los derechos fundamentales de los habitantes de los habitantes originarios e instauraron la esclavitud, propiciando humillantes aberraciones contra estos pueblos y grupos étnicos, prolongándose

por muchos siglos, las cuales dejaron secuelas que aún remecen las estructuras de nuestra sociedad.

Una vez lograda la independencia, el Libertador Simón Bolívar redactó la primera Constitución que, inspirada en la declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano (Francia 1789), expresaba principios de libertad, igualdad y fraternidad. Desde entonces las sucesivas Constituciones fueron reconociendo e incorporando otros derechos. Sin embargo, y pese a esos avances, la realidad boliviana estaba marcada por una profunda discriminación social y racial. Los pueblos indígenas mayoritarios en el país estaban sujetos a condiciones de trabajo similares a las impuestas en el periodo colonial.

En 1931, tras un referéndum popular, se introdujo en nuestra Constitución el recurso de Hábeas Corpus, que garantiza el derecho a la libertad. La guerra del Chaco (1932 - 1935) significó una toma de conciencia sobre la discriminación y opresión de grandes sectores. Es así que en 1938 se puso en vigencia la primera Constitución Social en nuestro país, en la que fueron consagrados varios derechos sociales. A partir de 1964, el país vivió un periodo de inestabilidad política, caracterizado por gobiernos militares que atentaron contra los derechos humanos.

En la reforma constitucional de 1967 se introdujo el Amparo Constitucional, este recurso es una garantía para proteger o en su caso restablecer todos los derechos consagrados en nuestra Constitución, cuando éstos son amenazados, restringidos o suprimidos, con excepción del derecho a la libertad, ya que éste se encuentra expresamente protegido por el recurso de Hábeas Corpus.

La recuperación de los derechos políticos empezó a finales de 1977 con una huelga de hambre efectuada por mujeres mineras. El 10 de octubre de 1982, después de resistencias a las dictaduras, se logró recuperar las libertades políticas y se inició el proceso democrático que aún vivimos. Por muchos años, diversos gobiernos negaron la igualdad de derecho de todos los hombres y mujeres, de tal forma que sometieron a los pueblos por pequeños sectores gobernantes que haciendo uso de su poder, sojuzgaron a las grandes mayorías de Bolivia.

Muchos países en el continente aún están en procesos de democratización. Hoy, si bien el escenario político ha cambiado en relación a la época dictatorial, continúan las violaciones a los derechos humanos con formas más sutiles, disfrazadas y ocultas, las cuales son más peligrosas que las de la época dictatorial, en el sentido de que éstas buscan pasar desapercibidas.

Un paso fundamental en el proceso democrático fue la Reforma Constitucional de 1994, que incorporó el Tribunal Constitucional, dedicado al control constitucional, y al Defensor del Pueblo, encargado de la defensa de los derechos humanos. A pesar de que en la actualidad nuestra Constitución reconoce los Derechos y Deberes fundamentales de toda persona, en la práctica generalmente no llegan a concretarse. La nueva Constitución Política del Estado, sin duda, debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todos los ciudadanos bolivianos, haciendo que éstos no sean simples enunciados jurídicos, sino que todos los bolivianos y bolivianas podamos gozar cotidianamente de nuestros derechos y obligaciones.

5.1.2. Los derechos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución Política del Estado

La nueva Constitución, aprobada el 22 de octubre de 2008 por el Congreso Nacional, contiene todo un capítulo relacionado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. El establecimiento del Estado plurinacional implica directamente el reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. El establecimiento del Estado plurinacional representa el reconocimiento legal a los sistemas políticos, jurídicos, económicos y culturales de los pueblos indígenas en nuestro país.

La lucha histórica de los pueblos indígenas por ser tomados en cuenta por el Estado data de mucho tiempo atrás, las sucesivas constituciones no reconocían a los derechos de los pueblos indígenas. La nueva Constitución Política del Estado vigente en el país, constituye una esperanza de los pueblos indígenas para romper con las estructuras coloniales del Estado.

El capítulo cuarto está referido a: **DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**⁸⁷. A continuación hacemos un análisis de cada uno de los artículos que corresponden a este capítulo. *Art. 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*

Este artículo establece, claramente, que Bolivia está conformada por 36 nacionalidades, asimismo se respeta la forma de organización de dichos pueblos étnicos que data mucho antes de la llegada de los españoles.

II. En el marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos.

- 1. A existir libremente.*
- 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidad, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*
- 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*
- 4. A la libre determinación y territorialidad*
- 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
- 6. A la titulación de tierras y territorios.*
- 7. A la protección de sus lugares sagrados.*
- 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios....*

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena

⁸⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, promulgado en enero de 2009.

originario campesinos consagrados en esta Constitución y la Ley.

Art. 31. I. Las naciones y pueblos indígena originario en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las Naciones y Pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esta condición a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Art. 32. El pueblo afro boliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Sin duda, se trata del texto constitucional que más reconoce derechos de los pueblos indígenas en nuestro país.

5.2. Legislación republicana descrita de los pueblos originarios y la justicia comunitaria

5.2.1. Gobierno De Simón Bolívar

En este gobierno se dictó una serie de leyes para mejorar la situación de los indígenas las que no se llevaron a la práctica por intereses creados.

En la Ciudad peruana de Trujillo promulgo un Decreto sobre el repartimiento de tierras de comunidad el 8 de abril de 1824; paralela a la venta de las denominadas tierras del Estado. Al mismo tiempo se declara legítimos propietarios a los indios que trabajan la tierra que poseían.

El Decreto del 4 de julio de 1825 prohíbe que se exija el servicio personal gratuito de los indígenas. Extingue el título y autoridad de los caciques.

1° El título y autoridad de cacique queda extinguidos...

El 22 de diciembre de 1825 se declara derogada la contribución impuesta a los indígenas

con el nombre de tributo y se establece la contribución directa sobre todas las clases sociales y económicas: modo de cobrarla y periodos en que se comunicara, de igual manera regula la tributación en todo el territorio nacional.

5.2.2. Gobierno De Antonio José De Sucre

Ley de contribución directa del 27 de diciembre de 1826, aprobada por el Congreso Nacional, a la cabeza de José María Pérez de Urdininea, las tierras de comunidad y los ganados de indígenas no están comprendidos en la ley de contribución directa. El indígena que quiera adquirir en perpetuidad los terrenos que hoy ocupa, u otro baldío podrá pedirlos por escrito ante el gobernador de su provincia.

5.2.3. Gobierno De Andrés De Santa Cruz

Mediante Decreto del 2 de julio de 1829, los indígenas por sus útiles ocupaciones, por su condición miserable y por su falta de ilustración, merecen particular protección del gobierno.

Orden del 13 de noviembre de 1826, los curas que obliguen a los indígenas a pasar fiestas contra su voluntad, paguen el triple del valor de ella.

Ley del 19 de octubre de 1833, establece en que casos será verbal el juzgamiento, sobre heridas, golpes, etc. implanta penas para los agresores, identifica causas criminales en que no debe pagarse costas, define que los indígenas no sean condenados en estas costas. El artículo 4° de esta Ley se ha ampliado por el 4° de 24 de Octubre de 1834.

La resolución del 7 de enero de 1834 reconoce el nombramiento de *Jilakatas* y al número de Alcaldes de Campaña de acuerdo a la costumbre; reconocía a las autoridades originarias y las costumbres de la comunidades; la aplicación de la justicia comunitaria con amplias restricciones, solo para auxiliar la recaudación del tributo de los indígenas.

Se emite una orden el 7 de febrero de 1834, dispone que los tribunales no admitan peticiones a nombre o con firmas de comunidades indígenas, por que algunas personas de

mala fe aprovechaban el analfabetismo de los indígenas para realizar procesos innecesarios y abusos.

El Decreto del 7 de abril de 1836 declara a los indígenas propietarios de los terrenos que poseen por más de diez años; y establece sanción a los funcionarios que perturben esta posesión.

Suprema Resolución de 22 de noviembre de 1838, declara que en la sucesión de los terrenos de repartimiento poseídos por los indígenas contribuyentes deben seguir el orden de primogenitura, el varón a la mujer, el mayor al menor entre herederos del último poseedor.

5.2.4. Gobierno De Germán Busch Becerra

Decreto Supremo del 20 de julio de 1937 declara el 2 de agosto como Día de indio, en homenaje a la fundación del primer núcleo de Educación indígena y campesina de la República, fecha en la que se recuerda que Elizardo Pérez fundó la escuela indigenal *Warisata* en la población altiplánica del mismo nombre.

Decreto del 24 de abril de 1939, exime a los matrimonios indígenas de la obligación del matrimonio civil, medida adoptada al celebrarse el Congreso Eucarístico en el país.

Decreto Supremo de 25 de mayo de 1939, se dicta el Código Educacional del Indio, la educación del indio debe ser preferente del Estado; directores y profesores deberán asistir como asesores del indio, cualquier falta de estos serán exonerados de sus cargos, el director de cada núcleo procederá a su empadronamiento de los habitantes demarcando su radio de acción los que impidan su concurrencia por primera vez serán sancionados con multa de 10 Bs. los terratenientes con 100 Bs.

5.2.5. Gobierno De Víctor Paz Estenssoro

Decreto Supremo N° 030337 de 12 de abril de 1952 se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos. El D. S. 22 de mayo del mismo año reglamenta sus funciones: Incorporando a

la masa campesina a la vida política, económica y cultural de la Nación, para lo cual se pretende dar atención integral al campesino en todo aspecto para que tenga mejor contribución al desarrollo del país.

Decreto Supremo de 21 de julio de 1952 establece el voto universal reconoce el derecho a votar del campesino, mujeres, miembros de las fuerzas armadas, miembros del clero y a los funcionarios policiales.

5.3. Legislación Internacional

5.3.1. Los derechos Humanos en normas jurídicas internacionales

A nivel internacional existen diferentes instrumentos jurídicos que garantizan derechos fundamentales, muchos de ellos ratificados por el Estado boliviano. A continuación mostramos un cuadro de las principales normas jurídicas internacionales.

CUADRO

NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE DDHH RATIFICADOS POR BOLIVIA

Normas	Fecha de Firma	Fecha de Ratificación
<i>Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.</i>	-	-
<i>Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965)</i>	1965	1970
<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1966)</i>	1966	1982
<i>Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. (1979)</i>	1979	1990
<i>Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura. (1985)</i>	1985	No ratificó

<i>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.</i> (1988)	1988	<i>No ratificó</i>
<i>Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</i> (1989)	1989	<i>1991</i>
<i>Convención de los Derechos del Niño.</i> (1989)	1989	<i>1990</i>
<i>Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. “Convención de Belem do Para”.</i> (1994)	1994	<i>1994</i>
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas</i> (1997)	1997	<i>1997</i>
<i>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</i> (1999)	1999	<i>No ratificó</i>
<p>FUENTE:</p> <p>➤ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>		

5.3.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Sin lugar a dudas, el documento más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se utiliza como ideal por el que todos los países promuevan, mediante la educación, el respeto a los derechos humanos.

Aunque la Declaración carece de carácter vinculante o de obligatoriedad jurídica de un tratado, ha adquirido aceptación universal. Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus constituciones, y muchos convenios pactos y tratados de derechos humanos se han basado en sus principios. El 10 de diciembre de 1948 fue declarado el “Año internacional de los Derechos Humanos” y se han proclamado otros días,

que se conmemoran cada año, contra la discriminación, los derechos de las mujeres, los derechos de la niñez y otros.

A continuación presentamos una versión abreviada de los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este compilado presenta un panorama general de las principales cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

CUADRO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Art. 1.- Derecho a la libertad y a la igualdad en dignidad y derechos
Art. 2.- Derecho a no ser objeto de discriminación
Art. 3.- Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona
Art. 4.- Derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre
Art. 5.- Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos degradantes
Art. 6.- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
Art. 7.- Derecho a la igualdad ante la ley
Art. 8.- Derecho a un recurso efectivo ante un tribunal competente
Art. 9.- Derecho a no ser objeto de detención ni destierros arbitrarios
Art. 10.- Derecho a un juicio y a una vista pública imparciales
Art. 11.- Derecho a la presunción de inocencia
Art. 12.- Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada
Art. 13.- Derecho a la libertad de circulación
Art. 14.- Derecho al asilo
Art. 15.- Derecho a una nacionalidad y a cambiarla
Art. 16.- Derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia
Art. 17.- Derecho a la propiedad
Art. 18.- Derecho a la libertad de creencias y de religión
Art. 19.- Derecho a la libertad de opinión y de información
Art. 20.- Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica
Art. 21.- Derecho a participar en el gobierno
Art. 22.- Derecho a la seguridad social
Art. 23.- Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa
Art. 24.- Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre
Art. 25.- Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud
Art. 26.- Derecho a la educación
Art. 27.- Derecho a tomar parte en la vida cultural
Art. 28.- Derecho a un orden social que garantice los derechos humanos
Art. 29.- Deberes respecto de la comunidad
Art. 30.- Derecho a que no se produzca ninguna injerencia estatal o de otra índole en los derechos indicados
FUENTE: Extraído de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

5.3.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

El 13 de septiembre de 2007 se ha convertido en una fecha histórica para los derechos humanos, una victoria para los Pueblos indígenas del mundo y un avance fundamental en el fortalecimiento del sistema internacional de los derechos humanos; ese día se constituye en un día memorable, debido a que la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”⁸⁸.

Esta declaración es producto de incesantes luchas de los pueblos indígenas por ser reconocidos por los diferentes Estados. La aplicación de este instrumento jurídico abre muchos desafíos al interior de los Estados para poder satisfacer las legítimas demandas de estos sectores históricamente excluidos. La responsabilidad recae sobre los Estados para vencer la discriminación y la marginación, reafirmando el derechos de los pueblos indígenas y naciones originarias a tener control sobre sus identidades culturales y, fundamentalmente, al pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos plenos de un Estado.

5.3.5. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Art. 1.- Los indígenas tiene derechos al disfrute de todos los derechos humanos

Art. 2.- los pueblos indígenas son libres e iguales en derecho

Art. 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación

Art. 4.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía

Art. 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a reforzar sus propias instituciones

Art. 6.- Toda persona indígena tiene derecho a un nacionalidad

Art. 7.- Las personas indígenas tienen derecho a la vida

Art. 8.- Tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura

Art. 9.- Los pueblos indígenas y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a un comunidad o nación indígena

Art. 10.- Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios

Art. 11.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y

⁸⁸ DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Defensor del Pueblo de Bolivia, 2007.

costumbres culturales

Art. 12.- Tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas

Art. 13.- Tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones y otros

Art. 14.- Tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones

Art. 15.- Tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden reflejadas en la educación

Art. 16.- Tienen derecho a establecer sus propios medios de información

Art. 17.- Tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional

Art. 18.- Tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos

Art. 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas

Art. 20.- Tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales

Art. 21.- Tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales

Art. 22.- Se prestará particular atención a los derechos de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígena

Art. 23.- Tienen derecho a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo

Art. 24.- Tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales

Art. 25.- Tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y otros

Art. 26.- Tienen derecho a sus tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído

Art. 27.- los Estados reconocerán y aplicarán un proceso equitativo y transparente en el que se reconozcan las leyes, tradiciones y otros

Art. 28.- Tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o indemnización justa por sus tierras y territorios

Art. 29.- Tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente

Art. 30.- No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas

Art. 31.- Tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural

Art. 32.- Tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras

Art. 33.- Tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones

Art. 34.- Tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales

Art. 35.- Tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades

Art. 36.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos internacionales con otros pueblos indígenas

Art. 37.- Tienen derecho a que los tratados con otros Estados sean reconocidos

Art. 38.- Los Estados, en consulta con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas

necesarias para alcanzar los fines de la presente Declaración

Art. 39.- Tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados

Art. 40.- Tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias

Art. 41.- Los organismos internacionales de Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración.

Art. 42.- Las Naciones Unidas y los Estados promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración

Art. 43.- Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas para la dignidad de los pueblos indígenas

Art. 44.- Los derechos y libertades reconocidas en la presente Declaración se garantizan a hombres y mujeres indígenas

Art. 45.- Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas

Art. 46.- Nada de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que los Estados realicen acciones contrarias a Carta de Naciones Unidas.

FUENTE: Resumen extraído del texto oficial de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, 2007.

5.3.6. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Muchos de los convenios acordados entre los países que forman parte de las Naciones Unidas tiene una orientación que en general podemos calificarla de liberal. Sin embargo de esto, algunos países al haber hecho avances en sus respectivas legislaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas le dan un contenido de desarrollo humano y político a ciertos convenios que significaban un gran avance para los países subdesarrollados, pero sobre todo para los países atrasados.

Recordemos que el Convenio 169 de la OIT ha sido ratificado como ley 1257 por el congreso Nacional el 11 de junio de 1991. Es decir que el ordenamiento jurídico boliviano

ha integrado los aportes del Convenio 169 de la OIT en lo categoría de Ley. Por encima de la Le 1257 están, por encima las prescripciones de la CPE.

Sin duda, este documento sobre pueblos indígenas y tribales en países, ha marcado un hito importante dentro del proceso de reivindicación de los pueblos indígenas a nivel mundial. En nuestro país, como normativa internacional, sirvió como referente para la incorporación de derechos de los pueblos indígenas en el sistema jurídico nacional.

Este Convenio es aplicable a todos los pueblos indígenas por igual, sin distinción de ninguna índole.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Como podemos evidenciar este Convenio 169 de la OIT, significó uno de los documentos jurídicos internacionales más importantes sobre protección a los derechos de los pueblos indígenas, en nuestro país se constituyó en un referente para la instauración del Estado plurinacional y, por ende, el reconocimiento a las instituciones propias de los pueblos indígenas originarios en nuestro país.

CONCLUSIONES

En el Capítulo I, se pudo observar, dentro la actividad comportamental dentro la justicia comunitaria existe la necesidad de proteger los derechos humanos, de los derechos originario campesinos, estos derechos deben estar socializados dentro las comunidades tanto aymaras, así como en la Comunidad Locka, de la Provincia Manco Kapac, que es el objeto del presente trabajo.

En El capítulo II, se observa la importancia de los usos y costumbres que existen dentro las comunidades, los usos que luego se plasman en costumbres y posteriormente en costumbre jurídica dentro la justicia comunitaria, esta costumbre es el resultado de aquel procedimiento o acto de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador se encuentran formando una disposición o pauta de conducta en virtud de la decisión más o menos conciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en el derecho aplicable.

En el Capítulo III, se observó el proceso de socialización y la ubicación de la comunidad Locka, en la provincia Manco Kapac, puesto que en la comunidad referida no existe la socialización correspondiente y no se llega a conocer los derechos sustantivo ni mucho menos los que se aprobaron con nuestra actual constitución política del Estado.

El Capítulo IV en conclusión puedo indicar que las culturas andinas tienen una forma propia de pensar y de ver el mundo que está estrechamente relacionada entre el hombre y la naturaleza, con una cosmovisión holística de espacio, tiempo.

La Cosmovisión se manifiesta en la vida de las colectividades, no preeminente ni exclusivamente en su pensamiento. Más aún, toda cosmovisión puede ser comprendida, sentida, valorada, compartida subjetivamente, creída, asimilada y asumida no solo mediante procedimientos discursivos y racionales, según el autor tiene tres componentes esenciales:

la imagen del mundo, las valoraciones de la vida y las orientaciones de la voluntad”⁸⁹. Es así que la filosofía Andina y la percepción de la cosmovisión andina hoy en día es estudiada por intelectuales venidos del extranjero y nacionales que estudian a estos pueblos y al hombre andino en sus distintas manifestaciones culturales, usos y costumbres; es así que otro investigador encuentra un paralelo entre la filosofía occidental y la filosofía andina, conceptualizando de la siguiente manera.

En El último capítulo V, se observo todas las normas sustantivas relacionadas conforme a los derechos humanos, dentro la justicia comunitaria, así como la legislación Nacional, extranjera y a nivel mundial, como por ejemplo la dictada por la ONU, sobre los derechos de los Pueblos Indigenas Originario Campesinos.

⁸⁹ LOZADA, Blithz. Cosmovisión Historia y Política de los Andes. La Paz Bolivia.2007.Ed. CIMA. Pág. 71.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÓ, Xavier, MOVIMIENTOS Y PODER INDÍGENA EN BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ, Ed Artes gráficas SAGITARIO, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 96.
- ARANA Estrada, Rosario M. La Justicia Comunitaria de las Comunidades *Layme- Puraka* y *Qaqachaka* y su trascendencia en el Derecho Positivo. La Paz Bolivia.2001. (Tesis)
- BARRAL ZEGARRA, Rolando, ***MÁS ALLÁ DE LAS RECETAS PEDAGÓGICAS***, Yachaywasi Ediciones, La Paz – Bolivia, 2001, Pág. 23.
- BIDART, Campos German, Teoría General de los Derechos Humanos. Pag. 89 y Sgts.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Argentina. 2003.Ed. Heliasta. Pág.112.
- CAPAJ; Seminario Amáutico en Calama.-Chile, del 27 al 29 Enero de 1995. Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos.
- CHIVI Vargas, Idon Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Azul. Pág. 94.
- CHOQUE Efrén. *Awatiri Auki – Tayka*. Oruro Bolivia. 1999. Pág.52.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, promulgado en enero de 2009.
- DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Defensor del Pueblo de Bolivia, 2007.
- DÍAZ VILLAMIL, Antonio, ***HISTORIA DE BOLIVIA***, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 1980, Pág. 38.
- ESTERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 273.

- FERNANDEZ O. Marcelo. La Ley del *Ayllu* .La Paz Bolivia. 2004. Ed. EDOBOL. Pág. 111.
- FLORES Juchani, Tomas. Sarnaqawisa. Pág 56.
- GARCÍA LINERA, Álvaro, EL RETORNO DE LA BOLIVIA PLEBEYA, Ed. Muela del Diablo, La Paz – Bolivia, 1998, Pág. 50.
- GARCÍA LINERA, Álvaro, y otros, LA TRANSFORMACIÓN PLURALISTA DEL ESTADO, Ed. MUELA DEL DIABLO, La Paz - Bolivia, 2007, Pág. 22.
- GISBERT, Teresa. Arte Textil y Mundo Andino. 1987. Ed. Gisbert.Pág. 64.
- GOLDSCHMIDT, Wamer. Introducción al Derecho. Pág. 5
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES IDEI- BOLIVIA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Las Reformas Al Estado. Cochabamba Bolivia.2007. Ed. Kipus. Pág. 317,318.
- INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003. Ed.Tupak Katari . Pág 72, 73.
- LAUTMAN, Rudiger. Sociología y Jurisprudencia. Pag. 94
- LOMA Pachaco M. Resumen de la Historia de Bolivia. Oruro Bolivia. 1948.Ed. La Escolar.Pág. 113.
- LOZADA, Blithz. Cosmovisión Historia y Política de los Andes. La Paz Bolivia.2007.Ed. CIMA. Pág. 71.
- MAMANI, Samuel. URQ-PACHA UTAN UTJAWI/ QAMAWI.La Paz Bolivia 2005.Edt. Garza Azul. Pág. 76.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 1999. Ed. SIERPE. Pág.20.
- MONTES Ruiz,Fernando Mascara de Piedra. La Paz Bolivia.1999. Ed. Armonía. Pág.67.
- MONTES, Ruiz Fernando. La Mascara de Piedra, Simbolismo y

- MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLKLORE, OLGUIN Estrada, José Antonio. OSORIO, Manuel. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. PATZI, Félix, PEREZ, Luño Antonio- Enrique. PERU. Constitución Política del Perú. PONCE Sanjinés Carlos. RAZNAKE Roger. REINAGA, Fausto. SANTILLANA. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0295/2003 R, Sucre, 11 de marzo de 2003.(Uyuni). TICONA. ROJAS. ALBÓ.
- Personalidad *aymara* en la Historia. La Paz Bolivia 1999. Ed. Armonía. Pág. 113, 114. Documento inédito, Pág. 443. Introducción Al Estudio Del Derecho. Cochabamba Bolivia.1987. Pág. 296. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 2005. Ed. Heliasta. Pág. 1003. Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 11.1 toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. INSURGENCIA Y SUMICIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES E INDÍGENAS, Ed. Yachaywasi, La Paz – Bolivia, 2007, Pág. 20. Teoría del Derecho. Pág. 40 y Sgts. *Tiwuanaku*. Cosmivición y religión. La Paz Bolivia. 2006 Producciones CIMA.Pág. 545. Autoridad y Poder en Los Andes. La Paz Bolivia.1989. Ed. HISBOL.Pág.194. *La revolución India*; La Paz – Bolivia 2007; Editorial WA – GUI. Pág. 94 Diccionario de las Ciencias de la Educación. Madrid 1984. Editorial SANTILLANA. Pág. 1291. Votos y Wipalas. La Paz Bolivia 1995. Editorial Producciones CIMA. Pág. 79.

TRIGOSO Agudo, Gonzalo.

Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 2006.Ed.
C& C Editores. Pág. 51, 52.

VILLARROEL Claire, Ramiro.

Sociología del Derecho. La Paz Bolivia. 1997.
Ed. Juventud. Pág. 36.

ANEXOS

ENCUESTA

La encuesta a continuación, es plenamente una investigación erudita, y se ruega al público entrevistado, entre profesionales, autoridades comunales, población en general, responder con seriedad y veracidad el presente cuestionario:

Edad

GÉNERO

HOMBRE- CHACHA ()

MUJER – WARMI ()

Subraye la respuesta que usted considera correcta:

1. ¿Sabe usted si la Constitución Política del Estado anterior, (última reforma 2005; Carlos D Mesa), reconocía los derechos humanos de los derechos de los pueblos indígenas y originarios?

- Si
- No
- No sabe, No responde

2. ¿Conoce Usted, si los gobiernos anteriores a la gestión 2005, respetaban los derechos de los pueblos indígena originarios en Bolivia?

- Siempre
- Casi siempre
- Nunca

3.- ¿Sabe Usted si nuestra actual Constitución Política del Estado vigente reconoce los derechos humanos de los pueblos indígenas en Bolivia?

- Si
- No
- No sabe, No responde

4.- ¿Cree Uds., si en la actualidad existen políticas de gobierno que garanticen el los derechos humanos dentro la justicia originaría en los pueblos indígena originarios?

- Si
- No
- No sabe, no responde

5. ¿Sabe Usted si la Nuestra Constitución Política del Estado reconoce y respeta la identidad cultural, costumbre, ritos, usos de los pueblos indígena Originarios?

- Si
- No
- No sabe, No responde

6. ¿Cree Usted el que en la reforma existente por nuestra asamblea constituyente en el Gobierno de Evo Morales representará el reconocimiento de toda nación y pueblo indígena originario campesino en el Estado plurinacional en Bolivia?

- Si
- No

- No sabe, No responde

7. ¿Sabe Usted qué tipo de discriminación en derechos humanos se da con más frecuencia en la sociedad boliviana y pueblos originario?

- Discriminación racial o étnica
- Discriminación económica
- Discriminación de género
- Discriminación religiosa
- Discriminación por discapacidad
- Ninguna
- Otro.

8. ¿Sabía usted de la existencia de protección a los derechos de de indígenas con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”?

- Si
- No
- No sabe, No responde

9.- ¿Sabes usted cuáles son los derechos de los pueblos indígenas y naciones originarias?

- Si
- No
- No sabe, No responde

10. ¿Conoce Usted cual es la causa para que los pueblos indígenas no puedan ejercer plenamente sus derechos humanos?

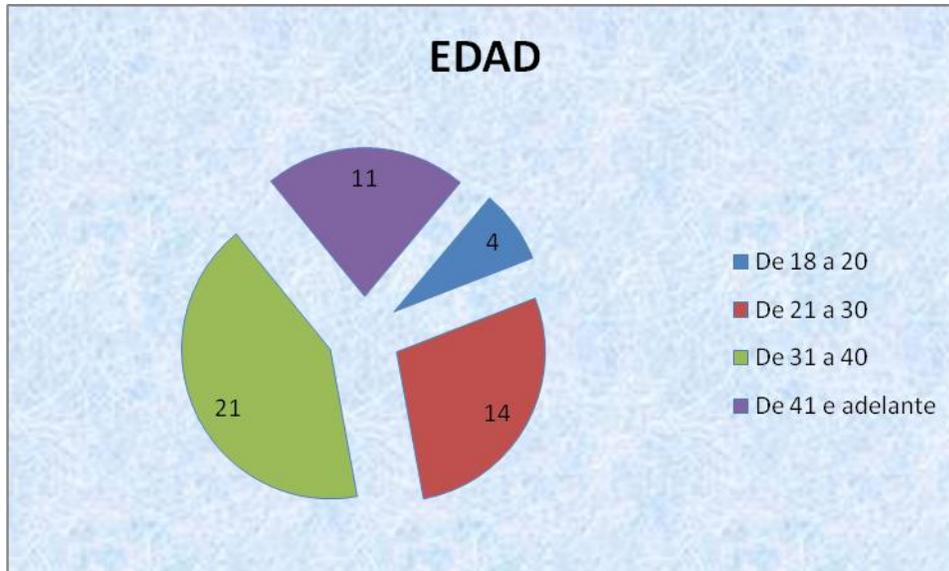
- Desconocimiento de los derechos Humanos
- No existen los mecanismos jurídicos para su implementación
- El Estado no garantiza su cumplimiento
- Otro.

FUNDAMENTOS EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA REALIZADA

La encuesta fue aplicada con un total de 50 personas encuestadas, obteniéndose resultados que presentamos a continuación en cuadros y gráficos estadísticos. Asimismo realizamos el análisis e interpretación de los datos empíricos.

- Las Edades de los encuestados.

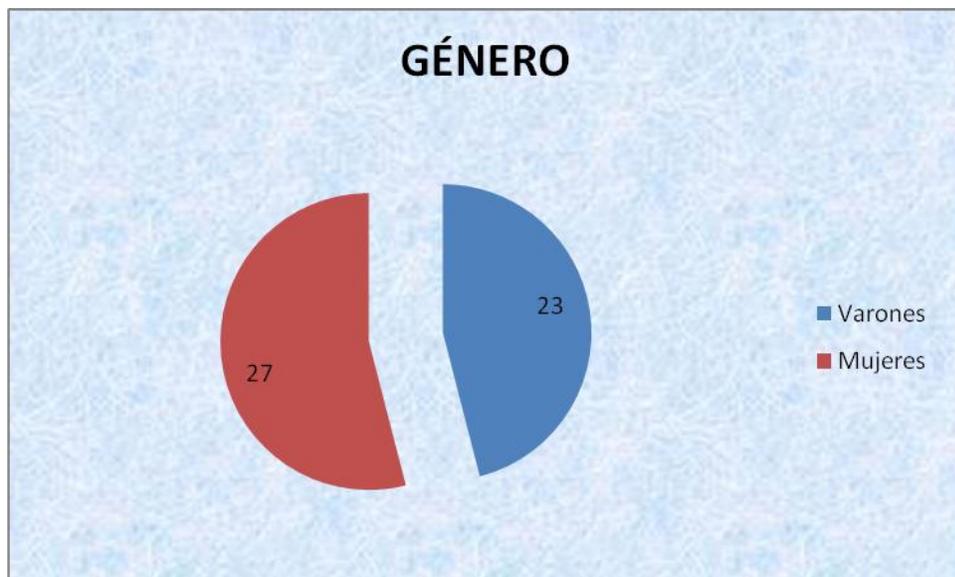
N°	PARÁMETROS POR EDADES	CANTIDAD
1	De 18 a 20	4
2	De 21 a 30	14
3	De 31 a 40	21
4	De 41 e adelante	11
TOTAL		50



Se tomó información de las cincuenta personas encuestadas sin ningún tipo de discriminación de edades, y de acuerdo a los datos obtenidos podemos evidenciar que existe mayor porcentaje de personas que oscilan entre 31 a 40 años de edad.

- De acuerdo Al Género Entrevistado

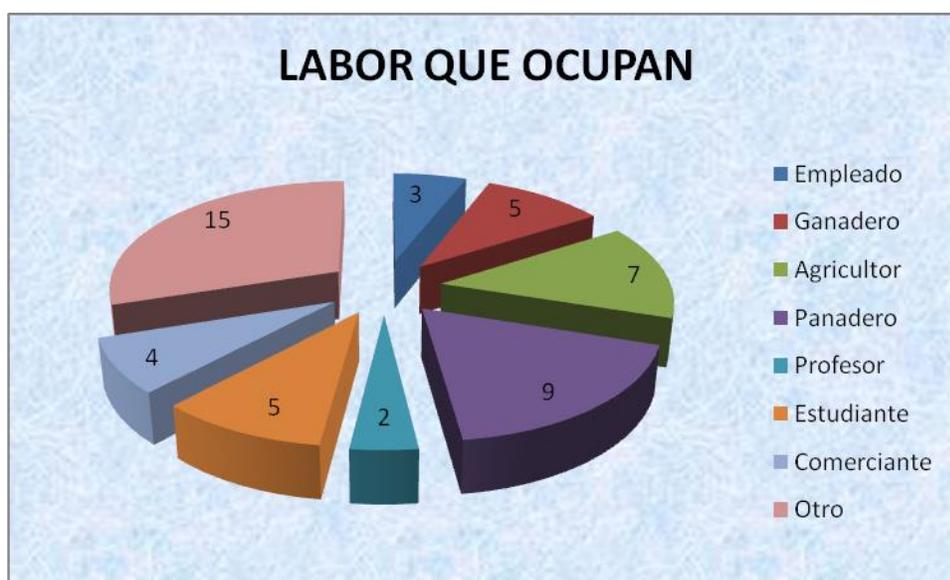
N°	Diferencia de sexo	Cantidad
1	Varones	23
2	Mujeres	27
TOTAL		50



La mayor cantidad de personas encuestadas corresponde al sexo femenino 27, personas, este fenómeno se da fundamentalmente porque la mayoría de la población que migra del campo a las ciudades son varones por los oficios que éstos pueden desarrollar en las ciudades, como ser la panadería, peluquería y otros.

- Ocupación

N°	Diferencia de género	Cantidad
1	Empleado	3
2	Ganadero	5
3	Agricultor	7
4	Panadero	9
6	Profesor	2
8	Estudiante	5
9	Comerciante	4
11	Otro	15
TOTAL		50



El 34% de las personas encuestadas se dedica a la agricultura, el 19% son ganaderos y en porcentajes menores los demás oficios. Esto confirma una vez más que la población en las áreas rurales se dedican a estos dos oficios como son la agricultura y la ganadería.

Un dato muy llamativo es que de toda la población encuestada solamente el 2% son profesionales, está claro que las poblaciones rurales nunca gozaron de un derecho fundamental como es el derecho la educación. Asimismo el Estado nunca

representó algún beneficio para ésta poblaciones marginadas y excluidas del sistema estatal.

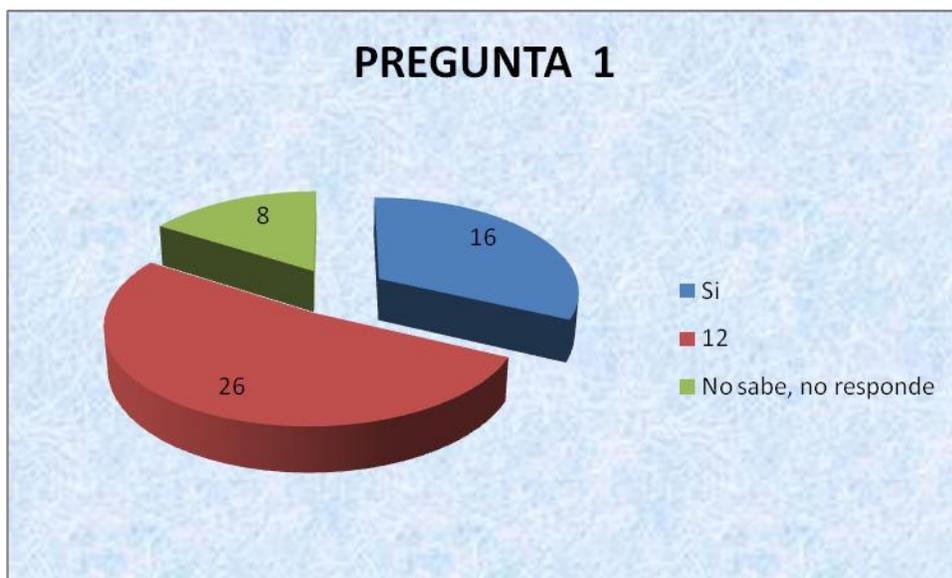
RESULTADOS PORCENTUALES POR PREGUNTA

1. ¿Sabe usted si la Constitución Política del Estado anterior, (última reforma 2005; Carlos D Mesa), reconocía los derechos humanos de los derechos de los pueblos indígena originarios?

Cuadro 1

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	16
2	No	26
3	No sabe, no responde	8
TOTAL		50

Gráfico 1



De acuerdo a los resultados obtenidos el 60% de las personas encuestadas afirma que la anterior CPE no reconocía los derechos de los pueblos indígenas originarios, el 25% afirma que si y el restante 15% no sabe o no responde.

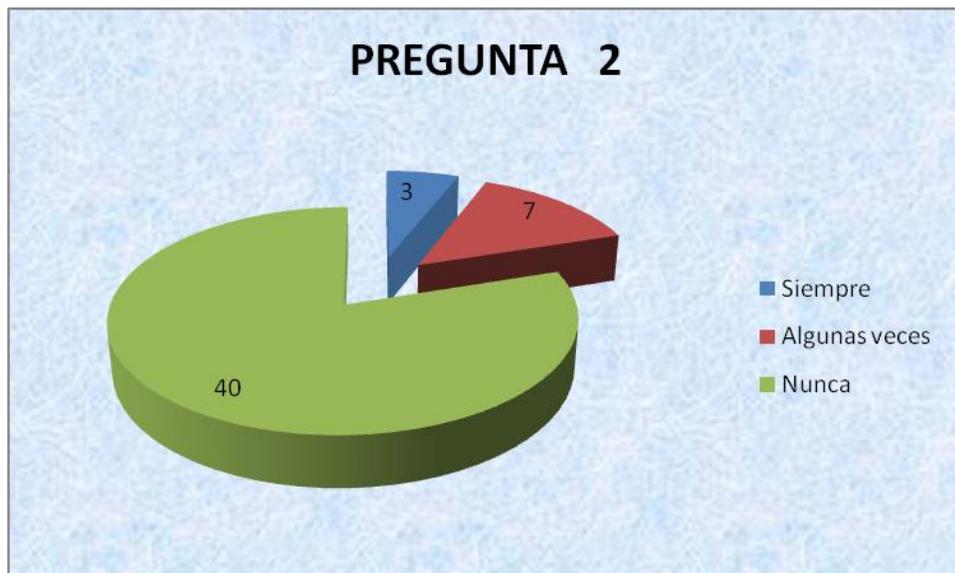
Se puede afirmar que desde la creación de la república las sucesivas Constituciones nunca reconocieron los derechos de los pueblos indígenas y originarios, debido a que la estructuración colonial del Estado negó la existencia de grupos indígenas y originarios.

2. ¿Conoce Usted, si los gobiernos anteriores a la gestión 2005, respetaban los derechos de los pueblos indígena originarios en Bolivia?

Cuadro 2

N°	Parámetros	Cantidad
1	Siempre	3
2	Algunas veces	7
3	Nunca	40
TOTAL		50

Gráfico 2



Los resultados demuestran que el 80% de la población encuestada afirma que los anteriores gobiernos nunca respetaron los derechos de los pueblos indígenas

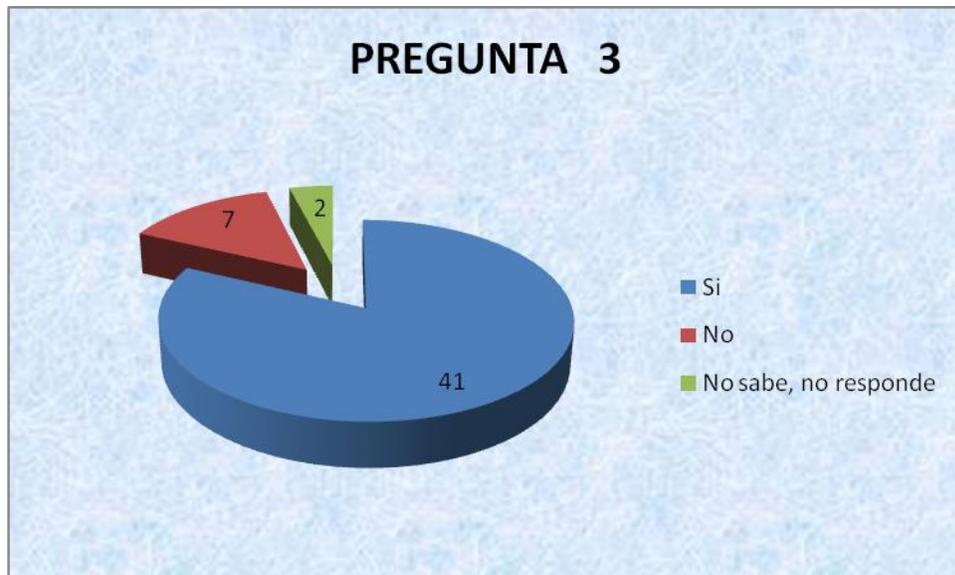
originarios, el 15% afirma que algunas veces y, sólo, el 5% que sí se respetaban los derechos de dichos grupos.

3.- ¿Sabe Usted si nuestra actual Constitución Política del Estado vigente reconoce los derechos humanos de los pueblos indígenas en Bolivia?

Cuadro 3

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	41
2	No	7
3	No sabe, no responde	2
TOTAL		50

Gráfico 3



El 87% de la población afirma que la actual Constitución Política del Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia, sólo el 5% señala que no y el restante señala desconocer.

La actual Constitución Política del Estado reformada en el Gobierno de Evo

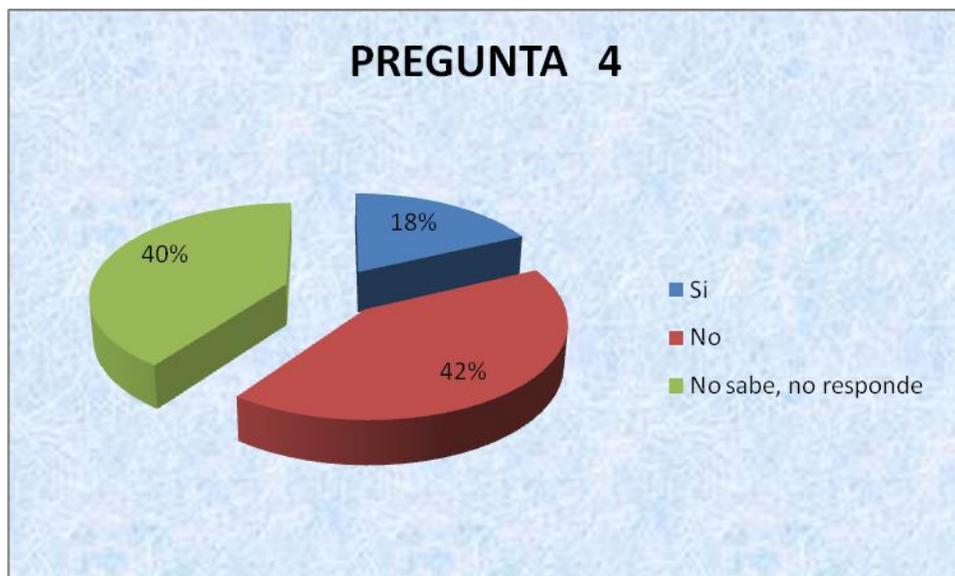
Morales Aima, reconoce los derechos de los pueblos indígenas y originarios que históricamente fueron excluidos; se trata, entonces, de una de las constituciones más progresistas en la historia constitucional en Bolivia.

4.- ¿Cree Uds., si en la actualidad existen políticas de gobierno que garanticen el los derechos humanos dentro la justicia originaría en los pueblos indígena originarios?

Cuadro 4

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	9
2	No	21
3	No sabe, no responde	20
TOTAL		50

Gráfico 4



El 18 % de la población señala que el gobierno si genera políticas para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, el 42% señala que el gobierno no está cumpliendo con su responsabilidad de crear dichos mecanismos, el restante 40% no sabe, no responde.

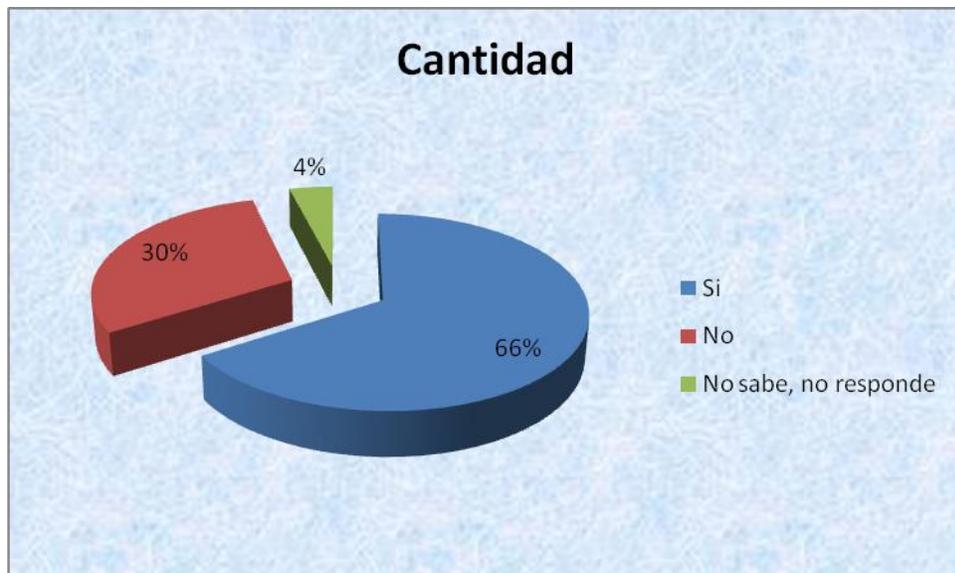
Es responsabilidad del gobierno crear las condiciones legales para la implementación y efectivización de los derechos, asimismo generar mecanismos que permitan el goce de dichos derechos. También podemos constatar que un porcentaje significativo no tiene conocimiento sobre las estrategias de implementación de los derechos.

5. ¿Sabe Usted si la Nuestra Constitución Política del Estado reconoce y respeta la identidad cultural, costumbre, ritos, usos de los pueblos indígena Originarios?

Cuadro 5

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	33
2	No	15
3	No sabe, no responde	2
TOTAL		50

Gráfico 5



El 66% de los encuestados afirma que la CPE reconoce la identidad cultural de los

pueblos indígenas y naciones originarias, el 30% señala que no y el restante 4% señala no saber o desconoce.

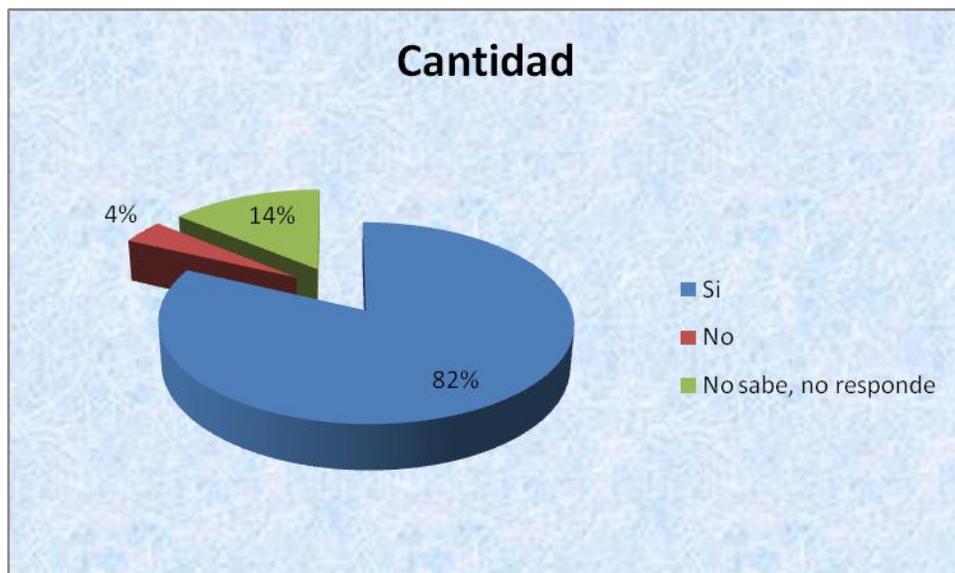
El reconocimiento a la identidad cultural es un fundamento para el establecimiento del Estado plurinacional; sin embargo para su consolidación plena es necesario, no solamente el reconocimiento, sino fundamentalmente garantizar su ejercicio.

6. ¿Cree Usted el que en la reforma existente por nuestra asamblea constituyente en el Gobierno de Evo Morales representará el reconocimiento de toda nación y pueblo indígena originario campesino en el Estado plurinacional en Bolivia?

Cuadro 6

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	41
2	No	2
3	No sabe, no responde	7
TOTAL		50

Gráfico 6



El 82% de los encuestados afirma que el establecimiento del Estado plurinacional representa el reconocimiento de toda nación y pueblo indígena, y solamente el 4% señala que no.

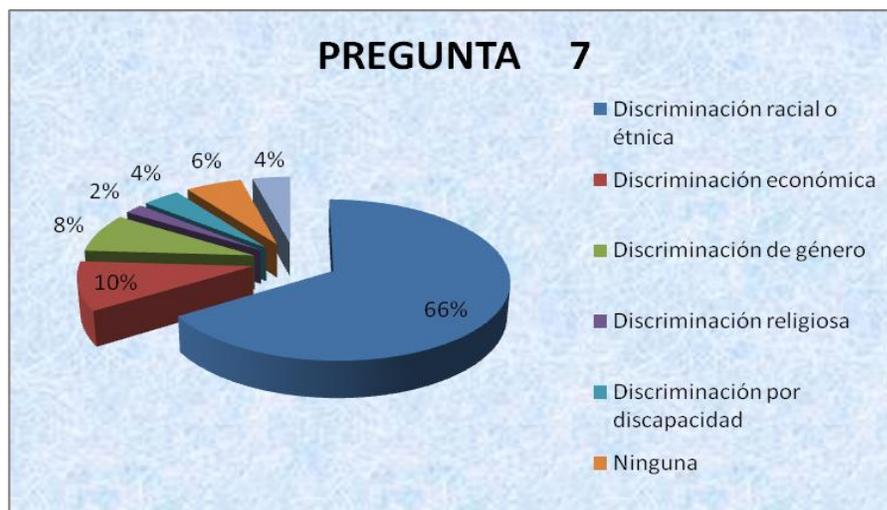
Se debe reconocer la diversidad cultural en Bolivia que históricamente fue desconocida por las diferentes constituciones, producto de que el país se estructuró bajo la lógica colonial que desconocía la existencia de grupos étnicos excluidos y marginados.

7. ¿Sabe Usted qué tipo de discriminación en derechos humanos se da con más frecuencia en la sociedad boliviana y pueblos originario?

Cuadro 7

N°	Parámetros	Cantidad
1	Discriminación racial o étnica	33
2	Discriminación económica	5
3	Discriminación de género	4
4	Discriminación religiosa	1
5	Discriminación por discapacidad	2
6	Ninguna	3
7	Otros	2

Gráfico 7



Los resultados nos muestran que el 66% de la población encuestada afirma que la discriminación racial o étnica es la más común en nuestra sociedad.

En la actualidad vivimos una profunda crisis de discriminación racial reflejado en todos los niveles de nuestra sociedad. El Estado plurinacional pretende eliminar toda forma de discriminación, principalmente aquella discriminación racial.

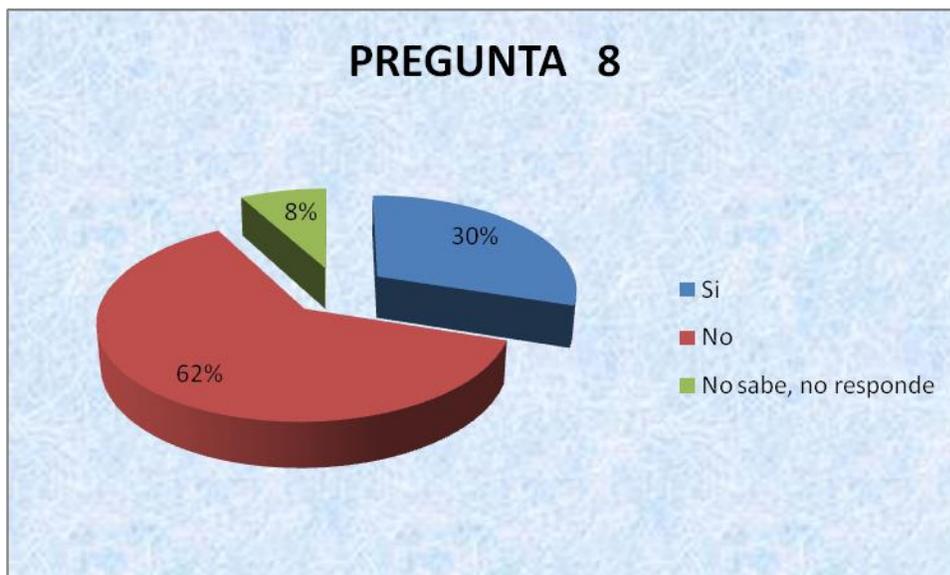
Un país multiétnico y pluricultural, hecho que debiera ser una gran virtud y orgullo de todos los bolivianos; sin embargo, muchas veces, es pretexto de confrontaciones entre regiones y grupos étnicos.

8. ¿Sabía usted de la existencia de protección a los derechos de los indígenas con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”?

Cuadro 8

N°	Parámetros	Cantidad
1	Si	15
2	No	31
3	No sabe, no responde	4
TOTAL		50

Gráfico 8



Los resultados son elocuentes el 62% de la población no tiene conocimiento de dichas normativas.

Se constata que existe un gran desconocimiento de dicho cuerpo normativo de parte de la sociedad.

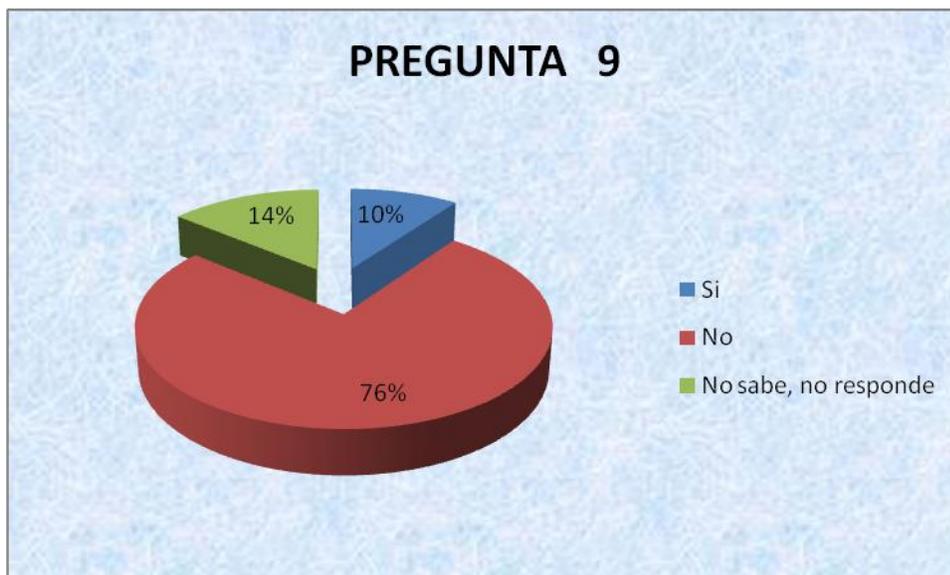
En torno a los derechos de los pueblos indígenas se ha desarrollado un cuerpo normativo constitucional y, además, de convenciones, declaraciones internacionales, que es muy importante difundirlos.

9.- ¿Sabe usted cuáles son los derechos de los pueblos indígenas y naciones originarias?

Cuadro 9

N°	Parámetros por edades	Cantidad
1	Si	5
2	No	38
3	No sabe, no responde	7
TOTAL		50

Gráfico A - 9



Los resultados que arrojaron esta pregunta fue que un 76% no conoce cuáles son sus derechos, ni menos los derechos humanos como pueblos indígenas.

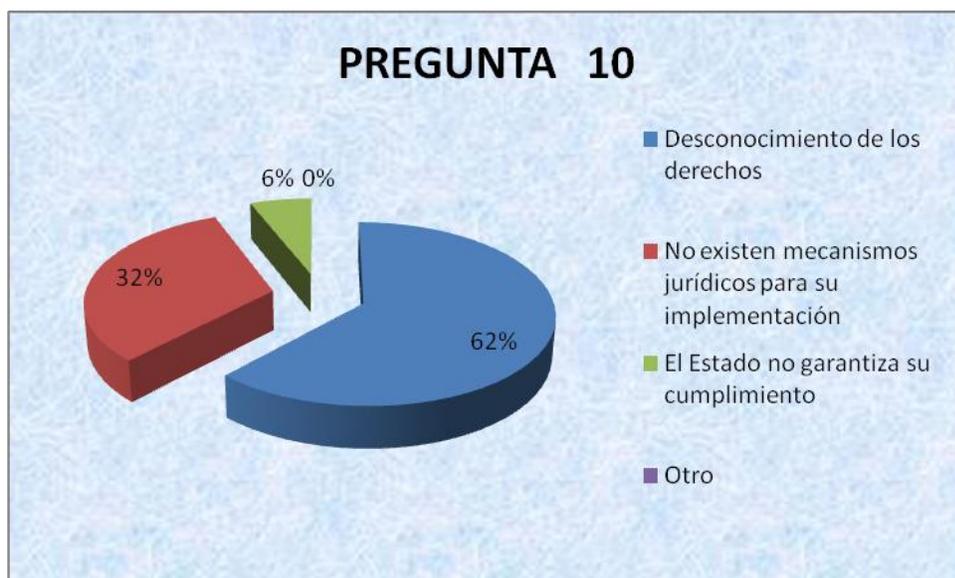
Sin duda, se hace necesario desarrollar un plan estratégico que permita el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, de tal manera lograr el empoderamiento en exigir su cumplimiento.

10. ¿Conoce Usted cual es la causa para que los pueblos indígenas no puedan ejercer plenamente sus derechos humanos?

Cuadro 10

N°	Parámetros	Cantidad
1	Desconocimiento de los derechos	31
2	No existen mecanismos jurídicos para su implementación	16
3	El Estado no garantiza su cumplimiento	3
4	Otro	0
TOTAL		50

Gráfico A - 10



El 62% de la población aduce que la principal causa para el no ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas es el desconocimiento de la población de dichos derechos.

Se puede observar que la mayoría de los pobladores, no conocen sus propios derechos, de acuerdo a la actual Constitución Política del Estado.

FOTOGRAFÍAS

COPACABANA



PLAZA PRINCIPAL DEL CANTÓN LOCKA



IGLESIA DE CANTÓN LOCKA



CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR COPACABANA - UMSA

